



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES del año 1977 adoptada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) y por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (U.N.E.S.C.O) en su artículo 3° dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

El artículo 5° establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

El artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispone, entre otros extremos, que las autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica.

Las leyes nacionales N° 2786 y N° 14.346 conocida como Ley Sarmiento establecen diversas medidas para quien inflingiere malos tratos a los animales.

Y CONSIDERANDO:

Que el problema de los animales sueltos representa un problema social ya que caninos, bovinos, ovinos, caprinos y equinos deambulando por la vía pública constituyen una fuente potencial de accidentes, perturbaciones e inconvenientes para los ciudadanos.

Que la existencia de animales sueltos conlleva un serio problema sanitario por parasitosis a otros animales y afectaciones a seres humanos por rabia, leptospirosis, toxoplasmosis, tuberculosis, psitacosis, toxocariasis, etc.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Que las estadísticas difundidas en nuestro país mencionan que existe un promedio de un perro cada cuatro habitantes, y que un porcentaje de esta población, estimado en un 20%, son los animales que deambulan por la vía pública sin control.

Que las estadísticas elaboradas por organismos especializados demuestran que, específicamente en el caso de caninos, el 80 % de los perros sueltos en vía pública tienen dueño y que allí se hallan por el desinterés de sus propietarios.

Que la misma población que descuida la atención de sus propios animales domésticos es la que con posterioridad manifiesta su disconformidad por la existencia de los mismos en la vía pública.

Que es intención de este Cuerpo Legislativo contar con una normativa que permita controlar su existencia en la vía pública.

Que es intención de este Cuerpo Legislativo propender a la ciudadanía al cuidado y tenencia responsable de animales, evitar el vagabundeo y la reproducción incontrolada, el mejoramiento de su estado sanitario, el bienestar de los mismos y de la comunidad.

Que la norma propuesta busca regular la tenencia de animales con el objeto de que los dueños sean identificables y responsables por los mismos, por los daños que puedan causar, y de este modo brindar una mayor seguridad a personas, bienes y otros animales.

Que la sociedad en su conjunto debe encontrar una solución al problema y que el gobierno municipal debe implementar dicha solución

Que debe implementarse una solución que respete los derechos de los animales manteniendo la prioridad de los derechos de las personas.

Que la solución debe combinar la educación, la esterilización, la recolección de animales en la vía pública, los refugios dignos para animales, las campañas de adopción.

Que los programas de educación han demostrado ser una herramienta útil para concientizar a la población en el tema de la tenencia responsable.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A :**

CAPÍTULO I ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1°).- Prohibiciones. Establécese por la presente Ordenanza la prohibición de existencia y/o circulación de animales sueltos en la vía pública en el ejido urbano de la ciudad.-

Artículo 2°).- Habilitaciones.- La circulación de animales por la vía pública estará permitida únicamente en las siguientes condiciones:

- a) Los animales deberán estar identificados con nombre, apellido y número telefónico de su propietario.-
- b) Los animales circularán únicamente acompañados de su propietario, mayor de edad, provistos de correas de sujeción de acuerdo a su tamaño y bozal en el caso de caninos y equinos.

Artículo 3°).- Recolección de animales en la vía pública.- El Poder Ejecutivo Municipal implementará un sistema no cruento de recolección de animales en la vía pública y posterior traslado al refugio o dependencias municipales, con personal capacitado a tal fin y medios tecnológicos adecuados.

En caso de verificar la existencia de un animal suelto en la vía pública y de encontrar resistencia por parte del dueño al retiro del mismo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para poder realizar el procedimiento.

Artículo 4°).- Denuncias de animales en vía pública. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para facilitar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima las violaciones a la presente ordenanza, ante la Secretaría de Salud y / o el defensor del Vecino.
Además el vecino

CAPÍTULO II



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

ALBERGUE MUNICIPAL PARA ANIMALES

Artículo 5ª).- Albergue. El Poder Ejecutivo Municipal implementará un albergue con un sistema de caniles y corrales donde alojar a los perros capturados en la vía pública, previa identificación, y en condiciones de higiene y seguridad, con control médico veterinario y alimentación.

Artículo 6ª).- Medio Ambiente. El albergue estará ubicado en zona semi urbana o rural de manera de no generar contaminación de aguas, molestias por ruidos u olores nauseabundos.

Artículo 7ª).- Permanencia de animales en dependencias municipales.

Para todo animal alojado en dependencias municipales y que no sea reclamado por su dueño, condición que deberá acreditarse fehacientemente, en un plazo no mayor de 10 días corridos se aplicará:

- a) En el caso de perros, un proceso de esterilización y posterior entrega en adopción.-
- b) En el caso de animales de gran porte, el remate público

Artículo 8ª).- Destino de los animales no reclamados. Todo animal que no fuera reclamado por sus dueños en el plazo establecido en el Artículo 7º, será incluido en el Programa de Adopción de Mascotas, a fin de poder asignarle un destino.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 9ª).- Programa de Tenencia Responsable de Animales. Créase el Programa destinado a la población en general el cual tiene como finalidades fundamentales:

- a. minimizar la existencia de animales sueltos en la vía pública en base a la prevención de la superpoblación
- b. fomentar la tenencia responsable de animales, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos
- c. difundir los derechos de los animales que los preservan de los malos tratos y la crueldad.
- d. difundir el concepto de tenencia responsable del animal por el cual se le debe suministrar al animal los requerimientos básicos para su bienestar como la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.
- e. difundir conceptos de profilaxis y medidas de higiene que incluye la vacunación antirrábica anual y la desparasitación de perros y gatos.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- f. difundir la normativa legal vigente sobre el trato a los animales

Artículo 10).- Programa de esterilización. Créase el programa destinado a propietarios de mascotas el cual tiene como finalidades:

- a. difundir los beneficios de la esterilización de animales
- b. realizar una campaña de esterilización quirúrgica, temprana, y en ambos sexos de caninos de manera de poder cubrir las necesidades de personas que no puedan hacer frente al costo de una cirugía en forma privada.
- c. el área de Acción social determinará la procedencia de la solicitud y si corresponde asistir al vecino en el 100% del costo de la operación o en un porcentaje menor.

Artículo 11).- Programa de adopción de mascotas. Créase el programa destinado a la población en general:

- a. difundir las mascotas disponibles en el albergue
- b. encontrar hogares disponibles para recibir mascotas sin dueños

Artículo 12).- Programa de tenencia domiciliaria de perros de porte. Créase el programa destinado a propietarios de caninos con las siguientes finalidades:

- a. difundir criterios para identificar perros potencialmente peligrosos con capacidad de causar lesiones a personas y / o animales en base a parámetros como tipo de razas, contextura física, fuerza mandibular, entre otros parámetros
- b. difundir medidas que hagan segura su circulación por la vía pública en las condiciones mencionadas en el artículo 2º
- c. difundir acciones a tomar en caso de extravío de animales en la vía pública
- d. sugerir condiciones de tenencia domiciliaria para este tipo de animales, tales como vallas, cercos perimetrales, puertas, señalización de animal peligroso, cantidad de mascotas que pueden albergarse en un domicilio, etc.
- e. Capacitar a las personas para detectar conductas potencialmente peligrosas en los animales.
- f. Difundir normas que promuevan la convivencia armónica entre vecinos donde existan animales de este tipo.

CAPÍTULO IV DE LAS PENALIDADES



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 13).- Régimen de faltas. Los propietarios de animales infractores de la presente ordenanza serán penalizados según la siguiente enumeración:

- a. Por retiro traslado y estadía de animal del albergue: 20 UM
- b. Por retiro reincidente de animal del albergue: 40 UM
- c. Por circulación de animal en vía pública sin cumplir con el artículo 2^a de la ordenanza: 10 UM.
- d. Por resistencia a la recolección de animal en la vía pública: 30 UM
- e. En caso de animales de gran porte corresponderá un adicional sobre los anteriores de 50UM

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14).- Invitación a municipios vecinos. INVÍTASE a los Municipios vecinos, en mérito a tratarse de una problemática común, a adoptar, en sus respectivas jurisdicciones, medidas regulatorias similares.

Artículo 15).- Convenios de colaboración. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a suscribir convenios de colaboración con otros municipios y/o asociaciones protectoras de animales y/o con el Colegio Médico de Veterinarios de la Provincia de Córdoba, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 16).- Gastos e imputación. LOS gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida 1.3.05.03.05 – Proyecto Refugio Animales- del Presupuesto General del corriente año.

Artículo 17).- ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para su conocimiento.

Artículo 18).- DERÓGASE las ordenanzas 33/1980, 873/1994, 1489/2003 y 2245/2009

Artículo 19).- NOTIFÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La creciente necesidad de incrementar la infraestructura urbana, la cual constituye un reclamo creciente de los vecinos,

Y CONSIDERANDO:

Que una obra pública es aquella que desarrolla el Estado y que tiene un fin social;

Que estas obras se financian con fondos públicos recaudados mediante los impuestos , tasas y tributos;

Que estas obras no tienen afán de lucro porque su objetivo no es generar ganancias financieras sino prestar un servicio útil a la comunidad;

Que la obra pública está formada por una amplia variedad de trabajos como el desarrollo de infraestructura vial mediante calles y caminos, de infraestructura urbana mediante acciones en alumbrado público, redes cloacales, plazas, parques y espacios verdes, y por la construcción de edificios de interés social;

Que basados en el principio rector de la "Capacidad Contributiva" sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Que es necesaria la creación de un fondo para ser destinado a la Obra Pública y a atender la demanda social de contribuyentes carenciados y de bajos recursos.

POR TODO ELLO:



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A:

Artículo 1°.- Fondo de Obras Públicas. Dispóngase la creación del Fondo de Obras Públicas el que se integra con los siguientes recursos:

- a. Adicional a la Tasa de Servicios a la Propiedad del cinco por ciento (5%)
- b. Adicional a la contribución sobre Automotores, Acoplados y Afines del diez por ciento (10%)
- c. Contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Servicios de televisión por cable y transmisión satelital.
- d. Contribuciones por inspección de medio ambiente y extensión de servicios de cloacas.
- e. Contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Comunicaciones, telecomunicaciones, teléfonos y Télex.
- f. Con los fondos del presupuesto Municipal que se destinen a tal fin.
- g. Con los importes de los créditos que se dispongan a tales fines.
- h. Con las donaciones, subsidios, legados y aportes del tesoro que se establezcan.

Artículo 2°) Utilización del Fondo.- Destínese el Fondo de Obras Públicas (FOP) exclusivamente a afrontar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra pública, a los excesos confiscatorios si los hubiere y al pago del mayor importe que por error se hubieran consignado en las cuentas de los contribuyentes .

Artículo 3°) Excepciones.- Exceptúese de lo dispuesto en el Art. 2° a las obras de extensión de red de gas natural.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 4º) La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del uno (01) de enero del año 2013.-

Artículo 5ª) Sus alcances serán incorporados en los proyectos de Ordenanza Impositiva Municipal y Ordenanza Tarifaria Municipal correspondientes al año 2013.

Artículo 6º) FIJASE Audiencia Pública para tratar la presente Ordenanza , el día martes 27 de noviembre del corriente año a las 20 horas en el Salón Polifuncional Leopoldo Marechal, Sarmiento 92 de la Ciudad de La Falda.

Artículo 7º) COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal para que designe a quienes enviaría como representantes en la misma, y para que por medio de su Dirección de Prensa Protocolo y R.R.P.P, de la difusión que correspondiere.

Artículo 8º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A
LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A
LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La necesidad de legislar el sistema de Habilitación e Inspección de Antenas de prestación de servicios públicos de telefonía fija y telefonía celular;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial n° 9055, Artículo 1^a establece que “Toda Antena para estaciones de base de telefonía celular, como condición previa de habilitación y de funcionamiento deberá ser sometida a un control de emisión de energía radiada, a través de la Inspección Técnica de antenas (I.T.A.), la cual expedirá la certificación de aptitud pertinente”;

Que la Ordenanza Impositiva Municipal, en su Título XII establece el régimen para contribuyentes por servicios relativos a la construcción de obras privadas y se requiere de la ampliación del mismo a las estructuras soporte, y por lo tanto de su modificación;

Que la Ordenanza Tarifaria Municipal, en su Título XI establece las contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas y se requiere de su ampliación a estructuras soporte y por lo tanto su modificación,

Que la Ordenanza Tarifaria Municipal, en su Título XII establece las contribuciones por inspección eléctrica y mecánica y se requiere de su ampliación a estructuras soporte y por lo tanto su modificación,

Que a la fecha No se ha dictado normas que regulen la actividad mencionada;

Que es necesario legislar sobre su impacto ambiental, emisión de radiación y condiciones de instalación,

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º) Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de servicios de telefonía fija y telefonía celular, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.-

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2º) A los efectos de la presente Ordenanza se considerará:

Estructura soporte: toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía fija y telefonía celular.-

Antena:. cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.-

Instalaciones complementarias: todos aquellos equipos y elementos auxiliares que junto con la antena cumplen funciones de transmisión.

Empresa: Prestador del servicio de telefonía fija y / móvil

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 3º) Registro Municipal de Estructuras Soporte de Antenas de Telefonía Fija y Telefonía Celular. Crease el Registro Municipal en el que deberán inscribirse todas aquellas empresas que presten servicios mediante estructuras ya habilitadas o próximas a habilitarse.

Artículo 4º) Inscripción en el Registro. La inscripción citada en el artículo anterior se formalizará mediante nota que incluya:

- a.) Estatuto social en copia certificada por escribano público.
- b) Licencia de Operador de Telecomunicaciones en copia certificada por escribano público.
- c) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.-
- d) Poder del/los firmante/s en copia certificada por escribano público.-
- e) Domicilio legal de la Empresa.
- f) Datos de la persona o área de la empresa que operara como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

Artículo 5º) Permiso de construcción. Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, la empresa deberá solicitar autorización para construirlas mediante la siguiente documentación:

- a) Constancia de Inscripción en el Registro Municipal.
- b) Solicitud de factibilidad en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-
- c) Solicitud del permiso de construcción y puesta en marcha con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - c.1) Declaración jurada de la radio base presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones en copia certificada por escribano público.
 - c.2) Contrato de locación o escritura de inmueble en el que se efectuara la instalación en copia certificada por escribano público.
 - c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación en copia certificada por escribano público.
 - c.4) Informe de impacto ambiental, suscripto por la empresa y por un profesional competente.-
 - c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes y sus niveles de recepción y transmisión.-
 - c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil en copia certificada por escribano publico.
 - c.7) Cómputo y presupuesto de la obra.-
 - c.8) Plano de Proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente, el cual deberá incluir como mínimo:
 - c.8.1. cálculo de la estructura
 - c.8.2. potencia radiada
 - c.8.3. sujeción de antenas a la estructura
 - c.8.4. sujeción de la estructura
 - c.8.5. planos de planta y corte
 - c.8.6. fotomontaje
- d) Pago de la "TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION", que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

La Municipalidad definirá las áreas de localización de las antenas a fin de preservar el impacto ambiental que las mismas generan.

La Municipalidad definirá, de acuerdo con la zona de instalación, las condiciones técnicas como:

- Alturas máximas permitidas
- Distancias con otras antenas instaladas
- Distancias con la línea municipal y ejes medianeros
- Tipos de anclaje y/o riendas
- Tipos de cerco perimetral
- Tipos de medidas de seguridad
- Parámetros arquitectónicos o paisajísticos

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera.-

Artículo 6º) Habilitación. La Municipalidad realizará inspecciones técnicas durante la ejecución de la obra para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

La Municipalidad se reserva el derecho de realizar por sus medios o mediante terceros el control de emisión de energía radiada, según se detalla en el Capítulo IV de la presente ordenanza, y como forma de verificar la información citada en el Artículo 5, Inciso c.5 de la presente ordenanza, y como paso previo a la habilitación de la antena.

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante.

El certificado será de carácter precario quedando obligado el propietario al retiro de misma cuando la Municipalidad lo determine fundada en razones de seguridad o salubridad.

Artículo 7º) Antenas preexistentes. Toda antenas de telefonía fija y telefonía celular que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá ajustarse a la misma por lo que la empresa deberá solicitar su habilitación en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando los requisitos incluidos en el artículo 6 precedente.

Aquellas instalaciones que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar las adecuaciones que correspondan, en caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Capítulo VI.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 8º) Reubicación de Antenas. Por razones de interés público y con resolución debidamente fundada, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las antenas instaladas, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

Artículo 9ª) Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas. Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aun en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud.

Artículo 10) Del mantenimiento y desarme.- La Empresa está obligada a mantener la antena durante su período de operación y a su desmantelamiento cuando dejare de cumplir la función para la cual fue habilitada.

Artículo 11) Pago de la tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas.- Durante su período de funcionamiento deberá abonarse una tasa que retribuirá los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura soporte de antenas de telefonía fija y telefonía celular y sus infraestructuras directamente relacionadas.

CAPÍTULO IV CONTROL DE EMISIÓN DE ENERGÍA RADIADA

Artículo 12) Del control de la emisión de la energía radiada. Toda antena que preste servicios de telefonía fija o telefonía celular podrá ser sometida a un control de emisión de energía radiada, sea en forma previa a su habilitación como durante su período de funcionamiento.

Artículo 13) Normas de aplicación para el control de energía radiada. Serán de aplicación normas internacionales como ANSI/IEEE (American National Standards Institute / Institute of Electrical and Electronics Engineers), ICNIPR (International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection), NCRP (National Council on Radiation Protection and Measurements), FCC (U.S. Federal Communications Commission) y CENELEC (European Committee for Electrotechnical Standardization).

Artículo 14) Medición de la energía radiada. Se habilita a la Municipalidad a firmar convenios de colaboración, capacitación, locación de servicios profesionales, con instituciones o entidades públicas o privadas especializadas en la tecnología de medición a aplicar, a los fines de encomendar la realización de estas mediciones.

Artículo 15) Periodicidad de la medición. La Municipalidad decidirá el momento de las mediciones a realizar, siendo un año el plazo mínimo que deberá mediar



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

entre una medición y otra salvo fundadas razones que determinen realizar mediciones especiales.

Artículo 16) Costo de la medición. EL costo de la verificación anual y de la inicial a los fines de la habilitación de la antenna, será a cargo de la empresa.

Artículo 17) Del resultado de la medición. Si del resultado de la medición realizada se constatará que la antenna funciona fuera de los parámetros definidos por la norma técnica aplicada, la Municipalidad deberá intimar a la empresa para que en el término perentorio que establezca, el cual no podrá superar el de 48 horas, se encuadre dentro de los valores límites de radiación, bajo apercibimiento de disponer la desconexión de la antenna.

Artículo 18) Acta de Medición. Las verificaciones realizadas se asentarán en un acta que se labrará a tal fin y en el caso de detectarse anomalías, dará lugar a la aplicación de multas que correspondan, previo presentación del descargo correspondiente por parte del propietario de la antenna.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19) Penalidades para nuevas instalaciones : Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre 150 (UM) y 1500 (UM) las siguientes conductas:

- a. Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antenna o estructura de soporte a colocar.-
- b. Ejecución de la obra (colocación de la antenna o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- c. Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda notificación del Proyecto sometido a aprobación municipal.-
- d. La realización de las modificaciones en la estructura soporte o la instalación de nuevas antenas sin la previa autorización municipal.
- e. Cuando se constate excesos en la energía radiada por la antenna.

Incorpórese como texto ordenado al Código de Faltas, lo anteriormente mencionado.-

Artículo 20) Penalidades para instalaciones preexistentes: Transcurridos los plazos establecidos en el Artículo 7º de la presente ordenanza y sin que la empresa haya cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificado.

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

responsables cumplan con los requisitos exigidos.

En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo generaran intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmontaje de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo de la empresa, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.-

Artículo 21) La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del uno (01) de enero del año 2013.-

Artículo 22) Sus alcances serán incorporados en los proyectos de Ordenanza Impositiva Municipal y Ordenanza Tarifaria Municipal correspondientes al año 2013.

Artículo 23) FÍJASE Audiencia Pública para tratar la Habilitación e Inspección de Antenas de prestación de servicios públicos de telefonía fija y telefonía celular el día 27 de noviembre del corriente año a las 20 horas en el Salón Polifuncional Leopoldo Marechal, Sarmiento 92 de la Ciudad de La Falda.

Artículo 24) COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal para que por medio de su Dirección de Prensa Protocolo y R.R.P.P, de la difusión que correspondiere.

Artículo 25) Notifíquese las nuevas penalidades al Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de la ciudad de La Falda.-

Artículo 26) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2013

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO UNICO

- CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) Se regirán por la presente Ordenanza, las Obligaciones Fiscales hacia la Municipalidad de la ciudad de La Falda, consistente en impuestos, tasas y otras contribuciones. El monto de los mismos será establecido de acuerdo a las alícuotas y aforos que determine anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2) Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esas disposiciones deberá recurrirse en el orden que se enumeran a los principios del derecho tributario y a los principios generales del derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, con prescindencia de las normas y estructuras jurídicas con que las mismas se exterioricen.

Artículo 3) La denominación utilizada en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria para designar a los diversos tributos, será siempre considerada como genérica y no podrá alegarse de ella para caracterizar su verdadera naturaleza jurídica.

Artículo 4) La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que esta Ordenanza considere determinante del respectivo tributo. Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda revisten el carácter meramente declarativo.

C A P I T U L O I I

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 5) Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las personas jurídicas de carácter público o privado y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta Ordenanza considere como hechos imposables o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquéllas a las que la Municipalidad preste un servicio que debe retribuirse.

Artículo 6) Están obligados a pagar las tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil. Están asimismo obligados al pago todos aquellos designados como Agentes de Retención. De acuerdo a lo estatuido en los Artículos precedentes, son contribuyentes y/o responsables, en tanto se verifiquen a su respecto los hechos, las circunstancias o situaciones que según esta Ordenanza generan obligaciones tributarias:

A) Por cuenta propia:

- 1) Las personas de existencia visible, capaces e incapaces según el derecho privado;
- 2) Las personas jurídicas de carácter Público o Privado del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.
- 3) Por las demás entidades que, sin reunir las cualidades previstas en el apartado anterior, existen de hecho, responderán solidariamente las personas que las constituyen.

B) Por cuenta ajena:

- 1) Los padres, tutores o cuidadores de los incapaces.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales y judiciales de las sucesiones.
 - 3) Los directores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y entidades mencionadas en los apartados 2) y 3) del inciso A);
 - 4) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones pueden determinar las obligaciones tributarias a cargo de los titulares de aquellas y pagar el gravamen correspondiente y, en igual condición, los mandatarios con facultad de percibir dinero;
 - 5) Las personas que esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria, o especiales designen como Agentes de Retención.
 - 6) Los funcionarios públicos y Escribanos de registro por las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones.
 - C) La Tasa de Contribución por mejora, tiene por objeto trasladar a los frentistas el costo proporcional que les corresponde abonar por las obras que signifiquen una mejora directa en el valor venal de su propiedad, que tendrá carácter obligatorio y que por Ordenanza específica sea declarada de Interés Público.
- Oportunamente la Ordenanza Específica determinará en cada caso en particular los parámetros de cuantificación de la carga tributaria, periodicidad y monto de la tasa.

Artículo 7) Los responsables por deuda ajena responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de las tasas y contribuciones adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquéllos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Artículo 8) Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más contribuyentes todos se considerarán por igual y solidariamente obligados al pago del tributo por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

CAPITULO III

EXENCIONES

Artículo 9) Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos deberán ser solicitados por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen. Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado.

Artículo 10) Las resoluciones que resuelvan pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden sus derechos. El Poder Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los NOVENTA (90) días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

Artículo 11) Las exenciones se extinguen:

- 1- Por la abrogación o derogación de la norma que las establece salvo que fueran temporales.
- 2- Por la expiración del término otorgado.
- 3- Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

Las exenciones caducan:

- 1- Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
- 2- Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

3- Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce.

En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución, debidamente fundada, que declare la existencia de la defraudación.

Artículo 12) Las Empresas y Organismos Autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios a título oneroso, son contribuyentes de los gravámenes establecidos en las respectivas Ordenanzas, con las limitaciones y exenciones que se fijan en la presente Ordenanza.

Artículo 13) A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la administración municipal dentro del término que establece el Artículo 18° Inc. a) y sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establece para el incumplimiento de este deber se podrá reputar subsistente el último domicilio consignado, para todos los efectos administrativos y judiciales derivados de la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias.

Artículo 14) El Poder Ejecutivo podrá admitir la constitución de un domicilio especial siempre que el mismo no entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. Será facultad de la administración municipal exigir cuando lo considere conveniente, la fijación obligatoria de domicilio legal dentro de los límites territoriales de su gestión.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 15) La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

- a) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal;
- b) Mediante declaración jurada de los contribuyentes, las que quedarán sujetas a ulterior verificación.

Artículo 16) La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo.

Artículo 17) Las obligaciones tributarias determinadas de acuerdo al Artículo 15° Inc. a) darán derecho a los contribuyentes y/o responsables a solicitar aclaraciones o interpretaciones o efectuar reclamaciones las que en ningún caso interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los intereses deben abonarlos sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho. En los casos previstos en el Artículo 15° - Inc. b) los recursos respectivos regirán por los requisitos que establezca el Título y/o Capítulo especial.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DE TERCEROS

Artículo 18) Los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas especiales establezcan con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos. Sin perjuicio de los deberes que se establezcan de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- a) Comunicar dentro del término de (15) quince días de ocurrido cualquier cambio en su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales.
- b) Presentar declaración jurada de los hechos gravados, dentro de los quince días de efectuado el pago, salvo cuando se prescinda de la misma como base para la determinación.
- c) Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos o antecedentes relacionados con hechos impositivos y a formular las declaraciones que le fueran solicitadas;
- d) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del municipio, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.
- e) Facilitar las inspecciones o verificaciones en establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos o medios de transporte, o donde se encontraren los bienes o lugar relacionados con la actividad, por parte de los funcionarios autorizados quienes podrán exigir el auxilio de la Fuerza Pública si fuera necesario.
- f) Comparecer ante las Oficinas Municipales cuando éstas así lo requieran y formular las aclaraciones que le fuesen solicitadas con respecto a las actividades que puedan constituir hechos impositivos.

Artículo 19) El Poder Ejecutivo podrá establecer con carácter general, para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, lleven o no contabilidad rubricada, la obligación de llevar regularmente uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Artículo 20) El Poder Ejecutivo podrá requerir de terceros informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación, salvo en los casos en que normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas u organismos, el deber del secreto profesional.

Artículo 21) Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presentan ante las autoridades fiscales, serán mantenidas en secreto, solo podrán ser puestas en conocimiento de organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que estos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción o fiscalización de los tributos de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 22) Los funcionarios de las distintas oficinas municipales están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Municipalidad, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento, en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Artículo 23) No se dará curso al pedido de habilitación comercial, industrial o de servicios cuando el lugar o el bien donde se desarrolle la actividad mantenga deuda por cualquier concepto para con la Municipalidad.

Como así también, ninguna oficina municipal tomará o dará trámite a actuación alguna con respecto a contribuyentes que tengan obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con el comprobante de pago expedido por el Poder Ejecutivo, salvo que dicho trámite sea para efectuar una exención total o parcial, o un aumento o disminución en el valor de los tributos, exceptuando los reclamos a la causa de la deuda.-

CAPITULO VI

DEL PAGO

Artículo 24) En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, serán abonadas por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Ordenanza Tarifaria, la que podrá exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 25) El pago de los tributos correspondientes especificados en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, deberá realizarse en efectivo o por otros medios idóneos que el Poder Ejecutivo autorice por ante la Oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, o en la forma y lugar que para cada caso se establezca, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

Artículo 26) El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago:

- a) De las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal;
- b) De las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores;
- c) De los adicionales;
- d) De los intereses, recargos, multas previstas en esta Ordenanza, o en las especiales.

Artículo 27) El pago de los tributos mediante estampillas fiscales se considerará efectuado en la fecha en que las mismas sean inutilizadas o de la impresión cuando se realice por máquinas timbradoras.

Las estampillas fiscales deberán tener impreso su valor y se ordenarán por serie. El Poder Ejecutivo establecerá las demás características de las estampillas fiscales, así como todo lo relativo a su emisión, ventas, inutilización, canje y caducidad de las mismas.

Artículo 28) Cuando un contribuyente fuera deudor de tributo, intereses, recargos y multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Poder Ejecutivo podrá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto, primero a los intereses, recargos y multas en el orden de enumeración, y el excedente, si lo hubiere al tributo. El pago efectuado sólo podrá imputarse a deudas derivadas de un mismo tributo y no de tributos diferentes.

Artículo 29) El Poder Ejecutivo podrá **compensar** de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquél o determinados por el Poder Ejecutivo, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintos tributos. Se compensará en primer término los saldos acreedores con intereses, recargos y multas.

Artículo 30) Cuando la legislación así lo permita, toda deuda por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, serán actualizados automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

Artículo 31) Cuando la legislación así lo permita, la actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor, nivel general, elaborada por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquél en que se lo realice. A tal efecto, será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabore la Dirección General Impositiva de la Nación.

Artículo 32) Cuando la legislación así lo permita, el monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pago a cuenta, retenciones y percepciones no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado.

Artículo 33) Cuando la legislación así lo permita, el monto de la actualización y/o intereses que no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago en la forma y plazos previstos para los tributos.

Artículo 34) Cuando la legislación así lo permita, la actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses previstos en esta Ordenanza.

Artículo 35) Cuando la legislación así lo permita, las deudas actualizadas conforme con lo dispuesto en los Artículos anteriores, devengarán en concepto de interés lo que fije la Ordenanza Tarifaria



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Anual vigente, el cual se abonará juntamente con aquéllas sin necesidad de interpelación alguna. El interés se calculará sobre el monto de la deuda resultante, desde la fecha del comienzo de la actualización hasta aquélla en que se pague. La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

Artículo 36) Por el período durante el cual no corresponde la actualización, conforme a lo previsto en el Artículo 31°, las deudas devengarán un interés mensual que establecerá el Poder Legislativo.

PRESCRIPCION

Artículo 37)

Inc. a) TÉRMINO - La obligación de pagar tributos municipales prescribe según las disposiciones legales vigentes. La prescripción comprende:

- 1) Las facultades de la Municipalidad para determinar y aplicar las obligaciones tributarias de esta Ordenanza y para las sanciones por infracciones y recargos, previstas en la misma;
- 2) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios;
- 3) La acción de repetición, acreditación o compensación;
- 4) La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

Inc. b) CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION - El término de prescripción serán los siguientes:

- 1) El Término de prescripción en el caso del apartado 1) del presente Artículo comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente:
 - a- Del año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada;
 - b- Del año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare la obligación de presentar declaración jurada;
 - c- Del año en que se cometieran las infracciones punibles.
- 2) En el supuesto contemplado en el apartado 2) del presente Artículo, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente del año en que quedó firme la resolución de la Municipalidad que determinó la deuda tributaria o impuso las sanciones por infracción o al año en que debió abonarse la obligación tributaria, cuando no mediare determinación.
- 3) En el supuesto del apartado 3) del presente Artículo, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente a la fecha de cada pago.

Inc. c) SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION - Se suspenderá el curso de la prescripción:

- 1) En el caso del apartado 1) del Artículo 38° por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el artículo 52 de esta Ordenanza Impositiva, hasta sesenta (60) días después que el Poder Ejecutivo notifique fehacientemente la resolución tomada;
- 2) Por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria, en forma fehaciente hasta un año después de efectuada.

Inc. d) INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION - La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.
- 2) Por la renuncia expresa del término corrido de la prescripción en curso. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

CAPITULO VII



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DE LOS RECURSOS

Artículo 38)

- 1) Los recurrentes relacionados con obligaciones tributarias previstas por el Artículo 15° - Inc. a) y el Artículo 17° (Primer párrafo), deberán acompañar a su presentación todos los elementos que permitan una completa apreciación de agravios y las pruebas que hagan a su derecho. El Poder Ejecutivo deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la presentación.
- 2) El silencio de la administración vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será considerado como resolución negativa del recurso.

Artículo 39) Contra las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, cuyo régimen prevé el Artículo 15° - Inc. a) que determinen o modifiquen obligaciones tributarias, impongan multas por sus infracciones o resuelvan solicitudes de repetición, el Contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración por ante el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que la Autoridad que la dictó, la resuelva en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles. Vencido el plazo, se considerará denegado el recurso.

Artículo 40) El recurso de reconsideración que se establece en el artículo anterior, se podrá interponer también en la misma forma y tiempo, contra las resoluciones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades prescritas para cada caso y siempre que tal violación haya podido influir en perjuicio del contribuyente.

Artículo 41) La interposición del recurso correspondiente a tributos cuya determinación esta regida por el Artículo 15° - Inc. b) no suspende la obligación de pago, ni interrumpe el curso de los recargos y/o intereses. El Poder Ejecutivo podrá sin embargo, por resolución fundada, dispensar total o parcialmente el pago, cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias especiales del caso, justifiquen la actitud del contribuyente o responsable.

C A P I T U L O V I I I

DEL PAGO INDEBIDO Y SU REPETICION

Artículo 42) La Administración Municipal podrá, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de estos por pago espontáneo o a requerimiento, de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la que le corresponda. La devolución total o parcial de un tributo obligará a devolver en la misma proporción, los intereses, recargos y multas, excepto las relativas a los deberes formales previstos en el Artículo 18°. En los casos en que los contribuyentes o responsables soliciten la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso. Si el reclamo fuera procedente, los valores establecidos quedarán firmes siempre que el efectivo pago, acreditación o compensación, se efectúe dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de notificación.

Artículo 43) Los contribuyentes o responsables que se consideren comprendidos en este título, deberán interponer demandas de repetición por ante la Administración Municipal, acompañando y ofreciendo todas las pruebas. En los casos previstos en el Artículo 15° - Inc. b), la demanda de repetición obliga a la Municipalidad a determinar las obligaciones tributarias, y en su caso, exigir el pago de las sumas que resultaren adeudadas. Cuando la demanda se refiera a gravámenes para cuya determinación estuvieran prescritas las acciones y poderes del fisco, renacerá esta por el período fiscal a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclama. No será necesario el requisito de la protesta previa, para la procedencia de la demanda de repetición cualquiera sea la causa en que se funda.

Artículo 44) Previa substanciación de la prueba ofrecida y demás medidas que se estimen conducentes disponer, se correrá vista al interesado, por el término de quince (15) días y se procederá a dictar resolución. Si no se dictara resolución dentro de los noventa (90) días de interpuesta la demanda, el demandante podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer recurso de reconsideración.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45) Todo hecho, acto u omisión que importe violación o tentativa debidamente acreditada de violar normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta y en otras Ordenanzas municipales.

Artículo 46) Incurrirán en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos a diez veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentare defraudar al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumba;
- b) Los agentes de retención o de percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieran abonarlo al fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. La sanción que establece el presente artículo, será graduable del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción y recaudación en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales y del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) al CIENTO POR CIENTO (100%) cuando haya mediado el pago hasta dos meses. No corresponderá esta sanción cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Tributarias Especiales para un tributo particular.

Artículo 47) Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) hasta un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no pague total o parcialmente un tributo. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que no actuaren como tales. No corresponderá esta sanción, cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas especiales para un tributo particular.

Artículo 48) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales, en Decretos Reglamentarios o en Resoluciones del Poder Ejecutivo, constituye infracción que será reprimida con multa cuyos topes mínimos y máximos serán los que determine la Ley Impositiva Provincial, a los cuales se adhiere a estos efectos la presente Ordenanza.

Artículo 49) Se presume la intención de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones tributarias, salvo pruebas en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

- a) Adopción de formas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación económica gravada cuando ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;
- b) Ocultación a la fiscalización de instrumentos o documentos sujetos a impuestos;
- c) Confección de dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos;
- d) Contradicción evidente entre los libros, documentos y demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas;
- e) Omisión de llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables cuando la naturaleza o el volumen de las actividades desarrolladas no justifiquen tales circunstancias;
- f) Producción de informes o comunicaciones falsas a la Municipalidad con respecto a los hechos imponibles.

Artículo 50) Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión prevista en los Artículos 46° y 47°, podrán ser redimidas con resolución fundada del Poder Ejecutivo cuando las infracciones respectivas, impliquen culpa leve de los infractores siempre que el contribuyente no sea reincidente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 51) Las multas por las infracciones previstas en los Artículo 46°, 47° y 48°, serán aplicables por el Poder Ejecutivo y deberán ser satisfechas por los infractores, dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme la resolución respectiva.

Artículo 52) El Poder Ejecutivo antes de aplicar las multas por las infracciones previstas en los Artículo 46° y 47°, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Si el sumariado, notificado en legal forma, no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía. En los casos de las infracciones previstas en el Artículo 48°, la multa se aplicará de oficio y sin sumario previo.

Artículo 53) Cuando se hubieren iniciado actuaciones tendientes a determinar las obligaciones tributarias y de las mismas surgieran a "prima face" la existencia de infracciones previstas en los Artículos 46° y 47°, el Poder Ejecutivo podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Artículo anterior, antes de dictar resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se ordenará simultáneamente la vista que en las normas específicas correspondiese a cada tributo se legisle en esta Ordenanza y Ordenanzas especiales y la notificación y emplazamiento dispuesto por el Artículo anterior. El Poder Ejecutivo decidirá ambas cuestiones en una misma resolución.

Artículo 54) El domicilio a notificar es el domicilio fiscal y en caso de conocer dicho domicilio se lo publica por edictos durante TRES (3) días en el Boletín Oficial o diario de tirada masiva.

Artículo 55) Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas fehacientemente a los interesados con transcripción íntegra de sus fundamentos, y quedarán firmes a los quince (15) días de notificados, salvo que se interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Artículo 56) La acción para imponer multas por las infracciones previstas en los Artículo 46°, 47° y 48°, así como las multas ya aplicadas a las personas físicas y no abonadas, se extinguen por la muerte del infractor.

Artículo 57) En los casos de infracciones a las obligaciones tributarias y deberes formales de personas jurídicas, asociaciones y entidades de existencia ideal, podrá interponerse multa a las entidades mismas.

C A P Í T U L O X

DE LA FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Artículo 58) Cuando esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas especiales tributarias no dispongan una forma especial de computar los plazos, se aplicará la forma prevista en el Código Civil, salvo los términos de días en que solo se computaran días hábiles, salvo cuando esta ordenanza disponga lo contrario. A los fines de calcular los recargos de intereses mensuales establecidos en esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas especiales tributarias, las fracciones de meses se computaran como días efectivamente transcurridos. Cuando la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada, pago de tributos, anticipos, recargos o multas, coincida con un día no laborable, feriado o inhábil (nacional, provincial o municipal) en el lugar donde debe cumplirse la obligación, el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 59) Pagarán las tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva y Ordenanzas Tarifarias especiales, todas las reparticiones del Estado de carácter comercial e industrial, sean o no autárquicas, que no estén eximidas por esta Ordenanza Impositiva o convenios con la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 60) Facultase al Poder Ejecutivo, con acuerdo del Poder Legislativo, a fijar tarifas conforme a los precios de plaza para los servicios especiales que prestare la municipalidad y a percibir el importe de las mismas.

Artículo 61) Estarán exentos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva u Ordenanzas especiales, todos los contribuyentes expresamente declarados como tales en las mismas.

La interpretación de las exenciones deberá realizarse en forma estricta y para los casos taxativamente enumerados. Prohíbese absolutamente la concesión de exenciones por analogía.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 62) La prestación de los servicios públicos de alumbrado, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de la viabilidad de las calles y en general todos aquellos que beneficien directa o indirectamente a las propiedades inmuebles ubicadas dentro del Municipio, crean a favor de la Municipalidad el derecho a percibir la Tasa de Servicios a la Propiedad.

Artículo 63) Se considerarán servicios sujetos a contraprestación, los que cumplan las siguientes condiciones:

a) Alumbrado: iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, siendo su radio de influencia:

Para los TIPOS 1 y 2, una distancia de CIENTO (100) metros del foco, medidos por el eje de la calle y hacia los rumbos de iluminación; TIPOS 3, 4 y 5, una distancia de VEINTICINCO (25) metros lineales del último artefacto medido por el eje de la calle, no teniéndose en cuenta los focos colocados en forma aislada, considerándose lo siguiente:

TIPO 1: ALUMBRADO SIMPLE: En este tipo de Alumbrado Publico, están comprendidas las lámparas incandescentes de CIENTO (100) y DOSCIENTOS (200) Watts, cuya distancia entre artefacto y artefacto oscila entre los CINCUENTA (50) a SESENTA (60) metros (Vano promedio).

TIPO 2: ALUMBRADO INTERMEDIO: En este tipo de Alumbrado Publico están comprendidas las lámparas a vapor de mercurio o vapor de sodio de CIENTO VEINTICINCO (125) a CUATROCIENTOS (400) Watts. La disposición de las columnas será unilateral, cuya distancia media entre artefacto y artefacto oscilara entre los CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) metros (Vano Promedio).

TIPO 3: ALUMBRADO ESPECIAL: En este tipo de Alumbrado Publico están comprendidas las lámparas a vapor de mercurio y/o sodio de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a CUATROCIENTOS (400) Watts. La disposición de las columnas será a tresbolillo o unilateral, cuya distancia media entre artefacto y artefacto, oscilara entre los VEINTICINCO (25) a TREINTA Y CINCO (35) metros (Vano Promedio).

b) Limpieza, barrido y/o riego: higienización de calles, limpieza de terrenos, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente en calles pavimentadas o no;

c) Recolección de residuos domiciliarios: retiro, eliminación y/o incineración de residuos que se efectúe diaria o periódicamente;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

d) Mantenimiento integral de la viabilidad de las calles: todo servicio que como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, se preste en forma permanente o esporádica;

e) Cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio, y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas; ya sea, de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Artículo 64) Todo inmueble edificado y no comprendido en el Artículo anterior, ubicado dentro de las zonas de influencia de: escuelas, centros vecinales, bibliotecas públicas, hospitales o dispensarios, plazas o espacios verdes, transportes o en general cualquier institución u obra pública de carácter benéfico o asistencial, estará sujeto al pago de la tasa en la forma que determine el presente título.

Artículo 65) Todo inmueble que no reciba directamente alguno o ninguno de los servicios citados en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 63° de esta Ordenanza, gozará de descuento en la Tasa que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual. La no prestación de servicios en forma permanente será tipificada con la aplicación de código especial único, y éste será de aplicación general para toda parte o zona de la ciudad que mantenga esta condición.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 66) Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del Municipio, que se beneficien con alguno o varios de los servicios detallados en el Artículo 63° y de los comprendidos en los Artículos 64° y 65° de la presente Ordenanza, son contribuyentes y están obligados al pago de la Tasa establecida en el presente Título.

Artículo 67) Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero o legatario, usufructuario o poseedor, responderá por la Tasa correspondiente al total del bien, mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.

Artículo 68) Son responsables del pago de la Tasa los Escribanos Públicos cuando intervengan en transferencias, hipotecas y cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble y den curso a dichos trámites sin que hayan cancelado las obligaciones; extendiéndose la responsabilidad a las diferencias que surgieran por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informes.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 69) La Tasa establecida en el presente título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una cuota. La misma y sus adicionales se determinarán de acuerdo con la importancia y cantidad de los servicios prestados, a cuyo efecto en la Ordenanza Tarifaria Anual se dividirá el Municipio en radios o sectores correspondientes a otras tantas categorías. El Poder Ejecutivo podrá modificar, mediante decreto, ad referendum del Poder Legislativo, el Plano Oficial del Municipio, ampliando o restringiendo las respectivas áreas de prestación de servicios.

Artículo 70) La base imponible para establecer la Tasa relativa a inmuebles baldíos o edificados, se establecerá sobre la base de la **valuación total del inmueble** (del **terreno más el de las mejoras**), se encuentre o no habitado. La base imponible resultará de multiplicar la valuación total por coeficientes de actualizaciones anuales que se fijarán en la Ordenanza Tarifaria Anual y que proyectará el Poder Ejecutivo Municipal. Estos coeficientes afectarán a todas las propiedades en general y serán fijados en base a estudios y estadísticas que se determinen al efecto. Estos coeficientes podrán ser diferenciales para cada Radio, Zona y Subzona en que se divida el catastro a



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

los efectos tributarios manteniéndose el carácter de general dentro de cada sector. Los valores resultantes de la aplicación de dicho coeficiente regirán de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna.

Artículo 71) La tasa relativa a los inmuebles se determinará mediante la aplicación a la base imponible de alícuotas que, teniendo en cuenta el Artículo 69° se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 72) Para la valuación total del inmueble a que se refiere el Artículo 70°, se adoptará:

- a) La valuación practicada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con el sistema establecido por la Ley Provincial N°. 5057, que podrá ser reajustado conforme al segundo párrafo del Artículo 70°.
- b) La valuación que efectúe la propia Municipalidad con intervención del Poder Legislativo.

Artículo 73) Si se hubiese adoptado la valuación a que se refiere el Inc. a) del Artículo anterior y, por cualquier causa, la Dirección de Catastro de la Provincia no hubiere podido realizar la estimación del valor fiscal del total o parte de algún inmueble, la Secretaría de Planificación Urbana de la municipalidad, la practicara de oficio con arreglo al sistema de la Ley Provincial N° 5057. En tal caso, si el contribuyente no estuviere de acuerdo con la valuación, podrá presentar reclamación escrita y fundada ante el Poder Ejecutivo Municipal, dentro de los QUINCE (15) días corridos de su notificación, aportando los elementos de juicio y/o medio de prueba que resulten relevante para acreditar los hechos en que se base la presentación.

Artículo 74) A los efectos de esta Ordenanza, se considerará:

1- Baldío a todo inmueble que carezca de mejoras y a aquéllos que, contando con edificación, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cuando la edificación no sea de carácter permanente;
- b) Cuando la superficie de lo edificado no sea mayor a un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie total proyectada del inmueble;
- c) Cuando la construcción no cuente con final de obra, salvo las particularidades que se señalan en el Inc. 2) de este artículo;
- d) Cuando haya sido declarado inhabilitado, en estado de ruina por Resolución Municipal;
- e) Cuando haya sido demolida su edificación, y a partir de los SEIS (6) meses de comenzada la misma, la que deberá ser comunicada en los términos del Artículo 18° inc. a).

2- Edificado a todo inmueble que presente mejoras, entendiéndose por tal a toda edificación con carácter permanente susceptible de ser computado en metros cuadrados de superficie cubierta.

3- La Oficina de Catastro Municipal, a pedido del contribuyente, también podrá considerar como edificada a toda parcela que presente las siguientes condiciones:

- a) Cuando la edificación, aun sin final de obra, se le haya otorgado conexión de luz provisoria o condicional;
- b) Cuando la edificación, al cabo de CUATRO (4) años de la fecha de su iniciación presente un estado de avance de por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%);
- c) Cuando la edificación, habiendo sido ejecutada o no por partes, la parte construida represente una unidad habitacional mínima, o allí se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Para dar curso al pedido de cambio de estado en estas condiciones, se deberá incorporar declaración jurada de las dimensiones de lo edificado a fin de la determinación de la base imponible, y esta declaración estará sujeta a la verificación que el Municipio considere conveniente. Cualquier diferencia entre lo declarado y lo resultante de las inspecciones que se realicen, dará lugar a rectificaciones en la Tasa de Servicios a la Propiedad que podrán ser reclamadas al contribuyente aún cuando estas hayan sido abonadas. El pago de estas diferencias no eximirá al contribuyente de las multas o penalidades que le pudieran corresponder por la información incorrecta.

Artículo 75) Los contribuyentes y/o responsables, en cumplimiento del Artículo 18° de la presente Ordenanza, están obligados a comunicar a la Administración Municipal toda modificación del inmueble, en cuyo caso la toma de razón por ésta producirá el siguiente efecto: cuando se genere



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

una modificación en el inmueble capaz de producir aumento o disminución de la Tasa y/o adicionales, el nuevo aforo comenzará a regir del momento mismo de producirse la modificación, estando facultada la Municipalidad para percibir o reintegrar en cualquier momento la diferencia que pudiera resultar. El propietario deberá aportar los elementos necesarios que justifiquen tal situación, pudiendo la Municipalidad, obrar de oficio cuando lo estime conveniente.

Artículo 76) En el caso de inmuebles con mas de una unidad habitacional, y que se hallen sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13.512), sean estas del mismo o distinto propietario, en la misma u otras plantas, se considerará cada una de ellas en forma independiente, y de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 77) Los inmuebles ubicados en ambas aceras de los radios o sectores fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual y aquellos que tengan dos o más frentes o radios o sectores de distintas categorías, tributarán la alícuota correspondiente a la categoría superior.

Artículo 78) En los casos de unificación de cuentas a los fines tributarios exclusivamente, previo cumplimiento de las Ordenanzas particulares que rigen sobre la materia, es necesario que:

- a) Al momento de la solicitud de dicha unificación, las parcelas a unificar no deben tener deudas vencidas.
- b) Se hará una revisión anual de las parcelas unificadas y en caso de tener deuda vencida se desunificará de oficio sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo volver a unificarse dentro de un (1) período fiscal.

Artículo 79) Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc. en el cementerio municipal, abonarán anualmente una tasa retributiva de servicios en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general. Esta tasa se determinara mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor actual del terreno y sus mejoras, de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 80) Se determinara además en la Ordenanza Tarifaria Anual, los indicadores porcentuales que componen el costo de prestación de servicio a la propiedad.

C A P I T U L O I V

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 81)

- 1) Todo propietario esta obligado dentro de los noventa días corridos de recibido el título de escritura a comunicar el cambio de dominio y domicilio fiscal a los efectos de la anotación en el Registro Municipal, siendo indispensable en todos los casos la presentación de los títulos que hagan al mismo, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 13° y 18° de esta Ordenanza. Los señores escribanos comunicaran obligatoriamente todo cambio de dominio que autoricen.
- 2) Los informes solicitados por los escribanos, juzgados o particulares relacionados con deudas subsistentes en concepto de contribuciones u obligaciones municipales, serán pedidos en los formularios especiales que a tal efecto disponga la Municipalidad. Llevaran el sellado establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.
- 3) Para la iniciación de cualquier trámite de aprobación de planos de construcción, ampliación, relevamiento, loteo, mensura, subdivisión, etc., o de conexión de servicios públicos, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos deberá recabar de las oficinas correspondientes la información sobre la titularidad del dominio y estado del inmueble.

C A P I T U L O V



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

ADICIONALES

Artículo 82) Corresponderá una sobretasa adicional de acuerdo a la alícuota o forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicable sobre el monto de la tasa, por la prestación de servicios adicionales o reforzados de los mismos en virtud del destino dado a los inmuebles, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Las propiedades ubicadas sobre calles con iluminación a gas de mercurio y/o luz blanca y/o sodio.
- b) Los inmuebles afectados parcial o totalmente a actividades liberales, comerciales, industriales o de servicios, colonias de vacaciones, Hoteles Sindicales y/o de Obras Sociales que no tributen las contribuciones por los Servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza respectiva, hasta un máximo del ciento por ciento, que se aplicará según alícuotas (de recargos y beneficios) y condiciones que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.
- c) Los inmuebles que tengan potencial uso comercial, industrial o de servicios, hasta un máximo del DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento, que se aplicará según alícuotas (de recargos y beneficios) y condiciones que determine la Ordenanza Tarifaria Anual

Artículo 83) Los terrenos baldíos ubicados en el primer y segundo radio a que hace referencia el Artículo 69°, estarán sujetos a una sobretasa que determinara en cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual. A tal efecto serán considerados baldíos los inmuebles que se encuadren en lo dispuesto en el Artículo 74° Inc.1 -. No será de aplicación este adicional, al terreno baldío que sea única propiedad del contribuyente y este destinado a la construcción de su vivienda propia, por los plazos y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo Municipal. (suspendido)

Artículo 84) Todos los inmuebles, ya sean baldíos o edificados, estarán sujetos al pago de una sobretasa anual de un máximo del cincuenta POR CIENTO (50%), con excepción del artículo 82 (inc. b), cuya alícuota y adicionales se determinaran en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual, con afectación especial en el Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondiente a cada año, más los montos para:

Gastos administrativos compensatorios por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario para percibir la Tasa.

Artículo 85) Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentre ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la Tasa y adicionales como baldío. Esta disposición regirá siempre que la propiedad este ocupada por su propietario o que estando alquilada, la Municipalidad la haya declarado inhabitable.

Artículo 86) Sin perjuicio de las sobretasas precedentemente mencionadas, se podrá implementar una Tasa Adicional resarcitoria de incremento de costos de los servicios a la propiedad inmueble, como complemento variable exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria lo disponga.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 87) Quedan eximidos del pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad:

- a) Los Templos destinados a cultos de religiones reconocidas oficialmente;
- b) Los Asilos, Patronatos de Leprosos, Sociedades de Beneficencia y/o de Asistencia Social con Personería Jurídica y los Hospitales siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a la internación y a asistencia medica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen los beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Declaración Jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior;

c) Las Bibliotecas particulares y museos con Personería jurídica.

d) Las Entidades deportivas de aficionados que tengan Personería Jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;

e) Los Centros Vecinales constituidos según Ordenanzas correspondientes y los partidos políticos reconocidos;

f) Las propiedades ocupadas por Consulados siempre que fueren propiedades de las Naciones que representen;

g) Las Cooperativas Escolares, Escuelas, Colegios y Universidades Privadas adscriptos a la Enseñanza Oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;

h) Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o panteón, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios;

i) La casa habitación de todo jubilado o pensionado de cualquier Caja Previsional, ya sea Nacional, Provincial, que sea única propiedad y utilizada como su vivienda y la de su grupo familiar, cuya superficie cubierta no supere los DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), para edificaciones superiores a TREINTA (30) años de antigüedad y de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 m²) para edificaciones de una antigüedad no mayor a TREINTA (30) años (en ambos casos no se computaran quinchos, alerones, galerías o similares) y que no estén destinadas con fines comerciales o lucrativos, serán eximidos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa por Servicios a la Propiedad que le corresponda; debiendo el beneficiario de la presente exención, a los fines de acogerse a la misma, cursar nota solicitándolo al Poder Ejecutivo antes del 31 de octubre del año anterior, transcurrida esa fecha el beneficio tendrá vigencia a partir de su solicitud. Es condición necesaria e indispensable que para el otorgamiento del beneficio se establezca el encuadramiento siguiente:

a) Cuando los ingresos por todo concepto del solicitante y su grupo familiar que habite la vivienda, no supere el mínimo del haber jubilatorio provincial o pensión mínima que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, le corresponderá el 50% en concepto de descuento otorgado por el PEM, si cobra 120% o menos del mínimo provincial.

b) Cuando los ingresos por todo concepto del solicitante y su grupo familiar que habite la vivienda no supere en más del SESENTA POR CIENTO (60%) del haber jubilatorio o pensión mínima que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba le corresponderá el 80% en concepto de descuento otorgado por el PEM. Igualmente serán eximidas las construcciones de vivienda familiar única, propiedad de Jubilados y Pensionados que cumplan con los requisitos anteriormente enunciados, y que superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de avance de Obra iniciada. La presente eximición alcanzará al conyugue supérstite cuando acredite fehacientemente que la unidad habitacional es utilizada como su vivienda familiar, aún cuando no haya cumplimentado el Juicio sucesorio, no debiendo exceder este trámite un plazo mayor de cinco años a partir del fallecimiento del titular. Todo lo anteriormente expresado debe ser certificado por los organismos correspondientes, como condición "sine qua non" para hacer lugar a lo petitionado. **Para la determinación de los importes cobrados de los jubilados y pensionados se considerará el importe neto de recibo de haberes, con los descuentos corrientes (exceptuando expresamente todo descuento o retención de carácter especial y temporal, como pago de cuotas de créditos, embargos o similares).**

Cuando las documentación presentada para acceder al beneficio sea insuficiente o presentare incoherencias entre ingresos declarados y egresos mininos estimados, el Municipio podrá denegar el beneficio con resolución fundada en informe de un Asistente Social

j) Las dependencias o reparticiones centralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de las Municipalidades, en tanto no vendan bienes o presten servicios a título oneroso. Esta exención en ningún caso comprenderá a las contribuciones por mejoras.

k) Los organismos y empresas que se mencionan a continuación por los inmuebles que en cada caso se establece:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

1- El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecuten las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;

2- El Sector Industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia por los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades.

3- La D.I.P.A.S. por todos sus inmuebles.

4- Las Universidades Nacionales, por todos sus inmuebles.

l) Los inmuebles de propiedad de ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas disminuidas o en los casos de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo, este podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en el presente título y que cumplan los siguientes requisitos:

1- Que el titular del inmueble o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles;

2- Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial;

3- Que el inmueble sea habitado por el titular;

4- Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80 % o más, el que será determinado por el dictamen medico emitido por una junta medica del Hospital del Municipio o del más cercano, sino hubiere en el lugar;

m) El Agente permanente y/o contratado según Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza 406/87), tendrá derecho a gozar de una exención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las Tasas Municipales que gravan la propiedad inmueble, cuando se den los siguientes requisitos:

1- Ser titular de propiedad única de vivienda familiar.

2- Tener más de SEIS (6) meses de antigüedad.

3- Que en la propiedad no se desarrolle actividad comercial permanente o transitoria.

Igualmente las construcciones iniciadas por estos aunque no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de avance de obra. Para gozar del beneficio establecido en el presente inciso, deberán abonarse los montos resultantes, antes del 31 de Diciembre de cada año, en caso contrario se perderá la exención otorgada.

4- Para el caso de fallecimiento del titular de la propiedad, dicho beneficio podrá ser otorgado al cónyuge supérstite del titular.

n) El Agente Municipal que se haya acogido a los beneficios jubilatorios por la actividad que hubiera desempeñado en la Municipalidad de la ciudad de La Falda, tendrá derecho a gozar de una exención del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en las Tasas Municipales que gravan la propiedad inmueble, siempre que sea única propiedad y habitada por el agente mencionado.

ñ) Los pasajes y/o pasillos de propiedad privada individual o en condominio de uso común afectados al acceso a la vía pública, de más de dos lotes internos.

o) En el caso de locales de oficinas, negocios, etc., de forma o no de galerías comerciales, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y cuya superficie propia no exceda los VEINTE METROS CUADRADOS (20 m²), tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa que le corresponda abonar.

p) La casa habitación de todo excombatiente de Malvinas que sea única propiedad y utilizada para su vivienda y la de sus familiares, será favorecida con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el monto a abonar en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad que le corresponda, debiendo para ello ser peticionada del 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año y para el siguiente período fiscal. Es condición necesaria la presentación de la documentación que acredite su condición de excombatiente. El anterior beneficio se hará extensivo en las mismas condiciones a los excombatientes de Malvinas inquilinos, por la superficie efectivamente ocupada o alquilada por el mismo, según contrato suscrito y proporcional. Igualmente las construcciones iniciadas por estos aunque no superen el DIEZ POR CIENTO (10 %) de avance de obra.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y e) operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir de la fecha de presentación

La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino de afectación o condiciones en que se otorgue.

q) la casa habitación de todo Bombero Voluntario Activo de la cuál sea titular y única propiedad, utilizada para su vivienda y la de su grupo familiar, será favorecida con una



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el monto a abonar en concepto de tasa por Servicios a la Propiedad que le corresponda, debiendo ser peticionada entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de cada año para el siguiente período fiscal.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P Í T U L O V I I

DEL PAGO

Artículo 88) El pago de las Tasas y Sobretasas es anual, debiéndose realizar por adelantado, en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Dicha Ordenanza fijara los importes mínimos para inmuebles edificados o baldíos. Para el caso que se apliquen Tasas Adicionales resarcitorias de mayores costos como complemento variable, las Tasas y Sobretasas precedentemente mencionadas en el primer párrafo de este artículo, serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las tasas. Las tasas adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga. No quedará cumplimentada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las "Contribuciones que inciden sobre los inmuebles", mientras no se hubiesen cancelado las Tasas Básicas o Sobretasas y las Tasas Adicionales por mayores costos que se implementen.

Artículo 89) Los pagos deberán efectuarse en cifras enteras, redondeadas por defecto de diez en diez Centavos. La Administración Municipal queda facultada para practicar de oficio las correcciones necesarias, debiendo en tal sentido calcular por separado cada uno de los conceptos sujetos al pago de la Tasa o sus adicionales legislados en el presente Título.

C A P Í T U L O V I I I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 90) Los contribuyentes y/o responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título o realicen actos o declaraciones tendientes a evadir o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasibles al pago de las diferencias que determine la administración Municipal con mas una multa no menor a dos mínimos mensuales de la actividad correspondiente, la que será aplicada de oficio y sin que ello excluya los recargos por mora.

Artículo 91) quedarán liberados de la multa prevista en el Artículo anterior, los contribuyentes que espontáneamente efectuaren la denuncia y rectificación de las condiciones conocidas por la Administración Municipal sobre la base imponible, siempre que este acto sea voluntario y espontáneo y no sea consecuencia de inminente verificación por parte de aquella.

Artículo 92) Incurrirán en defraudación fiscal y se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 46° de la presente Ordenanza, los inquilinos, tenedores u ocupantes que proporcionen información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente Título.

Artículo 93) Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo 68° de la presente Ordenanza, serán penadas con multas igual al triple de los importes adeudados.

Artículo 94) Toda infracción no prevista especialmente en las disposiciones del presente Título, será penada con una multa graduable de acuerdo a lo establecido en el Título Único del Libro Primero, Capítulo IX - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES - de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 95) La aplicación del Artículo anterior, no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 96 Los servicios existentes y a crearse en el futuro de higiene, seguridad, contralor, asistencia social, salud publica y salubridad, y todos aquellos que faciliten en tales condiciones el ejercicio de las actividades comerciales, extractivas, agropecuarias, industriales, artesanales y de servicio, generan a favor de esta Municipalidad el derecho de percibir la contribución legislada en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 97) Son contribuyentes de tributos establecidos en este título, las personas de existencia visible o jurídica de carácter publico o privado, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Artículo 96°. Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas, deberá discriminar en la declaración jurada, el monto total de los ingresos brutos sometidas a cada alícuota. Si se omitiera esta discriminación, el impuesto se pagara con la alícuota mas elevada hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota.

Se establecen cinco (5) categorías de tipos de contribuyentes:

- 1) **Pequeños Contribuyentes:** que se categoricen como Código 10000 según Ordenanza Tarifaria vigente.
- 2) **Contribuyentes Micro emprendedores:** Aquellos que habiéndose inscripto en el registro creado a tal fin, cumplan con condiciones determinadas en la Ordenanza 2532 .que los encuadra.
- 3) **Contribuyentes de Régimen General:** Aquellos no comprendidos en actividades de alícuota superior y cuyas ventas anuales superen los \$ 200.000 anuales.
- 4) **Contribuyentes de Alícuota Especial:** Aquellos titulares de actividades gravadas por alícuota diferente del 7°/00.
- 5) **Grandes Contribuyentes:** Aquellos **titulares de actividades, con base imponible superior a \$ 780.000.00**

Artículo 98) Las personas que acrediten o abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas, actuarán como agentes de retención en los casos, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, actuarán como agentes de retención y/o información del gravamen, en el ejercicio de actividades agropecuarias, los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de productos agropecuarios. Las sumas retenidas en el cumplimiento del presente artículo, deberán ser ingresadas en la forma y término que establezca la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 99) El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos netos obtenidos en el mes calendario anterior, salvo disposición en contrario;
- b) Por un importe fijo, conforme a la ordenanza respectiva;
- c) Por la aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores;
- d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Artículo 100) Los servicios enumerados en el Artículo 96° que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícola - ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeos, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente título, determinable para estos casos en base al total de compras.

Artículo 101) A los efectos de la determinación de la base imponible, ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrán en cuenta el método seguido en las registraciones contables y en ausencia de ellas, se aplicara sobre lo devengado.

Artículo 102) Será considerado ingreso bruto el monto total devengado o percibido en concepto de venta de productos, las remuneraciones totales obtenidas por servicios, el pago en retribuciones de actividad ejercida, los intereses originados por el préstamo de dinero, el monto de compra en el caso del Artículo 100° o en general el monto de operaciones realizadas.

Artículo 103) Deberá eliminarse de la formación de la Base Imponible los ingresos provenientes del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de los Impuestos Internos y Fondo Nacional de Autopistas por parte de los Contribuyentes que lo abonen.

Artículo 104) A los efectos del Artículo anterior se entenderá por:

- a) MONTO DE VENTAS: la suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc. siempre que aquellas sean consideradas en firmes;
- b) MONTO DE NEGOCIOS: la suma que surja de la realización de actos aislados que constituyen o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generan la obligación tributaria;
- c) INGRESOS BRUTOS: se considerarán tales, los que se especifican a continuación, según el tipo de actividades:
 - 1) Compañías de Seguros y Reaseguros: el monto total de las primas recibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados. No se computaran como ingresos del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tornen disponibles.
 - 2) Agencias Financieras: las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.
 - 3) Entidades Financieras: para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad, en el período fiscal de que se trate.
 - 4) Martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, agencias comerciales, de loterías, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios de la compra - venta de inmuebles y automotores: las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computaran además de las antedichas, las provenientes de alquileres de espacios o de envases, derecho de depósitos, de básculas, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 5) Distribuidoras de películas cinematográficas: el total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación;
 - 6) Exhibidores cinematográficos: el total de la recaudación excluidas sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior;
 - 7) Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo, sean recuperados del prestatario;
 - 8) Empresas de transporte automotor urbano, suburbano e interprovincial de pasajeros: el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes que tienen como punto de origen el ejido municipal;
 - 9) Agencias de publicidad: las comisiones por la intervención de cualquier forma en la contratación de espacios o avisos publicitarios;
 - 10) Comerciantes en Automotores: el precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos, cuando los primeros se hubieran recibido como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionado, el valor de tasación fijada para los mismos;
 - 11) Empresas publicitarias: el total de lo percibido de los anunciantes, en medios propios o ajenos;
 - 12) Empresas de construcción, pavimentación y similares: en los casos que la duración de la obra comprenda mas de un período fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total del contrato que las origine;
 - 13) Compañías de Capitalización y Ahorro y Préstamo: se considerará como ingreso bruto toda la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad. Revisten tal carácter entre otros, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución. Se considera igualmente como ingresos imposables los que provengan de las inversiones de capital y reservas, así como las utilidades de la negociación de títulos e inmuebles y en general todos aquellos que representen reintegros de gastos. No se considerarán como ingresos imposables, las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o reembolsos de capital;
 - 14) Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, etc., fósforos al por mayor: se considerará como ingreso bruto el mismo que rige para la Provincia;
 - 15) Empresas distribuidoras de Diarios y Revistas y otras Publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por la Editorial: el ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia de dichos precios;
 - 16) Sanatorios Clínicas y Afines: Integran la base imponible en la actividad de prestación de servicios asistenciales privados - clínicas y sanatorios - los ingresos provenientes de:
 - Internación, análisis, radiografías, comidas, habitación, farmacia y todo otro ingreso proveniente de la actividad;
 - Honorarios de cualquier naturaleza producidos por profesionales en relación de dependencia;
 - Del porcentaje descontado de los honorarios de profesionales sin relación de dependencia.No integran la base imponible: los honorarios profesionales provenientes de la percepción de aranceles médicos, bioquímicos, odontólogos y demás profesionales afines a la medicina, genera dos por prestaciones reguladas por el sistema de seguridad social, cuyos valores son establecidos por el Estado siempre que el prestador se encuentre inscripto en el sistema de Seguridad Social integrando los listados de prestadores reconocidos por las obras sociales y mutuales, a través de sus contratos de locación de servicios.
- d) Se considerarán comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos los intereses de financiación, ya sean percibidos o devengados;
- e) VENTA A PLAZOS: los contribuyentes que efectúen operaciones cuyos plazos sean mayores de 24 meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior, siempre que el monto de tales operaciones represente mas del 70% de los ingresos brutos de dichos contribuyentes, debiendo dejar expresa constancia de la opción en la respectiva declaración jurada.

Artículo 105) DEROGADO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO IV

HABILITACION DE LOCALES

Artículo 106) Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público, sin que la autoridad Municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor. Constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación por el término de UN (1) año que deberá ser renovada explícitamente por el titular.

Quienes no cumplan con esta disposición serán pasibles de sanciones que las Ordenanzas en vigencia estipulen.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá considerar al trámite como expresamente denegado a los quince días de no haber cumplimentado todos los requisitos.

Artículo 107) Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar una Declaración Jurada presunta de los datos y circunstancias exigidas por la Municipalidad en base a los datos probables en los que se fundan para iniciar sus actividades, la que deberá ser reajustada antes del 15 de setiembre o a la fecha de presentación de la Declaración Jurada. Cuando el responsable tributario sea monotributista la Declaración Jurada deberá ser presentada cada vez que se re-categorice ante la Afip.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 108) El pago de la contribución establecida en el presente Título deberá efectuarse al contado o a plazos y con los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 109) Todo cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad. El criterio de la proporcionalidad será aplicado también para aquellas actividades que se inicien en el transcurso del período fiscal. El período mínimo a proporcionar no podrá ser inferior a tres meses.

Artículo 110) Lo dispuesto en la primera parte del Artículo anterior no se aplicará a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro I, Título: Infracciones y Sanciones.

CAPITULO VI

LIBRO DE INSPECCIONES

Artículo 111) Previamente a la apertura de los locales comerciales, industriales o de servicios, y juntamente con la Declaración Jurada respectiva, los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un Libro de Inspecciones en que la Administración Municipal, por intermedio de los agentes autorizados, podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesarios vinculados a los servicios prestados y/o al cumplimiento observado por aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren instalados desarrollando sus actividades.

CAPITULO VII

EXENCIONES

Artículo 112) Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a) Toda producción de género literario, pictórico, escultórico, musical, la impresión y venta de diarios, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico sin establecimiento comercial; como así también la confección de libros digitales;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- b) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñadas exclusivamente por sus titulares;
- c) Los servicios de radiodifusión y televisión;
- d) Las escuelas reconocidas por Organismos oficiales;
- e) Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el **ejercicio individual de su profesión, siempre y cuando se encuentre relacionada la misma a un solo establecimiento, oficina o lugar de trabajo**; excluyéndose las vinculadas a la misma de carácter comercial. Todo profesional que se encuadre en este artículo, con local u oficina para atención al público, estará obligado a tramitar la Habilitación del mismo.
Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar dicha habilitación.
- f) Los ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua corriente, a excepción de aquellas empresas que no son prestatarias del servicio de agua corriente concesionado por la Municipalidad.
- g) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia;
- h) ELIMINADO.
- i) Las actividades desarrolladas por las sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, deportivas (exceptuándose las actividades turísticas), entidades religiosas, cooperadoras escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente de su calidad de tales y/o con Personería Jurídica conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, aun en los casos en que se posean establecimientos comerciales y/o industriales, siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones y siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados a sus fines específicos;
- j) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificados o documentos idóneos expedidos por autoridades oficiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados ni dependientes y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmueble, como así también que las rentas y/o ingresos brutos, incluidos seguros, subsidios y demás conceptos semejantes, no superen los montos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Los contribuyentes encuadrados en este inciso, deberán solicitar la exención por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud, siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgo;
- k) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos: esta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos;
- l) La comercialización de productos mineros en estado natural, elaborados o semielaborados cuando dicha cantidad no supere, en ventas anuales la suma del activo previsto para comerciantes minoristas sin empleados para que puedan acogerse al impuesto mínimo del presente Título que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, siempre que el productor comercialice íntegramente su producción por intermedio de sociedades cooperativas de productos mineros de los que sea socio;
- m) Las actividades que se desarrollan sobre compraventa de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también la renta producida por los mismos.
- n) Los organismos y Empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:
 - 1- El sector industrial del servicio penitenciario de la provincia.
 - 2- La Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico por la venta de energía efectuada a otras cooperativas que presten el servicio a usuarios finales.
 - 3- El Instituto Provincial de la Vivienda.
 - 4- Arcoop
 - 5- Las Universidades y establecimientos de capacitación terciaria que otorguen títulos con validez oficial.
- ñ) eliminado
- o) Las Cooperativas regionales de comercialización de productos en un SESENTA POR CIENTO (60%) del Valle de Punilla y zonas aledañas, de tipo artesanal, alimenticio y otros;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

que este constituido su Consejo de Administración por ciudadanos de esta ciudad y localidades vecinas, que realicen cursos de capacitación que propendan a la producción y comercialización y al desarrollo socioeconómico y cultural de los pobladores de la región señalada.

La exención prevista será autorizada por el Poder Ejecutivo Municipal previa formulación del Expediente respectivo y ad referendum del Consejo Deliberante. Dicha autorización tendrá validez por UN (1) año y será renovable si así lo considerare la Autoridad actuante.

p) Bibliotecas Circulantes, Museos, Jardín Botánico y Zoológico Comercial, cuyos propietarios dispongan de un día por semana para que los mismos sean visitados gratuitamente por los alumnos de los diferentes niveles de los establecimientos escolares de la ciudad. A tal fin el Poder Ejecutivo Municipal instrumentara los actos administrativos correspondientes al logro de lo determinado y procederá a comunicar a los directivos de los establecimientos educativos de la localidad, lo convenido con los respectivos propietarios.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P I T U L O V I I I

DECLARACION JURADA

Artículo 113) A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente a excepción de los categorizados como grandes contribuyentes deberá formular y presentar una Declaración Jurada Anual de la Base Imponible con vencimiento el 15 de Septiembre de cada año o a la fecha de pedido de Cese de actividad, y el reajuste se ingresará en dos cuotas con vencimiento en Noviembre y Diciembre.

Todo contribuyente que modifique su condición en la Afip deberá informar al Municipio dentro de los 15 días de operada, con declaración jurada de la base imponible a la fecha de la recategorización. Esta declaración servirá tanto para determinar los importes a ingresar como para categorizar nuevamente la actividad. Esta categorización operará a partir del mes siguiente al realmente producido el cambio.

Los caracterizados como grandes contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada Mensual de la Base Imponible dentro de los treinta (30) días o hábil posterior al último día del mes calendario.

La falta de presentación de la Declaración Jurada facultará al Poder Ejecutivo Municipal a la aplicación de las sanciones que se determinen.

Artículo 114) Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar Declaración Jurada presunta de sus ingresos y/o ventas, con excepción de los grandes contribuyentes, que deberán hacerlo antes del día 30 del mes próximo al de la obtención de la Habilitación Comercial, en base a sus ingresos reales.

Artículo 115) Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industrias, emprendimientos de interés turístico u otras actividades nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del período fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habidos durante el trimestre anterior. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales, durante el período que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información estadística Municipal.

C A P I T U L O I X

DE LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 116) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada, o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Poder Ejecutivo determinara de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 117) La determinación sobre la base cierta corresponderá:

- a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Poder Ejecutivo u organismo delegado, los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles;
- b) Cuando en ausencia de dichos elementos los organismos municipales pudieran obtener datos ciertos de hechos y circunstancias que permitan determinar la obligación tributaria.
- c) Cuando se trate de Pequeños Contribuyentes, el Municipio tomará como base mínima el monto inferior correspondiente a la categoría de Monotributista en que el contribuyente se encuentra encuadrado ante la Afip.

La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativas mencionadas en los incisos a) y b), se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que permite establecer la existencia y monto del mismo. A tal efecto, la Municipalidad podrá utilizar alguno de los siguientes elementos: índice económico confeccionado por organismos oficiales, promedio de depósito bancario, monto de gastos, compra y/o retiros particulares, etc.

A los fines de que la Municipalidad pueda requerir en forma transitoria y sujeto a ulterior reajuste, el pago del tributo, se liquidará transitoriamente de la siguiente manera:

b - 1) Si es Contribuyente CON HABILITACION COMERCIAL vigente con por más de un periodo fiscal: La suma que resultare de acuerdo a la alícuota prevista en la Ordenanza Tarifaria Anual, tomando como base imponible la liquidada en el Ejercicio anterior, incrementada en un CIENTO POR CIENTO (100%). Para el caso de que no exista una base imponible, se aplicará el cuádruplo del mínimo para Organizaciones Jurídicas unipersonales y diez veces el mínimo para las de cualquier otro tipo, que le corresponda a cada año fiscal o anticipo adeudado de acuerdo a la actividad desarrollada.

b - 2) Si es contribuyente CON HABILITACION COMERCIAL vigente con por menos de un periodo fiscal: El cuádruplo del mínimo para Organizaciones Jurídicas unipersonales y diez veces el mínimo para las de cualquier otro tipo, que le corresponda a cada año fiscal o anticipo adeudado de acuerdo a la actividad desarrollada.

b - 3) El P.E., podrá además realizar determinaciones de oficio de bases imponibles en forma a provisoria en base a datos indirectos relacionados con la actividad comercial, tales como categorización ante la Afip, egresos en concepto de pago de sueldos y jornales, consumo de energía, gastos de alquiler, movimientos bancarios, compras de mercaderías y/o servicios y todo a otro dato o indicio que pueda cuantificar el movimiento comercial. Estas determinaciones serán de aplicación inmediata, pero el contribuyente podrá presentar la documentación necesaria para su corrección dentro del año fiscal y podrá corregirse a su favor si correspondiere.

En todos casos, se aplicarán los recargos por mora previstos en la presente Ordenanza y/u ordenanzas particulares, desde el momento en que se hace exigible la obligación hasta la fecha de pago.

Artículo 118) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 113° los contribuyentes y/o responsables facilitarán la intervención de los funcionarios municipales. Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad, en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituye determinación administrativa, lo que solo compete al Poder Ejecutivo y/u organismos delegados.

Artículo 119) El procedimiento de determinación de oficio iniciará con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen para que en el término de CINCO (5) días hábiles realicen por escrito su descargo, y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, se dictará resolución fundada que determine el impuesto e intime la resolución respectiva. Si el contribuyente hubiese prestado su conformidad con la liquidación practicada por el área que la Municipalidad determine, no será necesario dictar resolución determinante de oficio de la obligación impositiva.

Artículo 120) La determinación administrativa, ya sea en forma cierta o presunta, una vez firme solo podrá ser modificada en contra del contribuyente, cuando en la relación se hubiese dejado constancia expresa de carácter parcial de la determinación de oficio practicada y precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización, en cuyo caso solo podrá ser objeto de verificación aquellas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

circunstancias no consideradas expresamente en la determinación del Artículo anterior, o bien podrá ser modificada cuando surjan nuevos elementos de juicio y se comprueben la existencia del error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo 121) Cuando se comprobare la existencia de pago o ingresos excesivos, el Poder Ejecutivo podrá de oficio o a solicitud del interesado, acreditarlo al remanente respectivo, o si se estimare conveniente en atención al monto y a la circunstancia, proceder a la devolución de lo pagado en exceso.

Artículo 122) Todos los comercios, industrias y empresas de servicios, estarán sujetos al pago de una sobretasa anual de un máximo del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%), cuya alícuota y adicionales se determinarán en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual, con afectación especial en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, correspondiente a cada año, más los montos para:

- a) Gastos administrativos compensatorios por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario para percibir la Tasa.

C A P I T U L O X

PROMOCION INDUSTRIAL

Artículo 123) Establécese la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de la Ley N° 9121 Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, Decreto reglamentario y disposiciones complementarias que sobre el particular se dicten, en los mismos términos de beneficios conseguidos en el orden provincial, por iguales ramos industriales que esta. Dicho beneficio de exención impositiva regirá en el orden municipal, desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, a la cual deberá acompañarse las normas de orden provincial dictadas, que demuestren el acogimiento a tal régimen de promoción industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y aun no cumplimentándose los requisitos para el acogimiento para el orden provincial, podrá el Departamento Ejecutivo mediante Decreto fundado, otorgar exención impositiva por este concepto (Titulo II - Contribuciones sobre Comercio, Industria y Actividades de Servicio) por el término de hasta CINCO (5) años que puede ser renovable por otro período similar, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) Que se trate de radicación industrial en la jurisdicción municipal;
- b) Que se localicen en lugares admitidos por la autoridad municipal;
- c) Que presente título de Dominio de los inmuebles donde se radiquen o el Contrato de Locación en legal forma;
- d) Que tenga un mínimo de personal de diez (10), dependientes de la firma;
- e) Que cumplimente las disposiciones laborales, previsionales y fiscales de aplicación;
- f) Para las industrias ya radicadas a la vigencia de la presente exención, se limitara a bienes de producción que se incorporen con posterioridad. A los fines precedentes deberán las firmas solicitantes presentar la pertinente solicitud, acompañar todos los requisitos establecidos en el presente artículo, a los que por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo establece.

Artículo 124) De acuerdo a la adhesión de la Municipalidad a la Ley Provincial de Fomento Turístico N° 7232, mediante Ordenanza N° 361/87 y Ord. No. 1497/04, los comercios que a juicio del Poder Ejecutivo, impliquen en forma directa un impulso efectivo de la actividad Turística, serán eximidos del pago de la Tasa por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Esta exención se hará por medio de Decreto del Poder Ejecutivo, ad-referendum del CONCEJO DELIBERANTE, pudiendo ser un máximo de DIEZ (10) años, para aquellos que construyan edificios nuevos, y entre CINCO (5) y OCHO (8) años, para aquellos que refaccionen los ya existentes, esto en proporción a la inversión y equipamiento efectuado, extendiéndose el alcance de exención a la Contribución que deberá devengar en concepto de aprobación de Planos. En los casos en que la Provincia amplíe el beneficio otorgado en un plazo mayor de los fijados en este Artículo, el Poder Ejecutivo podrá mediante Decreto fundado y ad-referendum del CONCEJO DELIBERANTE, ampliar también este beneficio en concordancia con la Provincia.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO XI

DEDUCCIONES

Artículo 125) Se deducirán de los ingresos brutos imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los gravámenes de la liquidación de impuestos internos y para el Fondo Nacional de Autopistas;
- b) Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos;
- c) Los impuestos nacionales a los combustibles derivados del petróleo;
- d) Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercaderías y a los usuarios de los servicios;
- e) Los ingresos provenientes del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de contribuyentes inscriptos en el mismo;
- f) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c) inciso 5) del Artículo 42° de la Ley N° 20337 y el retorno respectivo. Cuando así ocurra, el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares, para la determinación de la alícuota de aplicación. La norma precedente no será de aplicación para la cooperativa o secciones que actúen como consignatarios de hacienda;
- g) En la cooperativa de grado superior los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por las entregas de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota, como en el inciso f). Las cooperativas citadas en los incisos f) y g) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos. Efectuada la opción en el término de vencimiento del 1er. trimestre en forma expresa, este se mantendrá por todo el ejercicio. Si la opción no se efectuara en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos. Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permiten las deducciones citadas en los incisos f) y g), tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria anual. Por otro lado, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a deducir del tributo correspondiente a comercio, de lo pagado en el ejercicio y por el mínimo correspondiente a los derechos de "Inspección y Contralor de Pesas y Medidas" y "Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda de esta Ordenanza", no comprendiendo esta deducción las multas, recargos y actualizaciones que pudieran haber correspondido sobre estas últimas contribuciones. Esta deducción no podrá generar crédito a favor del contribuyente en el cómputo de la liquidación anual correspondiente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS

Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 126) La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 127) Son contribuyentes y/o responsables del presente Título:

- a) Los titulares de negocios que, en forma permanente o esporádica, realicen actividades contempladas en el Artículo 126°;
- b) Los promotores, patrocinantes u organizadores de las mismas actividades que sin hacer de ello profesión habitual, las realicen en forma permanente, temporaria o esporádica.

Artículo 128) Los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 127° actuarán como agentes de retención con las obligaciones que emergen de tal carácter, por las sobretasas a cargo del Público que ésta y la Ordenanza Tarifaria anual establezcan.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 129) La Base Imponible se determinará según la naturaleza del espectáculo y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, la que tendrá en cuenta además de las modalidades de aquéllos, los siguientes elementos: localidades, entradas vendidas, mesas, monto fijo o periódico, reuniones, participantes, juegos, mesas de juego, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravar equitativamente las actividades del presente Título.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 130) Se consideran obligaciones formales, las siguientes:

- a) Solicitudes de permiso previo que deberán presentarse con una anticipación no menor de TRES (3) días. Este requisito es obligatorio para los contribuyentes del Artículo 117° - inc. a) que no tuvieran domicilio comercial dentro del Municipio y en todos los casos, de los incluidos en el inciso b) del mismo Artículo. Su omisión extiende la responsabilidad de los gravámenes, recargos y multas a todos los contribuyentes y responsables vinculados al recinto utilizado;
- b) Presentar Declaración Jurada en los casos que se determinen en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- c) Acreditar la existencia de Póliza de Seguros vigente, por riesgo de vida o incapacidad de asistente que cubra las localidades habilitadas.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 131) El pago de los gravámenes de este Capítulo deberá efectuarse:

- a) Los de carácter anual: hasta el 31 de marzo inclusive;
- b) Los de carácter semestral: el primer semestre hasta el 31 de marzo inclusive y el segundo semestre hasta el 31 de julio inclusive;
- c) Los trimestrales y mensuales: dentro de los cinco (5) días primeros de los respectivos períodos, a contar del mes de enero;
- d) En los casos de espectáculos transitorios el impuesto deberá ser abonado diariamente en la Receptoría Municipal. En estos casos, los responsables efectuarán juntamente con el primer pago un depósito en Receptoría Municipal, igual a dos veces el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse al pago del impuesto correspondiente a los dos últimos días de actuación;
- e) Los establecidos sobre el monto de las entradas:
Hasta el tercer día hábil siguiente al de la recaudación. En cuanto a los derechos establecidos para los cines y teatros, se liquidarán mensualmente y deberán ingresarse el primer día hábil del mes siguiente;
- f) Los gravámenes fijados sobre actos o reuniones determinados, deberán abonarse antes de la realización de los mismos, al presentar la solicitud correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 132) En todos los casos cualquiera sea el derecho o sobretasa a pagar, las cuestiones que se suscitaran por reclamos, aclaraciones, interpretaciones, etc. no modificaran los términos para el pago de los mismos, los que deberán ser abonados dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable, de gestionar la devolución en los casos que correspondiere.

Artículo 133) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título y no satisfechos los recargos y multas correspondientes, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la clausura de los locales respectivos o impedir la realización de cualquier espectáculo, sin perjuicio de los recargos que resultaren de aplicar los determinados en la Ordenanza Tarifaria;

C A P Í T U L O V I

EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Artículo 134) Las funciones cinematográficas denominadas "matinés infantiles", pagaran solo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho respectivo.

Artículo 135) Quedan eximidos de todo derecho y sobretasas del presente Título, los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivamente de cultura física. Igualmente los partidos de basketball, rugby, torneos de natación, esgrima y otros espectáculos deportivos sin fines de lucro, como así también las competencias ciclísticas. Quedan excluidos de la presente exención los espectáculos deportivos en que intervengan deportistas profesionales.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P Í T U L O V I I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 136) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a lo determinado por los artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ordenanza, según las circunstancias y gravedad de los hechos.

T Í T U L O I V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION

Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

C A P Í T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 137) La ocupación de inmueble del dominio publico o privado Municipal, toda actividad comercial realizada en la vía publica, lugares públicos o inmuebles del dominio privado Municipal, no incluidos en el Título V, quedan sujetos a las disposiciones del presente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 138) Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el artículo anterior, incluyendo Empresas del Estado, mixtas o privadas, son contribuyentes de los gravámenes del presente Título.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 139) Constituyen índices para la determinación del monto de la obligación tributaria, las unidades muebles o inmuebles, de tiempo, de superficie y cualquier otra que en función de las particularidades de cada caso determine la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 140) Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

- a) Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad;
- b) Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad. Quedan prohibidas las actividades de arreglo, reparaciones y/o exhibición de automotores para la venta, que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente Título.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 141) El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter anual: hasta el 31 de marzo inclusive;
- b) Los de carácter semestral: el primer semestre hasta el 31 de marzo inclusive y el segundo semestre hasta el 30 de junio inclusive;
- c) Los trimestrales y mensuales: dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos periodos, a contar del mes de enero;
- d) Los de carácter semanal y diario: deberán efectuarse por adelantado.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 142) quedarán exentos en las proporciones que se determina a continuación, los contribuyentes que estén comprendidos en las siguientes condiciones:

- a) Personas inválidas, sexagenarias o valetudinarias, siempre que atiendan en forma permanente su negocio y este sea su único y exclusivo medio de vida, setenta por ciento (70%);
- b) Personas no videntes que cumplan idénticos requisitos del Inc. a): cien por ciento (100%). La prueba deberá ser aportada al cumplirse con las obligaciones formales del Artículo 130).

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 143) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán pasibles de multas graduables de acuerdo a lo determinado por los Artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ordenanza, según las circunstancias y la gravedad de los hechos.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE

DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 144) La ocupación de espacios, puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto, crean a favor de la Comuna, la facultad de cobrar los derechos y adicionales de acuerdo con las tarifas y modalidades que al efecto determine anualmente la Ordenanza Tarifaria, la que fijara asimismo la retribución por los servicios complementarios que se presten vinculados con dicha actividad.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 145) Son contribuyentes de los derechos establecidos en este Título, las personas que determine el Artículo 5° de esta Ordenanza que realicen, intervengan o estén comprometidos en algunos de los hechos generadores a que se refiere el Artículo anterior.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 146) La base imponible estará determinada por alguno de los siguientes módulos: unidades de superficie, cantidad de locales, puestos, unidad de tiempo u otros que según las particularidades de cada caso, establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 147) Los contribuyentes y/o responsables enumerados en el Artículo 138° previo al ejercicio de cualquier actividad en lugares de dominio publico o privado municipal, deberán cumplimentar los requisitos que en cada caso determinara el Poder Ejecutivo, y en especial las disposiciones del Decreto Provincial referido al Reglamento Alimentario o el que en su reemplazo pudiese dictarse en el futuro.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

C A P I T U L O V

D E L P A G O

Artículo 148) Los derechos por ocupación de puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, deberán abonarse en la forma, monto, plazos y condiciones que en cada circunstancia determine el Poder Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria anual. En el caso de instalaciones de mercados y/o cualquier otro tipo de establecimientos de carácter permanente, se pagara por mes adelantado.

C A P I T U L O V I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 149) Los Contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título, se harán pasibles solidariamente de multas graduables de acuerdo a lo determinado por los Artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ordenanza. La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

T I T U L O V I

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

(MATADERO)

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 150) El faenamiento de animales en instalaciones del Matadero Municipal o lugares autorizados oficialmente para tales fines, estará sujeto a la tasa de inspección sanitaria que se contempla en el presente Título.

C A P I T U L O I I

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 151) Son contribuyentes y/o responsables los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quien se realice el faenamiento.

C A P I T U L O I I I

BASE IMPONIBLE

Artículo 152) A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria regulada en este Título, se considerará el número de animales que se faenen en sus distintas especies, por cada lengua inoculada u otros elementos que fije como base la Ordenanza Tarifaria anual.

C A P I T U L O I V

D E L P A G O

Artículo 153) El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 154) Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables que determinara la Ordenanza Tarifaria anual, según la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta los animales faenados sin cumplir los requisitos establecidos.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS

Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 155) Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la tasa de Inspección Sanitaria de corrales que se legisla en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 156) Los propietarios de animales que se exhiben o venden en las exposiciones, ferias y remates de hacienda, son contribuyentes de la presente tasa y/o los rematadores inscriptos como tales en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 157) El monto de la obligación se determinara por cabeza de animal vendido.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 158) Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remate de hacienda;
- b) Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 147°;
- c) Formulación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizan los actos a que se refiere el inciso anterior en las que se detallaran los siguientes datos:
 - 1) Remates realizados;
 - 2) número de cabezas vendidas;
 - 3) Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada;

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 159) El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la Declaración Jurada a que hace referencia el Artículo 158° - inc. c).



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 160) Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título se harán pasibles solidariamente de multas graduables determinadas por la Ordenanza Tarifaria anual. La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 161) Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas o instrumentos de pesar o medir, que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollan actividades lucrativas de cualquier especie ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por vendedores ambulantes, sin local comercial o industrial establecido, corresponderá el pago de los derechos fijados en el presente Título en la forma y montos que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 162) Son contribuyentes de los derechos fijados en este Título, todo propietario o dueño de los establecimientos enumerados en el Artículo anterior, que hagan uso de pesas y/o instrumentos de pesar y medir.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 163) A los fines de determinar los derechos que surgen del presente Título, se tendrá en cuenta los diferentes instrumentos de pesar o medir, como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envases y todo modulo que en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 164) Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes deberes formales:

- a) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla dicho requisito;
- b) Facilitar la verificación de los mismos, cuando sea requerida y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la Administración Municipal. La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominadas "romanas".



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 165) El pago de los derechos que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de efectuar la inscripción o renovación anual respectiva, dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 166) Constituyen infracciones a las normas establecidas en este Título:

- a) La omisión en los envases del contenido neto del producto envasado;
- b) Expresión en el envase de cantidad no coincidente con el producto o mercadería contenida;
- c) Uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar o medir, que no hayan cumplido con los requisitos del Artículo 164°;
- d) Uso de implementos de pesar o medir inexactos, incorrectos o adulterados.

Artículo 167) Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, según la gravedad del hecho punible. En los casos de infracciones previstas en los Inc. a) y b) del artículo anterior, la multa se aplicará por cada envase encontrado en infracción.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 168) Por los servicios que la Municipalidad presta en lo referente a inhumación, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios, como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas y fosas, y concesiones de uso de terrenos en los cementerios municipales, se abonarán los derechos que surjan de las disposiciones del presente Título y cuyos montos y formas fijará en cada caso la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 169) Son contribuyentes las personas o entidades a que se refieren los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza que hubieran contratado o resultaran beneficiados con los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 170) Son responsables con las implicancias que surjan de tal carácter:

- a) Las empresas de pompas fúnebres;
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares y las instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados, beneficiario o mandantes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 171) Constituirán índices para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación, nichos, urnas, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecue a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 172) Se considerarán obligaciones formales del presente Título, las siguientes:

- a) Solicitud previa o presentación de la documentación, en la que deberán especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación;
- b) Comunicación dentro de los términos del Artículo 18°- Inc. a), de la adquisición, transferencias y/o cesión de concesiones de uso de panteones y terrenos en los Cementerios.
- c) Deberá proceder a la exhumación de restos dentro de los siguientes plazos máximos de exhumación:
 - 1- Restos inhumados en nichos de panteones colectivos municipales y/o en nichos de panteones cedidos en concesión de uso a entidades privadas, 20 años;
 - 2- Restos inhumados bajo tierra en enterratorios cedidos en concesión de uso a entidades y/o municipales, 10 años. El incumplimiento de esta última obligación convierte en responsable solidarios a adquirentes y tramitantes, todo lo anteriormente establecido queda sujeto a las disposiciones del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 173) El pago de los derechos correspondientes a este Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En el caso de adquisición de concesiones de uso de terrenos municipales en los Cementerios, se realizara conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 174)

- 1) En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a reglamentación que dictara el Poder Ejecutivo, este podrá eximir totalmente o parcialmente de los derechos establecidos en el presente Título.
- 2) El jubilado o pensionado de cualquier caja previsional, ya sea nacional, provincial o municipal, tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos a abonar en concepto de Concesión de Uso y Conservación y Limpieza de Fosas, Nichos y Nichos Urnarios Municipales, ocupados por el cónyuge, padres o hijos, hasta un máximo de DOS (2) nichos o fosas por solicitante, debiendo ser peticionado el beneficio según el siguiente detalle:
 - 2 - 1 Solicitar el beneficio antes del 30 de Octubre del año anterior.
 - 2 - 2 Es condición necesaria, que los ingresos del solicitante, no superen el haber jubilatorio mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, al 31 de ENERO de cada año.
- 3) El Agente permanente o contratado y/o jubilado municipal tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%), sobre los montos a abonar en concepto de Concesión de Uso y Conservación y Limpieza de Fosas, Nichos y Nichos Urnarios Municipales y de todo otro derecho emergente del sepelio, ocupados por el cónyuge, padres o hijos, debiendo ser peticionado el beneficio antes del 30 de octubre del año anterior, siendo condición



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

indispensable tener mas de SEIS (6) meses de antigüedad. Este beneficio podrá ser extendido al cónyuge supérstite o conviviente que hubiera tenido trato familiar con el extinto.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P I T U L O V I I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 175) Los cambios de categorías en los sepelios, sin previo conocimiento de la Administración del Cementerio y la Municipalidad, harán pasibles a las empresas de pompas fúnebres, de multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, sin perjuicio del pago de las diferencias resultantes.

Artículo 176) Toda otra infracción a las disposiciones del presente Título no especialmente prevista, será pasible de multas iguales al doble del tributo abonado o que le hubiese correspondido abonar a los contribuyentes o responsables.

T I T U L O X derogado

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES

SORTEABLES CON PREMIOS

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 177) derogado

C A P I T U L O I I

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 178) derogado

C A P I T U L O I I I

BASE IMPONIBLE

Artículo 179) derogado

C A P I T U L O I V

DEBERES FORMALES

Artículo 180) derogado

C A P I T U L O V

D E L P A G O



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 181) derogado.

CAPITULO VI

EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Artículo 182) derogado.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 183) derogado.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 184) La realización de toda clase de publicidad y propaganda ya sea oral, escrita, televisada, filmada, radial y/o decorativa, cualquiera sea su característica, cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública, en lugares visibles o audibles desde ella, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 185) Son contribuyentes y/o responsables quienes lo sean de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad, propietario de los lugares donde se efectúe y todos aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando estos constituyan empresas, agencias u organizaciones publicitarias. Las normas que anteceden son aplicables también a los titulares de permisos o concesiones que otorgue la Municipalidad, relativos a cualquier forma o género de publicidad.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 186) A los fines de la aplicación de los derechos se consideran las siguientes normas:

- a) En los carteles, letreros o similares, la base estará dada por la superficie que resulte del cuadrilátero ideal con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario. En dicha superficie, se incluirá el marco, fondo, ornamentos y todo aditamento que se coloque, la que se medirá por metro cuadrado o fracciones superiores que excedan a los enteros que se computaran siempre como un metro cuadrado;
- b) Los letreros salientes que superen el ancho de la vereda, se medirán desde la línea municipal hasta su extremo saliente;
- c) La publicidad o propaganda realizada por otros medios diferentes a los enunciados, se determinará aplicando de acuerdo a su naturaleza, cantidad de avisos, zonas, por unidad



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

mueble de tiempo u otros módulos que en función de las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate, establezca en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

DEBERES FORMALES

Artículo 187) Los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Solicitar autorización municipal previa, absteniéndose de realizar ningún hecho imponible antes de obtenerla;
- b) Cumplir con las disposiciones sobre moralidad, ruidos molestos y publicidad y propaganda en la vía pública que estableciera la Comuna;
- c) Presentar Declaración Jurada en los casos que así lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 188) El pago de los gravámenes a que se refiere este Título, deberá efectuarse en la oportunidad establecida en los incisos a), b) y c) del Artículo 186°. En todos los demás casos no comprendidos en dichos incisos, el pago debe ser previo a la publicidad.

Artículo 189) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, se aplicaran recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 190) Quedan exentos del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisiva o periodística que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal;
- b) La de los productos y servicios que se expenden o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice, y que no sea visible desde el exterior;
- c) La propaganda en general que se refiera al turismo, educación pública, conferencias en los teatros oficiales, realizados o auspiciados por organismos oficiales;
- d) La publicidad o propaganda de Institutos de Enseñanza privada adscriptos a la enseñanza oficial;
- e) Las chapas y placas de profesionales de enseñanza especial y profesiones liberales que no excedan de 0,30 m x 0,15 m, o su equivalente, donde se ejerza la actividad.
- f) La propaganda de carácter religioso;
- g) Los avisos que anuncian el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía que no sean mas de uno y que no supere la superficie de un (1) metro cuadrado y siempre que no se hallen colocados en el domicilio particular del interesado y que este no tenga negocio establecido;
- h) La publicidad y propaganda que se considere de interés público o general, siempre que no contenga publicidad comercial;
- i) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueran obligatorios;
- j) eliminado
- k) La publicidad y propaganda de los Centros Vecinales debidamente constituidos como tales.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 191) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia. En caso de infracción se considera responsable al anunciador y/o beneficiario de la propaganda. Cuando se trate de transgresiones cometidas por empresas de publicidad que se encuentren registradas como tales, se considerarán las mismas por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago de los tributos, recargos y multas que correspondan.

TITULO XII

CONTRIBUYENTES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA

CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 192) El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculadas a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones electromecánicas, construcciones en los Cementerios, como así también sobre la viabilidad, medidas, forma o conveniencia Municipal, crean a favor de la Comuna el derecho a exigir las contribuciones previstas en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 193) Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en la circunstancia del artículo anterior son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsables solidarios los profesionales y/o constructores intervinientes. Revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierra que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 194) La base imponible se determinara en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción, metros lineales, unidad de tiempo y en general, cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 195) Constituyen obligaciones formales de este Título:

- a) Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar o, en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria;
 - b) Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.
- Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Artículo 192°, revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y responsables que las efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 196) El pago de los servicios establecidos en este Título deberá efectuarse:

- a) Los relativos a construcciones de cualquier tipo: dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación municipal en tal sentido;
- b) Por extracción de áridos y tierras se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 197) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, transcurridos los treinta (30) días de notificación se aplicara un recargo conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 198) El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, sobre las construcciones que realicen para afectarlas a su fin específico. Estos beneficios se otorgaran a solicitud del interesado, con la cual se iniciará un expediente al cual se le agregaran los dictámenes de las Secretarías correspondientes del Asesor Letrado. Con estos informes el Poder Ejecutivo emitirá un Decreto que manifieste la resolución adoptada. Esta liberalidad se otorgara una vez que se hayan cumplimentado las obligaciones formales relacionadas con la ejecución de la obra y que se encuentran establecidas en las normas que rigen en la materia.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 199) Constituyen infracciones a las normas establecidas:

- a) Por presentación ante la autoridad de información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder;
- b) Ejecución de obras sin planos en forma acorde a las disposiciones en vigencia establecidas en la presente ordenanza y extracción de áridos y tierra sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal. La comprobación de tales infracciones crea a favor de la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Comuna el derecho de exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que corresponden en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 200) Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica;
- b) Contribuciones especiales por la inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permisos provisorios.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 201) Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el Inc. a) del Artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica;
- b) De las contribuciones especiales mencionadas en el Inc. b) del artículo anterior, los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio. Actuara como agente de recaudación de la contribución general aludida en el Inc. a) del artículo anterior, la Empresa prestataria de energía eléctrica, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez 10 días posteriores al vencimiento de cada bimestre. El saldo pendiente se ingresara con la liquidación del bimestre en que se verifique el pago.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 202) La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, esta constituida por el importe neto total cobrado por la Empresa proveedora al consumidor sobre tarifas vigentes. Para las contribuciones especiales, la base imponible esta constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 203) Constituyen las obligaciones formales de este Título:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- a) Presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones, motores, artefactos que se pretenden habilitar;
- b) En el caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por instalador matriculado en el registro especial, que la Municipalidad habilitara al efecto, cuya inscripción deberá renovarse anualmente;
- c) En el caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como calderas, además de las especificaciones técnicas y planos de instalación, deberán estar refrendados por un profesional responsable. Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 204) Los contribuyentes de la contribución general establecido en el Inc. a) del Artículo 201° la pagarán a la empresa proveedora de energía, junto con el importe que deban abonarle por consumo del fluido, en la forma y tiempo que ella acuerde con la Municipalidad.

Artículo 205) Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el Inc. b) del Artículo 201°, las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 206) Quedan exceptuados del pago de las contribuciones previstas en presente Título:

- a) La instalación de artefactos y/o motores destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar;
- b) Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes, de todos los derechos menos los de instalación o ampliación de las mismas. Si surgieran inconvenientes imputables a los titulares o usufructuarios, quedarán interrumpidas las exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personas que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 207) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En los casos previstos en el Artículo 206° Inc. b), se aplicara multa por cada día en que la prestación no fuere normal.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 208) Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 209) Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título. Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la Administración.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 210) En los casos que no se establezcan derechos fijos, la base imponible para la determinación de la obligación tributaria, estará dada por los índices que adecuándose a las particularidades de cada caso, fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Asimismo corresponde el pago de los derechos por la hoja posterior a la de la presentación o pedido y hasta las que contengan la resolución que causa el estado, informe o la certificación que satisfaga lo solicitado, inclusive.

CAPITULO IV

DEL PAGO

Artículo 211) El pago de los derechos establecidos por el presente Título podrá efectuarse por timbrado, en sellos fiscales municipales o por recibos que así lo acrediten.

Artículo 212) El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Administración, será por cuenta del peticionante el pago de los derechos que correspondan a partir de su prestación.

Artículo 213) El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de los que pudieren adeudarse.

CAPITULO V

EXENCIONES

Artículo 214) Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a) Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión del cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos de garantía y derechos abonados de más;
- b) Solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público;
- c) Las denuncias, cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad pública o moral a la población;
- d) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de que procedan;
- e) Las solicitudes de licencia para conductor de vehículos presentadas por soldados que se encuentren bajo bandera y que deban conducir vehículos de propiedad del Estado;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- f) Las solicitudes de Certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes;
- g) Todo trámite que realizaren los empleados y jubilados municipales, salvo aquellos que directa o indirectamente tuvieran finalidad comercial;
- h) Los oficios judiciales del fuero laboral y penal;
- i) Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja de Previsional a fin de requerir la exención del pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad;
- j) Las solicitudes presentadas por ciegos, ambíopes, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad inmueble y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P I T U L O V I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 215) La falta de pago de los derechos por parte de los contribuyentes o responsables después de transcurridos cinco (5) días de la intimación, les hará pasibles de la aplicación de una multa graduable entre tres y diez veces el monto omitido y cuyo pago no extinguirá la primitiva obligación tributaria ni sus recargos moratorios.

T I T U L O X V

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 216) Los propietarios de inmueble público o privado ubicado en el ejido municipal, que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras publicas efectuados total o parcialmente por la Municipalidad o concesionarios, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

T I T U L O X V I

"CONTRIBUCIONES SOBRE

AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y AFINES"

Artículo 217) Dispónese la aplicación en jurisdicción de esta Municipalidad de un Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares, el que se registrá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

Artículo 218) Por los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagara anualmente un impuesto, de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. El valor del Impuesto Municipal será determinado por aplicación la alícuota mencionada sobre el valor que determine la Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines emitida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

La Municipalidad podrá fijar coeficientes de actualización sobre la última Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines, cuando esta no haya sido actualizada por un periodo mayor a dos años a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Estos coeficientes se determinarán en la Ordenanza Tarifaria correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Artículo 219) El Hecho Imponible nace:

En el caso de Unidades Nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios. En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor. Ante cambios en la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en los términos de la Ley vigente, o de radicación la que fuere anterior.

Artículo 220) El Hecho Imponible cesa, en forma definitiva:

- a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado.
- b) Radicación del vehículo fuera de esta Jurisdicción, por cambio de domicilio del contribuyente.
- c) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo. El cese operara a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y b), y a partir de la comunicación en el caso del inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 221) Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme la Ley Nacional vigente a la fecha de la venta, y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrá solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fijen la Dirección de Rentas, para el Impuesto Provincial para Infraestructura Social.

CAPITULO II – RADICACION

Artículo 222) A los fines de este Impuesto deberá considerarse el lugar de radicación de vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 223) Son contribuyentes del Impuesto los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que al día primero de enero de cada año, se encuentren radicados en esta jurisdicción. Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- 2) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores y acoplados nuevos o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia, y cuando corresponda el comprobante de pago del impuesto establecido en este título.

CAPITULO IV

BASE IMPONIBLE - DETERMINACION



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 224) El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.

Artículo 224bis) Todos los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques estarán sujetos al pago de una sobretasa anual de un máximo del CINCUENTA (50%), cuya alícuota y adicionales se determinarán en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual, con afectación especial en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, correspondiente a cada año, más los montos para:

gastos administrativos compensatorios por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario para percibir la Tasa."

CAPITULO V

EXENCIONES - EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 225) Están exentos del pago del impuesto establecido en este título:

1) El Estado Nacional, Los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación. No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales,

bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

2) Los automotores de propiedad de las personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado medico de instituciones estatales. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendidos en esta exención a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de su/sus miembros, le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitara hasta un máximo de un automotor por titular de dominio, cuyo valor, a los fines del impuesto, no exceda el monto que se establezca.

3) Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de Beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales. Entiéndase por Instituciones de Beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras

benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas.

4) Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del estado que representan, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que estén afectados a su función específica.

5) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal para el cumplimiento de sus fines.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

EXENCIONES OBJETIVAS

Artículo 226) Quedarán exentos del pago del impuesto establecido en este Título, los siguientes vehículos:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 1) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
- 2) Modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

PAGO

Artículo 227) El pago del impuesto se efectuará en forma y condiciones que disponga la ordenanza Tarifaria Anual. Ante cambios de radicación de vehículos el pago del impuesto se efectuará considerando:

En caso de altas: cuando los vehículos provienen de otra Provincia se pagara en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computaran los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuada ante el Registro. Por cambio de radicación municipal efectuados dentro de la Provincia de Córdoba la Municipalidad si es receptora solicitara el certificado de libre deuda respectivo y cobrara el impuesto que resta abonar por este período anual. En caso de baja: Para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda deberá acreditarse ante el Municipio, haber abonado el total del impuesto devengado y vencido a la fecha del cambio de radicación, teniendo en cuenta las cuotas en que se previo la cancelación del impuesto. En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de la transferencia, no corresponderá su reintegro. Se suspende el pago de las cuotas no vencidas no abonadas de los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:

En caso de vehículos robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al Registro respectivo. En caso de vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho. El renacimiento de la obligación de pago se operara desde la fecha que haya sido restituído al titular del dominio, el vehículo robado o secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO VII

RECAUDACION - CRITERIOS DE ATRIBUCION

Artículo 228) El impuesto será recaudado por el P.E. en las condiciones y cuotas que fije por Decreto.

Para dar por formalizado el trámite de inscripción, se deberá solicitar - al inscribir vehículos en la jurisdicción - el certificado de Libre Deuda por los períodos no prescritos y vencidos expedido por la Municipalidad o Comuna de origen. Asimismo deberán emitirlo al otorgar la baja correspondiente.

El mismo será sin cargo cuando se trate del traslado del legajo del contribuyente por corresponder la continuidad de su vínculo fiscal con una Comuna.

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 229) La retribución por servicios municipales no comprendidos en los títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposiciones de sus bienes, sean ellos del dominio público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ellos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 230) En los casos en que el hospital y otros organismos sanitarios dependientes de la municipalidad:

- a) presten asistencia a personas accidentadas, con enfermedades profesionales que cuenten con seguros o existan disposiciones legales que obliguen a terceros a sufragar los gastos de atención médica, la Municipalidad cobrará el servicio a la entidad responsable en base a los aranceles determinados por el ente descentralizado.
- b) Presten asistencia en diferentes especialidades médicas, la Municipalidad cobrará el servicio a fin de sufragar gastos de mantenimiento de infraestructura, de equipamiento y de pago a profesionales médicos según Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 231) Por la extracción de tierras y áridos en parajes públicos o privados se pagará la contribución cuya alícuota, monto fijo o mínimo establecerá la ordenanza tarifaria anual. La base imponible estará determinada por el precio o valor del volumen total de lo extraído o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 232) El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de los derechos de servicio funerario municipal a los causahabientes de personas fallecidas que luego de efectuarse la encuesta socioeconómica se compruebe fehacientemente su estado carencial, conforme a la reglamentación respectiva.

TÍTULO XVIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION DE MEDIO AMBIENTE Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CLOACAS

CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 233) Por los servicios municipales de vigilancia, inspección de medio ambiente y extensión de redes de cloacas, se pagará una contribución general por el uso del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales;

CAPÍTULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 234) Son contribuyentes de la contribución general establecida en el Artículo anterior, los usuarios del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales;

CAPÍTULO III BASE IMPONIBLE

Artículo 235) La base imponible para liquidar la contribución general por el uso del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, está constituida por el importe neto total cobrado por la Empresa proveedora al usuario sobre tarifas vigentes.

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 236) Los contribuyentes de la contribución general establecido en el Artículo 234 la pagarán a la empresa que opera el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, junto con el importe que deban abonarle por uso del sistema, en la forma y tiempo que ella acuerde con la Municipalidad.

CAPÍTULO V EXENCIONES

Artículo 237) El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, sobre los inmuebles afectados a su fin específico. Estos beneficios se otorgarán a solicitud



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

del interesado, con la cual se iniciará un expediente al cual se le agregaran los dictámenes de las Secretarías correspondientes y del Asesor Letrado. Con estos informes el Poder Ejecutivo emitirá un Decreto que manifieste la resolución adoptada.

C A P Í T U L O V I I I N F R A C C I O N E S Y S A N C I O N E S

Artículo 238) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual."

T Í T U L O X I X D I S P O S I C I O N E S C O M P L E M E N T A R I A S

Artículo 239) La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2013, quedando derogadas todas otras disposiciones anteriores que se opongan a la presente, como así también todas las ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente dispositivo legal

Artículo 240) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA,
A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA,
A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2013

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES **TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

CAPITULO I

INMUEBLES EDIFICADOS

Artículo 1:

A los fines de la aplicación del Artículo 62) de la Ordenanza General Impositiva determinase para los inmuebles edificados, las siguientes normas para la aplicación de la tasa correspondiente:

Inciso 1) Para los inmuebles edificados, comprendidos en el Artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva y conforme con el Artículo 69 de la misma, DIVÍDASE al municipio en CUATRO (4) Radios, con sus respectivas subzonas, más una Subzona especial a saber:

RADIO "A 1"

Subzona I:

Desde el nacimiento de Av. Patria -Av. Argentina - Av. Olimpia – Maipú – Chubut – Arroyo de Los Quinteros - calle San Luis – Colón – Av. España – Av. Patria.

Subzona II:

Av. Patria desde su intersección con calle Jujuy – Av. Edén – Los Plátanos – 9 de julio – Maipú – Av. Olimpia - Av. Argentina. – Av. Patria

Subzona III:

Desde Carlos Gardel – Misiones – Santa Fe – Av. Patria – Av. España - Colón – San Luis-Rosario – Río III Av- El Dominador – Colón – Carlos Gardel, hasta su intersección con Misiones.

Av. Kennedy desde su intersección con Maipú – Fray Luis Beltrán – Av. Argentina – Maipú
Desde calle Victoria en su intersección con Menéndez y Pelayo – Av. Italia – Santa María Teresa - Libertad Av. Marconi – Arturo Francisco – Libertad – Av. América – Av. Roma – Marconi – Menendez y Pelayo – Victoria.

Subzona IV:

Desde Luca Prodan (Ex Carlos Gardel) en su intersección con Misiones – Cno El Caracol – Camino El Cuadrado – Límite Este zona urbana – Límite con Huerta Grande – Av. Quintana – Av. Argentina – Maipú 9 de Julio – Los Plátanos – Av. Edén – Av. Patria – Santa Fe – Misiones – Luca Prodan

RADIO "A 2"

Subzona I:

Desde calle José Hernández en su intersección con Av. Italia – Obispo Trejo – José Mármol – Camino perilago Río Grande de Punilla – calle Colombia – Camino Molino de Oro – San Luis – Menéndez y Pelayo – Av. Marconi – Av. Roma – Av. América – Libertad – Roque de Ceballos – José Hernández.

Subzona II:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Luca Prodan desde Miguel Abuelo – Cno a Vaquerías – calle Las Sierras – Miguel Abuelo – Luca Prodan.

Desde Colombia – Bolivia – Bolívar – Lavalle – FFCC – Límite urbano con valle Hermoso – Brasil – Río Grande de Punilla – Camino Molino de Oro – Colombia.

Subzona III:

Desde calle Santiago del Estero, hasta su intersección con calle Rosario – Río V hasta su intersección con Potosí – Colombia – Bolivia – Guayanas – Bolívar – Lavalle – Lisandro De La Torre – Biale Masse – Blas de Rosales – Av. España – Hipólito Irigoyen – Misiones – Límite de Loteo Villa Caprichosa y Barrio Las Playas – Tucumán – Evaristo Carriego – Las Sierras – Miguel Abuelo – Carlos Gardel – Colón – Av. El Dominador – Río III – Rosario – Santiago del Estero.

Primera Junta desde su intersección con Antártida Argentina – Vicente López y Planes – Av. Quintana – Avenida Argentina – Fray Luis Beltrán Avenida Kennedy Chubut – Av. Buenos Aires – Chubut – Pasteur Santa María – Menéndez y Pelayo – Victoria – Av. Italia – Santa María Teresa – Av. Marconi – Libertad – Arturo Francisco – San José – Roque de Ceballos – José Hernandez – Av. Italia – Comechingones – Is Malvinas – Florida – Antártida Argentina – Primera Junta.

Subzona IV

Corresponde a un sector parcial de Santa Rosa y Villa Ramón Antonio Soria. Comienza en el Puente sobre Río Grande de Punilla y Avenida Italia, por la margen Este de dicha arteria hasta José Hernández, por esta hasta Roque de Ceballos, por Roque de Ceballos hasta tanque Agua, uniendo dicha arteria en una línea imaginaria en sentido Oeste-Este hasta la calle San José y por ésta hasta Libertad. Por calle Libertad en sentido Norte-Sur hasta margen Noreste Dique La Falda (Camino Perilago) y siguiendo la ribera Este del Dique con sentido Sur-Norte hasta Puente sobre Avenida Italia, cerrando de esta manera el polígono

RADIO A 3

Primera Junta desde su intersección con Antártida Argentina – Río Grande de Punilla – Lola Mora – Alicia Moreau de Justo – Calle Pública sobre Mz. Of. 6 y Maz. Of. A-B, Villa Morecabo – Av. Italia – Islas Malvinas – Florida – Antártida Argentina.- Primera Junta

Hipólito Irigoyen, desde su intersección con calle Misiones – Gral. Lonardi – Jorge Newbery – Blas de Rosales – Biale Masse – Lisandro De La Torre – Límite con FFCC – Las Sierras – Presidente Illia – Evaristo Carriego – Tucumán Límite de Loteo Barrio Villa Caprichosa y Barrio Las Playas–Hipólito Irigoyen.

Santa María – San Luis – Santiago del Estero – Río Quinto – Potosí – Arroyo de Los Quinteros – Camino Molino de Oro – Santa María

RADIO A 4:

Loteo Villa Morecabo – Parque Puma.

Subzona especial:

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, Avenida Ferrari: **Tendrán código de prestación especial**

Inciso 2) FIJANSE las siguientes alícuotas en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ordenanza General Impositiva, a las Propiedades comprendidas en él:

RADIO A 1

Subzona I

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección	150	12.98



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

de residuos (diaria) Alumbrado Especial.		
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana). Alumbrado Especial.	150	12.98
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Calle de tierra recolección de residuos (3 veces por semana). Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – recolección de residuos (diaria). Alumbrado Especial.	150	12.98
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos (3 veces por semana). Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos (2veces por semana). Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta Recolección de residuos (3veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	190	11.80
Calle de tierra Recolección de residuos (3veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Código	Alícuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle de tierra – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio	230	8.61
Calle de tierra – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	190	11.80
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial	150	12.98
- Calle de pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
- Calle de pavimento – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle de tierra – recolección de residuos (3 veces por semana) –	230	8.61



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Alumbrado Intermedio.		
Calle de tierra – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio	230	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

RADIO A 2

Subzona 1

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle pavimento – Barrio o limpieza – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	190	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de tierra – Recolección de Residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle de tierra – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	190	11.80
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	190	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Sub-zona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	130	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	190	11.80



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	190	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.61
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

RADIO A 3

Calle Pavimento – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	350	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	350	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

RADIO A 4

Calle de tierra	970	2.95
Pavimento	990	2.95
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona especial

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, Avenida Ferrari	Pavimento - Alumbrado Especial – Recolección de residuos (diaria) – barrido o limpieza. -	50	12.98
Con prestación mínima de servicios		110	2.50

Artículo 2:

Inc 1) LOS inmuebles afectados total o parcialmente a actividades liberales, comerciales, industriales o de servicios, que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio de acuerdo a lo determinado por el Artículo 82 de la Ordenanza General Impositiva, tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), sobre el monto de las alícuotas correspondientes, aplicable proporcionalmente sobre la superficie en que se desarrollan las mismas.

Inc 2) Las Colonias de vacaciones, Hoteles Sindicales y/o de Obras Sociales que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio tendrán un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%), sobre el monto de las alícuotas correspondientes, aplicable proporcionalmente sobre la superficie en que se desarrollan las mismas.

Inc 3) Sobre la tasa de servicios a la propiedad que afecte a los inmuebles que tengan destino comercial o industrial, entendiéndose por tales todas aquéllas que en los últimos cinco (5) años hayan contado con habilitación comercial, se aplicará un recargo del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%)-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Este recargo no se aplicará en:

- Las Colonias de vacaciones, Hoteles Sindicales y/o de Obras Sociales que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio
- Parcelas donde la actividad comercial registrada vigente sea para micro emprendedores, artesanos o actividades de servicios que se ejerzan sin local comercial.
- Cuando corresponda a actividades ejercidas sin local comercial
- Cuando la Municipalidad, por pedido del titular dominial expreso, compruebe la imposibilidad de uso comercial o industrial y luego que los planos correspondientes sean debidamente actualizados.
- Cuando la actividad comercial vigente sea en carácter de Provisoria.

Cuando en la parcela, afectada por la condición de “uso comercial potencial”, se ejerza actividad comercial o industrial, con habilitación en condiciones, se otorgará un descuento del treinta por ciento (30%) sobre la tasa de servicios a la propiedad.

Cuando en la parcela afectada por la condición de “uso comercial potencial”, cuente en su frente (marquesina o vidriera) con iluminación no menor a 40 Wats (1 tubo fluorescente normalizado) por metro lineal de frente, que permanezca encendida todos los días entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente, se otorgará un descuento del treinta y seis con 67 centésimas por ciento (36,67%) sobre la tasa de servicios a la propiedad.

La Municipalidad realizará las inspecciones de comprobación de oficio necesarias, y aplicará el beneficio cuando corresponda.

Serán razones de caducidad de estos beneficios:

- ***Incumplimiento de las condiciones*** (pérdida de la habilitación comercial, falta o insuficiente iluminación). La Municipalidad, por acta de inspección general, notificará al titular de la actividad comercial, con copia al propietario de la parcela, del incumplimiento, y solicitará descargo o aclaración correspondiente; de aceptarse el descargo se mantendrá el/los beneficios.
- Cuando se constaten más de dos (2) incumplimientos mensuales sin que cualquier aclaración sobre el tema pueda cambiar la caducidad.
Los beneficios (descuentos) y también sus caducidades serán mensuales y la Municipalidad los aplicará de oficio.
Los descuentos que se apliquen a esta sobretasa serán acumulativos, tanto entre si como con los detallados por condición de pago en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

CONTRIBUCION MÍNIMA

Artículo 3) FIJASE como contribución mínima para los inmuebles edificados los importes que se detallan:

Inciso a), con prestación de servicios, la suma de:

<u>Radio</u>	<u>Subzona</u>	<u>Contribución mínima 2013</u>
<u>RADIO “A 1”</u>	<u>Subzona I</u>	\$ 912.00
	<u>Subzona II</u>	\$ 864.00
	<u>Subzona III</u>	\$ 864.00
	<u>Subzona IV</u>	\$ 864.00
<u>RADIO “A 2”</u>	<u>Subzona I</u>	\$ 518.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

	<u>Subzona II</u>	\$	518.00
	<u>Subzona III</u>	\$	614.00
	<u>Subzona IV</u>	\$	518.00
<u>RADIO A 3</u>		\$	355.00
<u>RADIO A 4:</u>		\$	297.00
<u>Subzona especial</u>		\$	912.00

Inciso b: Con Prestación de UN Servicio como mínimo:

Radio	Subzona	Contribución mínima 2013
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 456.00
	Subzona II	\$ 432.00
	Subzona III	\$ 432.00
	Subzona IV	\$ 432.00
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 259.00
	Subzona II	\$ 259.00
	Subzona III	\$ 307.00
	Subzona IV	\$ 259.00
RADIO A 3		\$ 177.00
RADIO A 4:		\$ 148.00
Subzona especial		\$ 456.00

Artículo 4) FIJASE en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma estipulada en el Artículo anterior, la contribución mínima para las propiedades comprendidas en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III

ADICIONALES

Artículo 5) FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 84 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD"** en un TRECE POR CIENTO (**13%**) a aplicar sobre el monto total de las contribuciones a abonar por los inmuebles edificados. OGI.
- b) **"BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA"** en un CUATRO POR CIENTO (**4%**) a aplicar sobre el monto total de las contribuciones a abonar por los inmuebles edificados. OGI.
- c) **"Fondo de Seguridad Familiar"**, Ordenanza 658 / 90, y sus modificatorias. Su importe será de \$ 1.00.
- d) **Gastos Administrativos**. Su monto será de \$ 9.00
- e) **FONDO OBRAS PUBLICAS** en un CINCO POR CIENTO (**5%**)

Artículo 5 bis) Para toda parcela que tenga una construcción no computable en metros cubiertos (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.) se aplicará una sub-tasa anual equivalente al 1% del valor declarado en la aprobación de los planos correspondientes. Esta contribución deberá ser abonada en hasta dos pagos anuales con vencimientos el 30 de Enero de 2013 y 30 de Julio de 2013.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO IV

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 6) LAS tasas de los terrenos baldíos se establecerán conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ordenanza General Impositiva y a las normas que a continuación se indican:

Inciso 1) Para los terrenos baldíos comprendidos en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, DIVÍDASE el Municipio en CUATRO (4) Radios establecidos en el Artículo 1 - Inc. 1) de la Presente Ordenanza Tarifaria más una Zona Rural que comprende aquellos inmuebles no loteados, ubicados en la margen este del Río Grande de Punilla y dentro del Radio Municipal.

Inciso 2) FIJANSE las siguientes alícuotas en base a lo establecido en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, a las siguientes propiedades comprendidas en él.

Inciso 3) DETERMINANSE las siguientes subzonas dentro de los cuatro radios establecidos en Artículo 1 – inc 1) de la presente Ordenanza Tarifaria, al efecto de la fijación de los tributos mínimos anuales para cada una de ellas.

RADIO A 1 **Subzona I**

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos (diaria) Alumbrado Especial.	140	17.46
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana). Alumbrado Especial.	140	17.46
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Calle de tierra – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Calle de tierra recolección de residuos (3 veces por semana). Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – recolección de residuos (diaria). Alumbrado Especial.	140	17.46
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos (3 veces por semana). Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos (2veces por semana). Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Calle de tierra con cordon cuneta Recolección de residuos (3veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	180	12.98
Calle de tierra Recolección de residuos (3veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	180	12.98
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (2	120	14.46



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

veces por semana) – Alumbrado Intermedio.		
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio	220	13.87
Calle de tierra – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 4

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial	140	17.46
- Calle de pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
- Calle de pavimento – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio	220	13.87
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

RADIO A 2

Subzona 1

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle pavimento – Barrio o limpieza – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle de tierra – Recolección de Residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Subzona 3

Servicios	Código	Alicuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	180	12.98
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Sub-zona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento – Barrido o limpieza - Recolección de residuos (3 veces por semana) - Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	180	12.98
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

RADIO A 3

Calle Pavimento – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	360	11.21
Calle de tierra – Recolección de residuos (3 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	360	11.21
Calle de tierra – Recolección de residuos (2 veces por semana) – Alumbrado Intermedio.	340	5.60
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

RADIO A 4

Calle de tierra	440	2.95
Pavimento	560	2.95
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona especial:

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, avenida Ferrarini	Pavimento - Alumbrado Especial – Recolección de residuos (diaria) – barrido o limpieza. -	60	17.46
Con prestación mínima de servicios		110	2.50



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 7) LAS propiedades baldías NO sufrirán recargos de tasas en función del estado de conservación pero serán penados según lo establece el Código de Faltas Municipal quienes no cumplimentaren con la obligación de mantenerlos limpios y cuidados.

Artículo 8) DEROGADO.

CAPITULO V

CONTRIBUCION MINIMA

Artículo 9) FIJASE como contribución mínima para los inmuebles baldíos:

Inciso a) con prestación de servicios, la suma de:

<u>Radio</u>	<u>Subzona</u>	<u>Contribución mínima 2013</u>
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 1209.00
	Subzona II	\$ 1152.00
	Subzona III	\$ 1152.00
	Subzona IV	\$ 1152.00
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 691.00
	Subzona II	\$ 412.00
	Subzona III	\$ 816.00
	Subzona IV	\$ 412.00
RADIO A 3		\$ 351.00
RADIO A 4:		\$ 134.00
Subzona especial		\$ 1209.00

Inciso b: Con Prestación mínima de Servicios:

<u>Radio</u>	<u>Subzona</u>	<u>Contribución mínima 2013 - IDEM</u>
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 364.00
	Subzona II	\$ 345.00
	Subzona III	\$ 345.00
	Subzona IV	\$ 345.00
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 206.00
	Subzona II	\$ 206.00
	Subzona III	\$ 249.00
	Subzona IV	\$ 206.00
RADIO A 3		\$ 149.00
RADIO A 4:		\$ 120.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Subzona especial	\$	365.00
------------------	----	--------

Las parcelas afectadas por mínimos (cuadro anterior) no podrán sufrir descuentos por cualquier concepto.

Artículo 10) FIJASE en el VEINTE POR CIENTO (20%), de las sumas estipuladas en el Artículo 9 inciso a), la contribución básica mínima para las propiedades baldías, comprendidas en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO VI

ADICIONALES

Artículo 11) FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 84 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD"** en un TRECE POR CIENTO **(13%)**.
- b) **"BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA"** en un CUATRO POR CIENTO **(4%)**.
- c) **"Fondo de Seguridad Familiar"**, Ordenanza 658 / 90, y sus modificatorias. Su importe será de \$ 1.00.
- d) **Gastos Administrativos**. Su monto será de \$ 9.00
- d) **FONDO OBRAS PUBLICA (F.O.P.)** en un CINCO POR CIENTO **(5%)**

Artículo 11 bis) Para toda parcela que tenga una construcción no computable en metros cubiertos (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.) se aplicará una sub-tasa anual equivalente al 1% del valor declarado en la aprobación de los planos correspondientes. Esta contribución deberá ser abonada en hasta dos pagos anuales con vencimientos el 30 de Enero de 2013 y 30 de Julio de 2013.

CAPITULO VII

FORMA DE PAGO

Artículo 12) LAS contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, ANUALIDAD 2013, establecida por el Artículo 89) de la Ordenanza General Impositiva Año 2013 y sus modificatorias determinadas por la presente Ordenanza, se abonará conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

a) PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES

1ra Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Importe Anual determinado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2013.

2da. Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe anual determinado, con vencimiento el día 31 de Julio de 2013.

b) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán en DOCE (12) cuotas.

c) Los montos establecidos, tendrán un descuento, por pago anticipado, acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 10% de bonificación el día 10 o hábil posterior de cada mes

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno el último día hábil posterior de cada mes

El descuento a que se hace referencia precedentemente NO ES ACUMULATIVO, por lo tanto no lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA (30%) en sus obligaciones tributarias.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se le haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de crédito/débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor o en contra. Esta nota de debito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

Artículo 13) FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a percibir con el importe fijado para el Primer vencimiento, que en cada caso se establece, a los Jubilados y Pensionados que perciban sus haberes, correspondientes al mismo mes de la tasa municipal, con posterioridad a las fechas establecidas. Deberán presentar en tal caso, fotocopia del comprobante de cobro.

Artículo 14) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta SESENTA (60) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Artículo 15) LOS indicadores porcentuales estimados del costo de servicios de la propiedad para la determinación de la tasa básica, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, para esta Municipalidad, son los siguientes:

a)	Gastos de personal	70 %
b)	Gastos de combustibles y lubricantes	4 %
c)	Gastos de conservación y mantenimiento de equipos	7 %
d)	Gastos de alumbrado público	19 %

Artículo 16) LAS contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22.016, se regirán por lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 17) LOS montos a tributar en concepto de Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad correspondiente al año 2013, se regirá por las siguientes normas:

- 1) a) las propiedades ubicadas en los Radios A.1, A.2 y A.3 se abonarán en las condiciones establecidas en el Artículo 12.
- b) las propiedades ubicadas en Radios A.4 y B.1 (Zona Suburbana) abonará de la siguiente manera:
Edificados: En las mismas condiciones que las establecidas en Artículo 12 Apartado a), b), y c)
Baldíos: UNA (1) cuota ANUAL con el vencimiento determinado para la primera cuota.
- 2) Para la determinación de la valuación, se adoptará la tabla de valores año 2012 según categoría de la Construcción de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, según el siguiente detalle:
 - a) Las propiedades cuya antigüedad de la edificación sea anterior al año 1980, se tomará como índice de antigüedad el año 1980.
 - b) Las propiedades cuyo final de obra sea el año 2013, se determinará su valuación sujeta a reajuste como terminada en el año 2012, con aplicación de los coeficientes de actualización que se hubieran aplicado en cumplimiento del Artículo 19 de las Ordenanzas Tarifarias correspondientes, ajustándose el valor cuando la provincia fije el respectivo valor.
 - c) Las propiedades que se encuentren sometidas al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) a los fines tributarios, se considerará la superficie cubierta propia más la superficie de muros comunes y cubierta común, con respecto al valor del terreno se determinará según el porcentaje que tenga cada unidad P. H.

Artículo 18) La determinación de las bases impositivas para el año 2013 se hará:

- 1) Aplicando a las bases impositivas determinadas para el año 2012 el coeficiente de actualización que se determina en el Art 19 de la presente Ordenanza para parcelas que no hayan sufrido modificaciones o sobre las cuales no se hayan incorporado mejoras
- 2) Para nuevas parcelas o para aquéllas que incorporen mejoras, sumando los valores de:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

a) *Valor de las Edificaciones*: calculados según resolución interna de la Dirección General de Catastro Provincial N° 2849 del 20-03-00.

b) *Valor del Terreno*: calculados de acuerdo a la valuación del terreno determinada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, al que se aplicarán los coeficientes de actualización que se hubieran determinado en las Ordenanzas Tarifarias correspondientes

Para el caso que la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba determinara otros valores de valuación, los porcentajes de variación no serán acumulativos dentro del año 2012, debiéndose aplicar únicamente el mayor

Artículo 19) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ordenanza Impositiva vigente se determina como:

Coefficiente de actualización de bases imponibles = 1.25

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION

Artículo 20) Caracterización de contribuyentes:

La categoría en que el contribuyente estará encuadrado se determinará:

1. A la presentación de la Solicitud de Habilitación Comercial.
 - a. Por el propio contribuyente (autodeterminativa)
 - b. Por datos indirectos sobre los gastos mínimos directamente relacionados con la actividad propuesta.
 - c. Por el carácter de la actividad comercial o industrial sobre que se pide habilitación
 - d. Por cualquier combinación de las condiciones mencionadas anteriormente.
2. Con presentación de declaración jurada sobre ingresos brutos de la actividad comercial o industrial
3. Para los Pequeños Contribuyentes será obligación informar toda recategorización ante la Afip dentro de los quince días de concretada; el incumplimiento de esta obligación formal será penado con multa de valor equivalente al de tres (3) veces la tasa mensual que corresponde a la categoría en que se hallaba inscripto por la actividad ejercida.

A los efectos de la tributación los cambios de categoría serán de aplicación en el mes inmediato posterior al realmente producido.

Todos los contribuyentes que revistan la condición de responsables inscriptos en IVA o monotributistas con categoría F o superior deberán gestionar la clave fiscal municipal y enviar las DD.JJ mensuales, con vencimientos los días 15 de cada mes, por internet a través del sitio oficial www.lafalda.gov.ar. Será optativo para quienes no superen ese parámetro.

1) Pequeños Contribuyentes que se categoricen como Código 10000 (Anexo: Nómina de Actividades comprendidas en dicho código)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Además de lo mencionado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- La ocupación de empleados no limitará el encuadramiento como artesano y/o pequeño contribuyente.
- Poseer un Activo a valores corrientes reales, computándose como Activo los muebles, útiles e instalaciones alquilados y mercaderías en consignación (sin incluir inmuebles), inferior a los pesos Cuarenta y dos mil (\$ 42.000) al inicio del ejercicio fiscal.
- Ventas anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior no superior a los pesos Doscientos Mil c/00/100 (\$ 200.000,00).
- Presentación de Formulario de Empadronamiento correspondiente al Monotributo y último comprobante de pago.

Dichos requisitos deben ser presentados por escrito, con carácter de Declaración Jurada, al inicio de la actividad o al 15/09 de cada año; caso contrario en el presente período deberá tributar con la alícuota correspondiente de acuerdo a la actividad.

2) Contribuyentes Micro emprendedores: Aquellos que habiéndose inscripto en el registro creado a tal fin, cumplan con las siguientes condiciones:

- Activo (Muebles, útiles, mercaderías propias o en consignación, rodados, instalaciones y maquinarias, excepto Inmuebles) inferior a \$ 32.000
- Actividad sin local Comercial y con un máximo de un (1) empleado.
- Ingresos brutos anuales (del ejercicio anterior) inferior a \$ 48.000,00

Tasa de Habilitación Para Micro emprendedores por todo concepto Máximo	\$ 110.00
--	-----------

Condición de Pago para Micro emprendedores

- Tributarán la Tasa Correspondiente a su actividad a partir del 13° mes de registrada la actividad en la Municipalidad.
- Del 13° mes al 18° de registrada la actividad, tendrán un bonificación especial del 50 % en Tasa de Industria y Comercio fijada para los Pequeños Contribuyentes.

3) Contribuyentes de Régimen General: Aquellos no comprendidos en actividades de alícuota superior y cuyas ventas anuales superen los \$ 200.000 anuales tributarán el 7°/oo sobre las ventas.

4) Contribuyentes de Alícuota Especial: Aquellos titulares de actividades gravadas por alícuota diferente del 7°/oo.

5) Grandes Contribuyentes: Aquellos titulares de actividades, con base imponible superior a \$ 780.000.

Artículo 21) CONFORME a lo establecido en el Artículo 99 de la Ord. Gral. Impositiva, establéese un sistema combinado a los efectos de la obligación tributaria del presente capítulo de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Pequeños Contribuyentes: Tributarán un importe por categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Ingresos anuales (hasta)	Importe mensual 2013
0	\$ 24.000	48.00
1	\$ 48.000	69.00
2	\$ 72.000	91.00
3	\$ 120.000	115,00
4	\$ 144.000	158.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

5	\$ 172.000	192.00
6	\$ 200.000	230.00

b) Contribuyentes de Régimen General: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual	Mínimo anual
Régimen general	\$ 173.00	\$ 2076.00

Una vez presentada la declaración jurada anual (al 15/09/2012) se efectuará el cálculo anual de la tasa (base imponible por alícuota) y se ingresarán las diferencias resultantes en las cuotas de noviembre y diciembre respectivamente.

c) Contribuyentes de Alícuota Especial: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual	Mínimo anual
Alícuota especial	\$ 182.00	\$ 2184.00

Una vez presentada la declaración jurada anual (al 15/09) se efectuará el cálculo anual de la tasa (base imponible por alícuota) y se ingresarán las diferencias resultantes en las cuotas de noviembre y diciembre respectivamente.

El contribuyente, categorizado en Régimen General o de alícuota Especial, podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas

d) Grandes contribuyentes: El importe resultante de multiplicar la base imponible presentada hasta el 10 del mes inmediato posterior, por la alícuota correspondiente o el mínimo determinado para cada actividad. La falta de presentación de la base imponible provocará la determinación de oficio en un todo de acuerdo al Art. 119 de la Ordenanza Impositiva 2012 con un importe equivalente a diez (10) veces el mínimo mensual o anual, según corresponda, fijado para los contribuyentes de alícuota general o el que indique la tabla correspondiente.(el que sea mayor). Cuando no sea posible determinar la base imponible tributarán un importe fijo que será 20 (veinte) veces el mínimo determinado para alícuota correspondiente a la actividad con excepción expresa de los detallados en el siguiente cuadro:

Rubro comercial	Mínimo mensual	Mínimo anual
Bancos y Tarjetas de crédito	5596.00	67152,00
Estaciones de servicios	1818.00	21816.00
Supermercados de mas de 500 M2	5596.00	67152.00
Comunicaciones y Telecomunicaciones	7277.00	87324,00
Otros	728.00	8736.00
,MINIMOS 7 0%	437.00	5244,00

La falta de declaración jurada en las fechas indicadas para cada caso será penada como infracción formal y, transcurridos quince días de las fechas indicadas será penado con multa de valor equivalente al de tres (3) veces la tasa mensual que corresponde a la categoría en que se hallaba inscripto por la actividad ejercida.

Sin perjuicio de ello si la declaración jurada fuese necesaria para determinar la categoría, el Municipio no categorizará al contribuyente para el año siguiente como Pequeño contribuyente (Art. 20 incisos 1 y 2).

Artículo 22) El impuesto mínimo anual para todos los contribuyentes a tributar será el que fija como importe fijo para cada actividad. Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota y serán de aplicación por local habilitado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

MINIMOS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente cuando se exploten los siguientes rubros, el contribuyente pagará como impuesto mínimo mensual:

a)	Casa amueblada y casas de alojamiento por hora: por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato al de la actividad	196.00
b)	Eliminado	
c)	Confiterías bailables, discoteques, negocios con música, peñas permanentes y similares, Pub, karaoke, Confiterías con animación	312.00
d)	Taximetristas por cada coche	84.00
e)	Autos-remises, por cada coche	84.00
52.00f)	Taxiflet, remiflet y servicios de fletes (con vehículo de hasta 1400 kg. Por coche	84.00
g)	Transporte escolar por unidad	73.00
h)	Los contribuyentes con actividades registradas bajo el rubro Sub-Agencia de Quiniela, tributarán como mínimo un importe igual al establecido para Alícuota General.	
i)	Los contribuyentes que tributen el rubro locación de Inmuebles (cuando no se hallen afectados a actividad comercial) y el rubro locación de inmuebles por temporada, pagarán base imponible por alícuota, sin tener en cuenta los mínimos establecidos en la presente Ordenanza.	
j)	Ejercicio de actividad comercial y/o servicios ubicado en zona rural	\$ 50.00

OTRAS ACTIVIDADES

Las actividades que se especifican a continuación tendrán los siguientes mínimos:

1)	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Electricidad por mes	\$ 833.00
2)	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Gas, Agua y Servicios Sanitarios por mes	\$ 84.00
3)	Distribución postal y/o servicios de comunicación por mes	\$ 84.00
4)	Luz, energía eléctrica por KW Mínimo por mes	\$0.063 \$ 895.48
5)	Producción, fraccionamiento y abastecimiento de gas por metro cúbico Mínimo por mes	\$ 0.34 \$ 84.00
6)	Producción y distribución de gas por cilindro o su equivalente por unidad Mínimo mensual	\$ 0.34 \$ 51.00

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar, ad referendum del Concejo Deliberante, la percepción de tributos o derechos de cobro a exigir por aplicación del Artículo 105 de la Ordenanza Impositiva vigente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Artículo 23) Las **alícuotas especiales** para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

Código	Actividad	Alícuota
--------	-----------	----------

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35100	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y munición	14 ‰
-------	--	------

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

39300	Fabricación de relojes	8°/oo
-------	------------------------	-------

ELECTRICIDAD, GAS AGUA, TELÉFONO Y TELEX

51000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad	8°/oo
51200	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas, agua y servicios sanitarios y cloacales	8°/oo
51300	Comunicaciones, telecomunicaciones, teléfonos y Télex	10°/o
51301	Distribución postal y/o servicios de comunicación por ese sistema	35°/oo
51302	Telefonía celular	8°/oo

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61111	Tabacos, cigarrillos y cigarros	14°/oo
61185	Bebidas alcohólicas	14°/oo

COMERCIO POR MENOR

61211	Supermercados, Hipermercados y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, Artículo s del hogar, indumentarias, etc. de más de 500 m2 de superficie afectada.	14°/oo
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo del local o lugar de venta	16°/oo
61285	Heladerías	14°/oo
61298	Venta de Artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y lo expresamente especificados en algún otro apartado de la Ordenanza	16°/oo
61299	Billetes de Lotería, rifas, prode, quiniela, casino	14°/oo
61304	Lofts y Máquinas Tragamonedas	6,83 °/oo

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

62000	Bancos	16°/oo
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	16°/oo
62003	Operaciones de préstamos que efectúen las empresas comerciales, striales, agropecuarias, financieras, tarjetas de crédito o de servicio no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los tados anteriores.	16°/oo
62005	Compraventa de títulos y casas de cambio.	16°/oo

SEGUROS

63000	Seguros (Empresas)	11°/oo
-------	--------------------	--------

BIENES INMUEBLES

64000	Bienes Inmueble – Inmobiliarias	8°/oo
64002	Sub-locación de casas, habitaciones y locales con/sin muebles	19°/oo
64003	Locación de inmuebles por temporada	21°/oo

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares	19°/oo
-------	--	--------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

71902	Operador Turístico alternativo	5°oo
-------	--------------------------------	------

DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS

72000	Depósito y almacenamiento	8°oo
-------	---------------------------	------

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82800	Servicios de televisión por cable y transmisión satelital.	10°o
82904	Agencia de Remises- Remises individual	8°oo
82905	Servicio de Inspección Técnica Vehicular	80 °oo

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates y actúen percibiendo comisiones u otras retribuciones análogas o porcentajes.	11°oo
83200	Agencias de publicidad	16°oo
83300	Servicios de ajuste y cobranza de cuotas.	19°oo
83400	Servicios de anuncios en carteleras, pantallas o paneles luminosos	16°oo
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	11°oo

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84301	Confiterías bailables y similares sin discriminar rubros, bailes-bailantas c/show en vivo.	27°oo
84302	Eliminado	
84304	Parque de diversiones o análogos permanentes	14°oo
84305	Agencias carrera hípicas, Casinos	28°oo
84307	Pub, karaokes	27°oo
84308	Ferias y exposiciones permanentes	14°oo
84310	Negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares por local habilitado.	14°oo

SERVICIOS PERSONALES

85201	Negocios que vendan y expendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier forma similar para ser consumido en el local o lugar de venta.	25°oo
85301	Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.	56°oo
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos de fiestas.	8°oo
85902	Servicios funerarios	11°oo
85903	Cámaras frigoríficas	14°oo
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	16°oo
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.	16°oo
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.	16°oo

SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO

87000	Luz, energía eléctrica correspondientes por kw. Facturado a usuarios finales (incluido alumbrado público) pagarán según se establece en el Artículo 22 – inc. 3) – apartado 4)	16°oo
-------	--	-------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

87100	Producción, distribución y fraccionamiento de gas, por cada metro cúbico de gas facturado.	8°/oo
87101	Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente.	12°/oo
87200	Bancos y entidades financieras.	16°/oo

ANEXO NOMINA DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CODIGO 10000 (Alícuota 7 %/oo)

01000	Agricultura	
02000	Ganadería	
03000	Cría de Porcinos	
04000	Cabañas Avícolas	
05000	Silvicultura	
06000	Cunicultura	
07000	Otras Actividades Primarias no clasificadas	

EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000	Extracción de piedra, arcilla y arena	
-------	---------------------------------------	--

EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTADOS

19100	Explotación minas y canteras de cal	
19200	Explotación de minerales para abono	
19900	Explotación de minerales no metálicos, no clasif. en otra parte	
19901	Extracción de piedra caliza	

INDUSTRIA

INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS

20100	Matanza de ganado, preparación de carnes y conservación	
20101	Matarifes	
20200	Envase y fabricación de productos lácteos	
20201	Cremería, fábrica de manteca, queso y pasteurización de leche	
20300	Envase y conservación de frutas y legumbres	
20500	Manufactura de productos de molino	
20600	Manufactura de productos de panadería	
20700	Ingenios y refinería de azúcar	
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto proa. Panadería)	
20900	Industrias alimenticias diversas	
20901	Fábrica de fideos secos	
20902	Fábrica de aceite (molienda de semillas oleaginosas)	

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	
21200	Industrias vinícolas	
21300	Fabricación de cerveza y malta	
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y agua gaseosa	

FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100	Hilados, tejidos y acabado de textiles (desmonte, enriado, encerrado, limpieza, cardado, blanqueado y fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)	
23200	Fabricación de tejidos de punto	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

23300	Fábrica de cordaje, sogas y cordel	
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	

FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS COMO PRODUCTOS TEXTILES

24100	Fabricación de calzado	
24300	Fabricación de prendas de vestir	
24400	Artículo s confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

25100	Aserraderos, taller de cepillado y otros talleres para trabajar en madera	
25200	Envases de madera y caña y Artículo s de nudos de caña	
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte	

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000	Fabricación de muebles y accesorios	
-------	-------------------------------------	--

FABRICACIÓN DE PAPELES Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	
27200	Fabricación de Artículo s de pulpa de madera, papel y cartón	

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000	Imprentas, editoriales e industrias conexas	
-------	---	--

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100	Curtidurías y talleres de acabado	
29200	Fabricación de Artículos de piel, excepto prendas de vestir	
29300	Fabricación de Artículo s de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir	

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZADO DE NEUMÁTICOS

30000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutaje y vulcanizado de neumáticos	
-------	--	--

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

31100	Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos	
31200	Aceites y grasas vegetales y animales	
31300	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	
31900	Fabricación de productos químicos diversos	
31901	Fabricación de productos medicinales	

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

32900	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	
-------	--	--



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

FABRICACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción	
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	
33400	Fabricación de cemento (hidráulico)	
33401	Fabricación de cemento Pórtland	
33500	Elaboración de mármol y granito	
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	

INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

34100	Industrias Básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado de formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)	
34200	Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)	

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000	Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte	
-------	--	--

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000	Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica	
-------	--	--

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS EXCEPTO ARTICULOS ELECTRICOS

37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y Artículos eléctricos	
-------	--	--

CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200	Construcción de equipos ferroviarios	
38300	Construcción de vehículos automotores	
38500	Construcción de bicicletas motocicletas	
38600	Construcción de aviones	
38900	Construcción de materiales de transporte no clasif. en otra parte	

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control	
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos ópticos	
39400	Fabricación de Artículos conexos, joyas	
39500	Fabricación de instrumentos de música	
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	

CONSTRUCCIÓN

40000	Construcción y actividades conexas	
-------	------------------------------------	--

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

61110	Materias primas agrícolas y ganaderas	
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural	
61120	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava	
61121	Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto el gas	
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos	
61140	Maquinaria y material de la industria, el comercio y la agricultura, vehículos automotores, incluidas piezas, accesorios y neumáticos	
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos	
61160	Muebles y accesorios para el hogar	
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos Artículos de cuero	
61180	Productos alimenticios y bebidas	
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	
61182	Almacenes sin discriminación de rubros	
61183	Abastecimiento de carnes	
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas	
61186	Soda, Agua potable o mineral (envasada), gaseosas, vinos, cervezas	
61190	Comercios por mayor no clasificados en otra parte	
61191	Sustancias minerales concesibles	
61192	Fósforos	
61194	Productos medicinales	

COMERCIO POR MENOR

61210	Almacenes, autoservicios, supermercados y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios hasta 500 m2 de superficie afectada.	
61212	Carnes, incluidos embutidos y brozas	
61213	Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y verduras	
61214	Almacenes sin discriminación de rubros	
61216	Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.415	
61217	Cigarrillos y cigarros	
61218	Kioscos sin venta de bebidas alcohólicas	
61220	Farmacias	
61225	Perfumerías y accesorios	
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir, calzados, mercerías y lanas	
61231	Valijas y Artículos de cuero, excepto calzado.	
61233	Papelería, Librería, Diarios, Artículos de Oficina y Escolares	
61240	Artículos y accesorios para el hogar	
61241	Muebles de madera, metal y otros materiales, gabinetes o muebles para heladeras, radios, combinados	
61250	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	
61260	Vehículos, automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios o repuestos.	
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	
61263	Vehículos automotores nuevos	
61264	Vehículos automotores usados	
61265	Accesorios y repuestos	
61270	Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, incluido gas.	
61280	Grandes almacenes y bazares	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

61281	Casa de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61261, 61264, 61291; salvo accesorios y repuestos.	
61282	Artículos de bazar y menaje	
61283	Artículos regionales, regalos o fantasías	
61284	Relojes y joyas	
61286	Heladerías artesanales locales	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	Artefactos electrónicos o mecánicos, máquinas o implementos incluyendo los agrícolas - ganaderos, accesorios y repuestos.	
61292	Carbón y leña	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	
61294	Artículo s y juegos deportivos	
61295	Instrumentos musicales y/o Artículo s electrónicos de grabación y/o reproducción de sonidos y/o imágenes.	
61296	Disquerías	
61297	Florerías	
61300	Sub-Agencias de quiniela	
61301	Artículos de fotografía, de filmación y similares	
61302	Computadores y accesorios	
61303	Venta de Artículos del hogar e indumentaria de más de 500 m2 De superficie afectada, que no tengan ni sean sucursales	
61305	Instaladores de GNC	

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

62001	Compañías de ahorro y préstamos para viviendas, compañías financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de crédito para Consumo comprendidas en la Ley 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores	
62006	Cooperativas de vivienda	

SEGUROS

63001	Organizadores y Productores - Asesores (Ley 22400)	
-------	--	--

BIENES INMUEBLES

64001	Locación de inmuebles	
-------	-----------------------	--

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200	Ómnibus, Transporte de pasajeros, Diferenciales (puerta a puerta).	
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus.	
71400	Transporte de carretera no clasificado en otra parte.	
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y/o turismo	
71900	Transporte no clasificado en otra parte.	
71901	Transporte escolar	

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción pública	
82200	Servicios médicos y sanitarios	
82400	Organizaciones religiosas	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

82500	Instituciones de asistencia social	
82600	Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras	
82700	Bibliotecas circulantes, museos, jardín botánico y zoológico comercial.	
82901	Gimnasios	
82902	Guarderías y jardines de infantes	
82903	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83500	Consignatarios y concesionarios en hoteles, colonias de vacaciones, concesiones privadas o públicas; ya sean de carácter nacional, provincial o municipal.	
83901	Agencias de Propaganda Móvil (1 ó 2 vehículos)	

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas	
84200	Teatros y servicios conexos.	
84300	Otros servicios de esparcimiento	
84303	Peñas	
84306	Confiterías con animación, donde no se perciba entrada ni se baile	
84309	Alquiler de canchas de golf, tenis, paddle, frontón, squash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinados a prácticas deportivas.	

SERVICIOS PERSONALES

85100	Servicios domésticos	
85200	Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas, incluyendo servicios festivos.	
85300	Hoteles, casas de huéspedes, hospedajes, residenciales, colonias de vacaciones, hoteles sindicales y de obras sociales, y campamentos. Con excepción de cabañas, departamentos (en alquiler temporario) apart hotels y similares	
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.	
85500	Peluquerías y salones de belleza	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85601	Fotógrafos sin local comercial	
85602	Estudio fotográfico sin laboratorio	
85700	Composturas de calzado	
85800	Trabajadores independientes de la construcción, albañiles, plomeros, gasistas y similares.	
85801	Artesanado, enseñanza u oficio.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas, accesorios y Artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	
86301	Reparaciones de automotores o sus partes integrantes, no incluyen lavado, lubricación ni servicios de remolque.	
86302	Lavadero de automotores	
86400	Reparación de joyas	
86401	Reparación de relojes	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte	
86901	Reparaciones de armas de fuego	

SERVICIOS DE PRESTACION DE CLOACAS, AGUA CORRIENTE Y AFINES

97000	Servicios de Cloacas- Se deja expresamente estipulado la no incidencia o traslado de este impuesto a los consumidores finales del servicio mencionado	
97100	Servicio de Agua corriente. Se deja expresamente estipulado la no incidencia o traslado de este impuesto a los consumidores finales del servicio mencionado	

10000	General (No comprendido en ninguno anterior)	7°/oo
-------	--	-------

Artículo 24) HABILITACIONES:

Inc a) RENOVACION ANUAL: Todas las habilitaciones comerciales deberán ser renovadas anualmente. El atraso en más 30 días en esta renovación será penada con una **multa** igual al 10% del mínimo de la tasa básica determinada para cada categoría según las tablas precedentes (mínimos y códigos de actividad) y **dicha multa** se incrementará en un 50% cada año de atraso, con hasta un máximo del 100%.

Inc b) TASA POR TEMPORADA: Cuando las habilitaciones sean solicitadas entre los meses de Octubre y Febrero inclusive, el contribuyente deberá abonar un importe igual al mínimo anual, de acuerdo a los importes fijos establecidos para cada caso; por considerarlos, habilitaciones de temporada, de acuerdo a la actividad que se va a desarrollar y a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar facilidades de pago respecto de los importes establecidos en el párrafo anterior, para aquellos contribuyentes con radicación permanente en nuestra ciudad.

Los ingresos provenientes de tasa por temporada, se tomarán como parte de pago de las tasas que deberán pagar los contribuyentes una vez que efectúen la Declaración Jurada de los períodos fiscales correspondientes.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, los mismos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Inc c) HABILITACION PROVISORIA: El Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar una HABILITACION PROVISORIA por el término de 90 días, prorrogable por única vez por igual plazo, previa aceptación del Ejecutivo Municipal, debiendo indefectiblemente a los TREINTA (30) días de haber sido otorgada la Habilitación, iniciar los trámites de regularización de cualquiera de las infracciones por la cual no se pudiera conceder la Habilitación Definitiva. Este tipo de habilitación será otorgada para habitantes domiciliados en la Ciudad de La Falda teniendo un mínimo de un año de residencia y cuando las condiciones para la habilitación definitiva no estén totalmente cumplimentadas, debiendo obligatoriamente guardar los requisitos mínimos de higiene y seguridad y que garantice el normal desempeño de la actividad.

La contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios correspondiente, será determinada en el código de actividades correspondiente, con más el TREINTA POR CIENTO (30%) de recargo en este tipo de habilitación.

Vencido el plazo otorgado, el CESE se produce de oficio y sin necesidad de notificación alguna.

ADICIONALES

Artículo 25)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 1) Aplíquese un adicional del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) para **FONDO TURISMO CULTURA Y DEPORTE**, sobre el monto total de las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial y de servicio según el Artículo 122° de la Ordenanza General Impositiva.
- 2) Aplíquese un adicional del TRECE POR CIENTO (13%) para el **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD** según Artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva.
- 3) Aplíquese un adicional del TRECE POR CIENTO (13%) para el **"SANEAMIENTO"** según Artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva.
- 4) Aplíquese un adicional del TRES POR CIENTO (3%) para subvenciones a **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA** "Libertador General San Martín" según el Artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva.
- 5) **Gastos Administrativos:** El importe fijado es de \$ 9.00 para el ejercicio 2013.

FORMA DE PAGO

Artículo 26) Fíjense los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el presente TÍTULO:

Inciso 1)

PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: se abonarán en DOCE (12) cuotas, mensuales y consecutivas.

Los montos establecidos tendrán un descuento, por pago anticipado, acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 10% de bonificación el día 10 o hábil posterior.

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno el día 30 o hábil posterior.

Exclúyanse de los descuentos establecidos precedentemente a los Códigos de Actividad N° 61304 y N° 71902

El descuento a que se hace referencia precedentemente NO ES ACUMULATIVO, por lo tanto no lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes, gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en sus obligaciones tributarias.

Inciso 2)

Toda actividad comercial, industrial o de servicios ubicada en la ZONA RURAL, de acuerdo a los límites fijados en la Ordenanza No. 003/80, GOZARA de un descuento sobre la Tasa que le correspondiere del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se la haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de debito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor. Esta nota de debito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

Artículo 27) CREDITO FISCAL: Reconózcase como Crédito Fiscal para el pago de Tasa de Comercio, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de su obligación anual de toda suma aportada, en concepto de publicidad o promoción, realizada a través y en coordinación con La Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes. Este Artículo estará sujeto a la reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE: ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 28) A los fines de la aplicación del Artículo 27 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

CAPITULO I

CINEMATOGRAFOS

Artículo 29) LAS exhibiciones de películas cinematográficas, abonarán según el siguiente criterio:

- a) Salas Permanentes: de acuerdo lo establecido en el TITULO II - Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial y de servicios, Tributarán según Código 10000 -
- b) Salas no Permanentes: autorizadas por el Municipio, que no den más de DOS (2) días de función por día \$ 30.00
- c) En las Salas Cinematográficas, donde el Municipio tenga participación del producido en concepto de entrada, se le exceptuará del pago establecido en el inciso a).-

CAPITULO II

CIRCOS

Artículo 30) LAS presentaciones de los circos que se instalen en el éjido municipal serán SIN CARGO.

CAPITULO III

TEATROS

Artículo 31) LOS espectáculos realizados por compañías teatrales de revista, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre SIN CARGO.

CAPITULO IV

BAILES

Artículo 32) LOS clubes, sociedades, agrupaciones y espectáculos, que realicen reuniones bailables en locales propios o arrendados, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas vendidas, con mínimo por función de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Entidades con personería Jurídica \$ 95.00
- 2) Entidades sin personería Jurídica \$ 171.00
- 3) *Organizaciones estudiantiles pro - viaje de estudios* SIN CARGO.
- 4) Otros \$ 171.00
- 5) Las Cooperadoras Escolares, Bibliotecas, Cooperadoras de Dispensarios u Hospitales y Entidades similares cuyos fondos sean utilizados para fines benéficos SIN CARGO.

Artículo 33) LAS colonias de Vacaciones, Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Confiterías, etc. que realicen espectáculos y/o bailes no habituales, abonarán por función \$ 95.00

Artículo 34) LAS pistas de baile explotadas por particulares, abonarán por cada función \$ 230.00

Artículo 35) Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval, abonarán las tarifas previstas en los Artículos anteriores.

CAPITULO V

DEPORTES

Artículo 36) Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 1) Si intervienen profesionales el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas, con un mínimo de CINCO (5) entradas generales.
- 2) Si intervienen aficionados SIN CARGO.

Artículo 37)

- 1) Las carreras de automóviles, motocicletas o karting que se realicen en el ejido municipal, previa solicitud de autorización concedida serán SIN CARGO.
- 2) LOS espectáculos de fútbol serán SIN CARGO.

CAPITULO VI

ESPECTACULOS DE VIDEO CASSETTES Y SIMILARES

Artículo 38) LOS comercios que exhiban CD, DVD y/o TELEVISION por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento realizados en locales públicos, abonarán por bimestre y por adelantado: SIN CARGO

CAPITULO VII

ESPECTACULOS DIVERSOS

Artículo 39) LOS festivales diversos, desfile de modelos, etc. que se realicen en clubes o entidades o en casas de comercio, previa solicitud de autorización concedida SIN CARGO.

CAPITULO VIII

BILLARES - POOLES - BOCHAS – JUEGOS ELECTRONICOS Y SIMILARES - OTROS

Artículo 40) POR cada mesa de billar y/o similar instalada en negocio particular se abonará la siguiente contribución por mes o fracción y por adelantado:

- 1) Billar o similares, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- 2) Billar o billa, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- 3) Pool o similar, el equivalente a OCHENTA (80) fichas.

Los montos fijados en los incisos 1, 2 y 3 en los meses de Marzo a Diciembre se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Artículo 41) LAS máquinas, juegos electrónicos y demás atracciones y entretenimientos, por los que se cobre boleto, entrada, y/o fichas, instalados en colonias de vacaciones, hoteles, clubes, bares, etc., tributarán por cada juego electrónico o similar, por mes o fracción y por adelantado:

- 1) meses ENERO y FEBRERO equivalente a SESENTA (60) fichas.
- 2) meses restantes por mes o fracción por adelantado y por cada juego: el equivalente a TREINTA (30) fichas.

Artículo 42) POR cada cancha de Bowling profesional, mecánica y/o electromecánica, abonará por mes o fracción y por adelantado:

- 1) Profesional \$ 153.00
- 2) Mecánica o electromecánica \$ 76.00
- 3) Por cada cancha de bochas instalada en negocios particulares se abonará por año o fracción y por adelantado \$ 148.00

Los montos fijados en los incisos 1, 2 y 3 en los meses de Marzo a Diciembre se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO IX

PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Artículo 43) LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas que se instalen en forma no permanente, abonarán previa solicitud de autorización concedida, lo siguiente, por mes o fracción en forma adelantada:

- a) Hasta CINCO (5) juegos y TRES (3) kioscos de habilidades \$ 1136.00
- b) Más de CINCO (5) juegos y TRES (3) kioscos de habilidades \$ 2270.00

Artículo 44) LAS calesitas, carruseles, trencitos, monocarriles o similares y toda otra atracción infantil que cobren entrada, tarifa o boleto, abonarán por mes o fracción, por cada juego y por adelantado:

- Meses de ENERO y FEBRERO por mes \$ 358.00
- Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive, por mes \$ 113.00

Artículo 45) LAS pistas de competición de coches, go-karts, o kartódromo, abonarán por mes o fracción, por adelantado y por coche:

- Meses de ENERO Y FEBRERO por mes \$ 113.00
- Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive, por mes \$ 38.00

Artículo 46) LOS juegos infantiles electromecánicos o no y juegos de destreza, donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, abonarán por mes o fracción y por cada juego:

- Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a VEINTE (20) fichas.
- Meses restantes del año el equivalente a DIEZ (10) fichas.

Artículo 47) LOS entretenimientos conocidos como:

1) Tiro al blanco electrónico, misiles, pímbolas, periscopios, futbolitos, basquetbolitos electrónicos o mecánicos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejo de coches, motocicletas y otros entretenimientos similares, abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada juego, funcione o no, instalados dentro del local:

- Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- Meses restantes del año por mes, el equivalente a VEINTE (20) fichas.

2) Flippers o similares abonarán por mes o fracción por adelantado y por cada juego, funcione o no, instalados dentro del local:

- Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- Meses restantes del año, por mes el equivalente a VEINTE (20) fichas.

3) Por cada máquina de juego habilitado de acuerdo a la Categoría "C", establecida en la Ordenanza No 244, fijase un mínimo por mes o fracción y por adelantado de Pesos QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 582.00) importe que se ajustará por mes vencido según la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), que se aplicará sobre el valor total de fichas vendidas por cada máquina, revistiendo la misma, carácter de Declaración Jurada.

Artículo 48) ALQUILER de motos, ciclomotores, motonetas, etc. por cada una, por mes o fracción y por adelantado se abonará:

- Meses de ENERO, FEBRERO por mes 29.00
- Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive por mes \$ 29.00

El alquiler de bicicletas previa solicitud de autorización concedida será SIN CARGO.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

El alquiler de botes, surf a vela, piraguas, triciclos náuticos, etc. por c/uno, por mes y por adelantado abonarán:

Meses de ENERO, FEBRERO por mes \$ 58.00

Meses MARZO a DICIEMBRE inclusive por mes \$ 29.00

Artículo 49)

a) POR cada máquina de expendio de golosinas, bebidas y/o juguetes abonarán las siguientes contribuciones por mes y por adelantado:

1-1) Expendedora automática de golosinas, bebidas y/o juguetes \$ 38.00

1-2) Expendedora automática de golosinas y/o juguetes gemelas \$ 67.00

b) LOS aparatos de música accionados con monedas y colocados en el interior del negocio, pagarán por año y por unidad \$ 264.00

CAPITULO X

ENTIDADES EXENTAS

Artículo 50) DECLARENSE eximidas de las obligaciones previstas en este TITULO (III), conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva, las Entidades de Beneficencia y Asistencia Social.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 51)

1) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, café, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., realizada por DECLARACIÓN JURADA ante INSPECCION GENERAL, abonarán desde el 1 de DICIEMBRE y hasta el mes que incluya la festividad de SEMANA SANTA inclusive:

1-1) En Av. Edén desde calle Avenida del A.C.A hasta Cassaffousth/Juan José Paso: \$ 148.00. por m² por mes

1-2) En Diagonal San Martín (toda su extensión), en Av. Edén desde Av. Cassaffousth/Juan José Paso hasta su extremo este y en calle Sarmiento desde Av España hasta Jujuy: \$ 107.00 por m² por mes.

1-3) En Avenida España desde Av Edén hasta Av Ferrarini , Avenida Automóvil Club Argentino desde Av Eden hasta 25 de Mayo, Avenida Kennedy desde 25 de Mayo hasta Maipú y Avenida Buenos Aires desde 25 de Mayo hasta Av Italia: \$ 88.00 por m² por mes

1-4) Las instaladas en cualquier otra calle \$ 36.00 por m² por mes

2) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, café, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., realizada por DECLARACIÓN JURADA ante INSPECCION GENERAL, abonaran desde el mes posterior a aquel que incluye la festividad de SEMANA SANTA y hasta NOVIEMBRE inclusive:

2.1) En Av. Edén desde calle Avenida del A. C. A hasta Cassaffousth/Juan José Paso: \$ 45.00. por m² por mes

2.2) En Diagonal San Martín (toda su extensión) y en Av. Edén desde Av. Cassaffousth/Juan José Paso hasta su extremo este y en calle Sarmiento desde Av España hasta Jujuy \$ 30.00 por m² por mes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

2.3) En Avenida España desde Av Edén hasta Av Ferrarini , Avenida Automóvil Club Argentino desde Av Eden hasta 25 de Mayo, Avenida Kennedy desde 25 de Mayo hasta Maipú y Avenida Buenos Aires desde 25 de Mayo hasta Av Italia: \$ 26.00 por m² por mes

2-4) Las instaladas en cualquier otra calle \$ 10.00 por m² por mes

- 3) POR el uso del espacio público ubicado frente a comercios para la realización de actividad comercial en aquellos lugares donde las ordenanzas vigentes lo permitan realizada por DECLARACIÓN JURADA ante INSPECCION GENERAL, abonaran \$ 26.00 por m².

La superficie a utilizar será declarada por el titular de la actividad comercial y comprenderá tanto lo correspondiente a la vereda como a la calle si hubiera autorización para su uso. Inspección general deberá comprobar por acta lo solicitado.

La tasa por uso de los espacios públicos para realizar actividad comercial deberá ser abonado por anticipado y únicamente el pago efectivo será comprobante de autorización.

Los montos establecidos tendrán un descuento según la fecha de pago en que se realicen:

Por pago entre el día 1º y el día 10º de cada mes en curso: 30% de descuento

Por pago entre el día 11º y el día 20º de cada mes en curso: 10% de descuento

Artículo 52) POR la ocupación de la vía pública en zonas autorizadas, a efectos de ejercer oficio, se abonarán los siguientes derechos:

1) Kioscos o estantes: por día y fracción y por adelantado:

1-1) Tipo bar americano o tipo común, para la venta de café, helados, cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol, frutas secas y/o frutas frescas, libros, flores, textos y útiles \$ 38.00

2) Vendedores ambulantes autorizados:

2-1-1) A pie o bicicleta \$ 229.00.

2-1-2) Con motocarga \$ 308.00.

2-1-3) Otro vehículo motor \$ 493.00.

2-2) Abonarán por mes o fracción y por adelantado

2-2-1) A pie \$ 38.00.

2-2-2) Con motocarga \$ 54.00.

2-2-3) Otro vehículo motor \$98.00.

2-2-4) Con parada fija \$ 152.00.

2-2-5) Venta de helados o bebidas sin alcohol con heladora o mochila de mano, por vendedor abonarán por mes o fracción y por adelantado:

Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y DICIEMBRE \$ 110.00.

Meses de ABRIL a NOVIEMBRE \$ 38.00.

2-2-6) Artesanos regionales

Por la venta de productos artesanales regionales con parada fija se abonará por mes o fracción y por adelantado:

Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y DICIEMBRE \$ 95.00.

Meses de ABRIL a NOVIEMBRE \$ 38.00.

2-3) Por permisos precarios, abonarán por día, por vendedor y por adelantado \$ 31.00

2-4) Venta de flores, bebidas sin alcohol, plantas, golosinas, etc.:

2-4-1) A pie \$ 21.00.

2-4-2) Con paradas \$ 31.00

2-4-3) Con vehículos \$ 59.00.

Artículo 53) VENDEDOR Ambulante autorizado que no esté encuadrado en este CAPITULO, abonará la tasa por similitud.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 54) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar por Decreto los valores en concepto de estacionamiento en el micro centro de nuestra ciudad.

CAPITULO II

OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55) Por ocupación del espacio del dominio público municipal, aéreo, terrestre o subterráneo por empresas públicas, privadas o mixtas, por el tendido de líneas cualquiera sea su aplicación y que por ella se realice una actividad comercial, sean estas telefónicas, eléctricas, telegráficas de distribución, transmisión y/o interconexión, de servicios y redes de distribución de gas, agua, cloacas, etc., de comunicación o propalación de música y/o TV, en circuito cerrado o por el sistema de decodificado o de transmisión de datos, abonar por metros instalados, lineales, por trimestre : \$ 2.40

En caso de ser ocupaciones nuevas abonaran por adelantado y por única vez: \$ 9.00

Por las medidas indicadas precedentemente (metros lineales, cuadrados, etc.): \$ 9.00.

Las empresas comprendidas en el presente Artículo obrarán además de los derechos emergentes del mismo por la autorización y/o colocación de postes, cables, parlantes, fibras ópticas y cualquier otro dispositivo o elemento de sistema de transmisión empleado, por trimestre y por cada uno: \$ 9.00

Lo establecido en el presente capítulo no corresponde tributar para los contribuyentes que liquidan tasa al comercio con códigos 82800, 51300 y 51200..

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, LUGARES DE DOMINIO MUNICIPAL (NO TARIFADOS)

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL - MATADERO (NO TARIFADOS)

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA (SIN ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO)

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Artículo 56) La Municipalidad hará constar en el Libro Oficial de Inspecciones todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos al Artículo 161 de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentar antes del 31 de Enero de cada año Declaración Jurada de los elementos afectados a la Explotación Comercial. Se abonará anualmente en concepto de servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos:

1) Por balanzas, básculas incluso de suspensión, por año:	
1-1) Hasta 25 Kg	\$ 148.00
1-2) Más de 25 Kg, hasta 200 Kg	\$ 170.00
1-3) Más de 200 Kg, hasta 2.000 Kg	\$ 369.00
1-4) Más de 2.000 Kg, hasta 5.000 Kg.....	\$ 474.00
1-5) Más de 5.000 Kg.....	\$ 819.00
1-6) Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados o semirremolques.....	\$ 885.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 1-7) Por cada surtidor de combustible (simple).....\$ 333.00
1-8) Por cada surtidor de combustible (doble).....\$ 615.00

A los efectos del servicio la Municipalidad podrá realizar la inspección y contraste de pesas y medidas, en cualquier época del año.

Los derechos establecidos en el presente TITULO, deberán ser abonados en dos cuotas con vencimiento 31 de marzo de 2013 y 30 de junio de 2013; vencido dichos plazos, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO UNICO

Artículo 57) FIJANSE los siguientes importes anuales, que en concepto de Tasa Retributiva abonaran las parcelas otorgadas en Concesión de Uso en el Cementerio Municipal, excepto los porcentajes a cofradías y demás asociaciones y sociedades que tributarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la presente Ordenanza:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| 1) Panteón | \$ 201.00 |
| 2) Baldío para panteón | \$ 227.00 |
| 3) Nichos pilares: | |
| 3-1) Hasta CUATRO (4) nichos | \$ 75.00 |
| 3-2) Hasta OCHO (8) nichos | \$ 117.00 |
| 3-3) Hasta DOCE (12) nichos | \$ 191.00 |
| 3-4) Más de DOCE (12) nichos | \$ 245.00 |
| 4) Baldío para Nichos | \$ 130.00 |
| 5) Fosas, Nichos, Urnas | \$ 63.00 |

Artículo 58) POR cada nicho de los panteones pertenecientes a cofradías y demás asociaciones o sociedades, se pagará un importe anual de \$ 63.00

Artículo 59) LOS derechos por inhumaciones se establecen de la siguiente forma:

- 1) Inhumaciones provenientes del ejido municipal:
- 1-1) Adultos y párvulos transportados en automotores fúnebres al Cementerio Municipal "Los Ángeles":
- 1-1-1) En nichos, urnas o fosas municipales o de instituciones privadas \$ 63.00
- 1-1-2) En panteones familiares o fosas particulares \$ 126.00
- 1-2) Infantes transportados en automóvil particular o de alquiler al Cementerio Municipal Los Ángeles SIN CARGO.
- 1-3) Indigentes transportados en furgón o ambulancia por mediación Municipal, para inhumar únicamente en el Cementerio local SIN CARGO.
- 2) Inhumaciones de restos de ataúdes o urnas osarios provenientes de fuera del ejido municipal:

Introducciones:

- 2-1) Cuando se acredita en el documento del fallecido como domicilio legal del registrado dentro del ejido municipal:
- 2-1-1) En nicho, urnas o fosas municipales o de instituciones privadas \$ 63.00
- 2-1-2) En panteones particulares o en fosas familiares \$ 84.00
- 2-2) Por cada introducción de restos provenientes de otros ejidos municipales \$ 1133.00
- Dicha autorización se reducirá en un OCHENTA POR CIENTO (80%), cuando resida en esta ciudad un pariente consanguíneo o afín de línea recta o colateral hasta un segundo grado, que solicitare dicha franquicia.
- Existirá igual disminución cuando se trate de introducción de urnas cinerarias.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Se exceptuará de la mencionada contribución o sobreasa cuando concurren las siguientes circunstancias:

2-2-1) Que el extinto tuviere una residencia ininterrumpida de DOS (2) años, en la fecha inmediata anterior al deceso, como mínimo, en esta ciudad sin haber efectuado el cambio de domicilio, dicha comprobación deberá ser acreditada a satisfacción del Poder Ejecutivo Municipal por los deudos conjuntamente con DOS (2) testigos contribuyentes del Municipio debiendo abonar una contribución o sobretasa en el Inc. 2-1) precedente.

2-2-2) Cuando se trate de extintos infantes menores de DOCE (12) años.

2-2-3) Cuando se posea una concesión de uso en la Necrópolis local y los restos sean depositados en el lugar arrendado, debiendo abonar una contribución o sobretasa conforme se establece en el Inc. 2-1) precedente.

Artículo 60) POR agregado de cada resto en sepultura se tendrá en cuenta los siguientes casos:

- 1) Por ocupación de fosas municipales con restos cuando en ellas hubiere otros, deberá abonarse \$ 64.00.
- 2) Por ocupación de nichos urnarios municipales con restos, cuando en ellos hubiere otros, deberá abonarse \$ 63.00.
- 3) Por ocupación de urnas osarias o cinerarias municipales con restos cuando en ellas hubiere otras, deberá abonarse \$ 63.00.
- 4) Por ocupación de fosas, nichos y nichos urnarios de instituciones con restos, cuando en ellas hubiere otras abonará \$ 63.00.

Artículo 61) POR cada inhumación en los nichos de instituciones privadas, de restos de personas que no fueran socios y siempre que existan nichos municipales disponibles, abonarán un adicional de \$ 10.00

Artículo 62) LA apertura y cierre de nichos urnarios y fosas donde se encuentren restos:

- 1) Por apertura de nichos o nichos urnarios \$ 63.00
- 2) Por cierre de nichos o nichos urnarios \$ 63.00
- 3) Por apertura de fosas \$ 63.00
- 4) Por cierre de fosas \$ 63.00

Artículo 63) POR excavación de fosas en terrenos privados del Cementerio Municipal abonará además del derecho correspondiente un adicional por excavación y cierre de \$ 75.00

Artículo 64) POR servicios de reducción de restos de urnas, incluidos exhumación y traslado, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Reducción manual:
 - 1-1) De restos exhumados de nichos municipales o privados o de panteones familiares (se realizarán únicamente después de finalizado el plazo máximo de inhumación de VEINTE (20) años \$ 178.00
 - 1-2) De restos exhumados en fosas:
 - 1-2-1) Se realizarán después de los primeros DIEZ (10) años de inhumados en ataúd sin metálica \$ 178.00

Artículo 65) POR derechos de traslado de restos en ataúdes o en urnas osarias o cinerarias dentro del mismo cementerio, abonará \$ 63.00.
Por desinfección de ataúd \$ 63.00

Artículo 66) POR derechos de traslado de restos en ataúdes o en urnas osarias o cinerarias del Cementerio Municipal de esta ciudad hacia otra localidad, abonará, \$ 121.00

Artículo 67) POR derechos de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada CINCO (5) días o fracción, abonará \$ 63.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 68) POR trabajos particulares ejecutados en los sepulcros se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por lápida de material pétreo en sepulcros municipales o privados \$ 29.00
- 2) Por lápida de material pétreo con aplicaciones metálicas en sepulcros Municipales o privados \$ 45.00
- 3) Por placas o leyendas metálicas de identificación en sepulcros Municipales o privados, previa autorización SIN CARGO.
- 4) Por lápidas de material no tradicional en sepulcros municipales o privados \$ 29.00
- 5) Por derechos de estucado, previa autorización \$ 29.00
- 6) Por cercos simples en fosas, mantenimientos, espacio verde, incluido en la estela funeraria \$ 23.00.
- 7) Por agregados arquitectónicos esculturales en fosas sin conservar espacio verde \$ 91.00
- 8) Por colocación de monumentos de cualquier tipo, con autorización \$ 183.00
- 9) Por derechos para retirar lápida funeraria siempre que se lo haga dentro de los DIEZ (10) días corridos, cuando se trate de traslados o extracciones solicitados, dentro de los TREINTA (30) días corridos, cuando se trate de inhumaciones por falta de pago \$ 16.00

Artículo 69) POR los servicios que se presten en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Cambio de ataúd en panteón \$ 16.00
- 2) Cambio de ataúd en nichos o sepulcros en general \$ 45.00
- 3) Cambio de ataúd de restos reducidos \$ 63.00

Artículo 70) POR remoción de cada ataúd dentro de la necrópolis a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias por soldadura, en cierre hermético, se abonarán \$ 63.00

Artículo 71) POR arrendamiento anual de nichos municipales, renovables hasta cumplir el plazo máximo de VEINTE (20) años desde la fecha de fallecimiento, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) NICHOS SIN GALERIA:
 - 1-1) Sector Nuevo "A": desde el número **001** al **412** incluido:
 - 1-1-1) Primer y Cuarta fila \$ 63.00
 - 1-1-2) Segunda y Tercera fila \$ 121.00
 - 1-2) Sector Nuevo "B": desde el número **437** al **516** incluido:
 - 1-2-1) Primer y Cuarta fila \$ 150.00
 - 1-2-2) Segunda y Tercera fila \$ 180.00
 - 1-3) Sector nuevo con tapa de mármol del número **653** en adelante:
 - 1-3-1) Primer y Cuarta fila \$ 155.00
 - 1-3-2) Segunda y Tercera fila \$ 303.00
- 2) NICHOS CON GALERIAS:
 - 2-1) Sector "A" Y "B": desde el número **413** al **436** y del **517** al **652** incluido:
 - 2-1-1) Primer y Cuarta fila \$ 155.00
 - 2-1-2) Segunda y Tercera fila \$ 394.00

Artículo 72) CUANDO en el Cementerio sólo existiese disponibilidad de nichos en el Sector "A" y "B" de galería, se acordara la facilidad de pago de la Tasa en TRES (3) cuotas iguales, la primera al ocupar el nicho y las restantes a TREINTA (30) y SESENTA (60) días de la primera.

Artículo 73) POR arrendamiento anual de fosas municipales, renovables hasta cumplir un plazo máximo de DIEZ (10) años desde la fecha de fallecimiento, se abonarán los siguientes derechos que a continuación se detallan:

- 1) SECTOR FOSAS:
Por fosas \$ 63.00
- 2) SECTOR DISIDENTE:
Por fosas \$ 63.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 74) POR arrendamiento anual de nichos urnarios y urnarios anaqueles municipales renovables hasta cumplir el plazo máximo de VEINTE (20) años desde la fecha de reducción de restos, abonarán los derechos que se detallan a continuación:

1) NICHOS URNARIOS: Sector viejo:	
1-1) Todas las filas	\$ 63.00
2) NICHOS URNARIOS Y URNARIOS ANAQUELES: Sector nuevo:	
2-1) Primera y Cuarta fila	\$ 75.00
2-2) Segunda y Tercera fila	\$ 91.00
2-3) Quinta y Sexta fila	\$ 63.00

Artículo 75) POR concesiones de uso de parcelas de terreno en el Cementerio Municipal "Los Ángeles", destinados a la construcción de nichos, panteones familiares o de instituciones, según la zonificación existente a determinarse, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Parcelas ubicadas con frente a la Av. Central, por m2	\$ 656.00
2) Parcelas ubicadas con frente a otras calles, el m2	\$ 454.00
3) Parcelas con frente a pasajes, el m2	\$ 303.00

Queda establecido que las concesiones para panteón se otorgarán por un período de CINCUENTA (50) años y para nichos particulares de VEINTICINCO (25) años, renovables a su vencimiento. Al Vencimiento de dichas Concesiones se podrán renovar por un período de VEINTE (20) años, los Panteones y DIEZ (10) años los nichos Particulares, debiendo abonar el TREINTA POR CIENTO (30%) de la Tarifa establecida en el artículo anterior y que por m2 se estipula en la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 76) POR cada m2 de servicio de subsuelo correspondiente a calle o aceras se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa establecida en el Artículo precedente, como derecho de servidumbre.

Artículo 77) LOS servicios funerarios que se lleven a cabo por las Empresas de pompas fúnebres y todo otro comercio similar que desarrolle actividades afines, abonará por ceremonia y/o cortejo fúnebre, derechos suntuarios a su exclusivo cargo, el día en que el mismo se realice, tanto si el velatorio se realiza en el domicilio del fallecido o deudos, como aquel que recurre a salas de velatorios \$ 91.00

Artículo 78) LOS derechos emergentes serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fijados en el Artículo anterior, cuando la inhumación se lleve a cabo en los cementerios de localidades vecinas, por corresponder al último domicilio legal del fallecido, acreditado en su Documento de Identidad y su velatorio se haya realizado en sala mortuoria ubicada dentro del ejido municipal de esta ciudad.

Artículo 79) LAS Empresas de servicios funerarios que pagaron menos derechos de los que correspondan, abonarán una multa equivalente al doble de los derechos precedentemente citados y que fija la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 80) LOS derechos emergentes de los Artículo 57, 58, 71, 73 y 74 de la presente Ordenanza, deberán ser abonados por los responsables en UNA (1) cuota, a vencer, el 31/03/2013 o hábil posterior transcurrido dicho plazo, serán de aplicación los recargos resarcitorios previstos en la presente Ordenanza.

TITULO X

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 81) LOS letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen, o que anuncien un producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, tributarán por cada uno, por AÑO y por metro cuadrado de superficie, sin adicionales ni descuentos y acorde a la categoría de contribuyente contemplado en el TITULO II de la presente Ordenanza los siguientes importes:

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y MICROEMPREENDEDORES..... \$ 195.00
DE ALICUOTA GENERAL, ESPECIAL Y GRANDES CONTRIBUYENTES..... \$ 409.00

TIPOS DE LETREROS INCLUIDOS:

- 1) Los letreros frontales.
- 2) Los letreros salientes y los que se exhiban sobre techos y/o vía pública.

Los derechos establecidos en el presente TITULO, podrán ser abonados en dos cuotas iguales con vencimiento los días 30 de Marzo del año 2013 y 30 de septiembre de 2013.

Artículo 82) Derogado

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 83) POR avisos de propaganda de cualquier índole:

- 1) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campo de deportes, etc., y que no exhiban en el establecimiento anunciante, abonaran por año o fracción mayor de tres (meses) de acuerdo a la siguiente tabla:

Chicos	Menos de 1 m ²	\$ 207.00
Medianos	Hasta 5 m ²	\$ 413.00
Grandes	Mas de 5 m ²	\$ 1033.00

Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este Inciso, estén colocados en campos de deportes abonarán con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de descuento.

- 2) Todos los letreros que se coloquen con aviso con fin comercial o industrial, en los edificios de construcción, reparación o demolición, ampliación, etc., o lotes por cada lugar en que se exhiba en cualquier época del año, abonarán, cada letrero \$ 166.00.

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS, ALQUILERES O REMATES

Artículo 84) LOS letreros o carteles que anuncian ventas, alquileres o remates de:

- 1) Los letreros cualquiera sea su característica, colocados por Inmobiliarias o no, que anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanización, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos:

Por año \$ 259.00
Por semestre: \$ 155.00
Por mes o fracción \$ 35.00

Las Inmobiliarias deberán presentar del 1 al 10 de cada mes Declaración Jurada con la ubicación de todos los letreros que hayan instalado. Toda omisión será pasible de multa igual a tres (3) veces los valores establecidos anteriormente



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 2) Los remates particulares de mercaderías, muebles y útiles que funciones permanentemente en un local por más de TREINTA (30) días, abonarán:
- 2-1) Por derecho de bandera, por mes o fracción \$ 58.00
 - 2-2) Por derecho de exhibir carteles o avisos referentes al remate en el interior y/o exterior del local, por mes o fracción \$ 67.00
 - 3) Por derecho de exhibir bandera, los martilleros públicos abonarán:
 - 3-1) Por año \$ 129.00
 - 3-2) Por cada remate sin casa establecida \$ 67.00

En los casos del apartado 3-1 del Inciso 3) el derecho se abonará aunque no esté colocada la bandera.

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 85) POR cada vehículo correspondiente a comercios inscriptos en Municipalidad de origen y destinado exclusivamente a la propaganda, promoción, incentivación, difusión o exhibición de productos o servicios de cualquier índole en la vía pública, y que desee desarrollar la actividad dentro del radio municipal, abonará por día \$ 98.00

Artículo 86) POR cada vehículo correspondiente a comercios inscriptos en la Municipalidad y destinado exclusivamente a la propaganda, promoción, incentivación, difusión o exhibición de productos o servicios de cualquier índole en la vía pública, abonará por día \$ 22.00

Artículo 87) LOS vehículos de propaganda de propiedad de circos y parques de diversiones que sean utilizados en forma exclusiva para publicidad de los mismos, abonarán por día \$ 22.00

CAPITULO V

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 88) POR avisos comerciales en general, luminosos, iluminados o simples, exhibidos en los interiores de los cinematógrafos, cines, teatros y demás locales de espectáculos por m2 o fracción se abonará por año \$ 58.00

Artículo 89) POR kioscos instalados en el interior de almacenes, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, etc., destinados a hacer gustar el producto que anuncia, reparto de muestras gratis del mismo, entregar volantes, prospectos o solicitudes de créditos y hacer demostraciones, se abonarán:

- 1) Por día \$ 58.00
- 2) Por QUINCE (15) días \$ 568.00
- 3) Por TREINTA (30) días \$ 1138.00

Asimismo, abonarán estos derechos de kioscos, stands y locales donde se anuncien rifas y/o exhiban los premios de las mismas.

CAPITULO VI

CARTELES - VOLANTES – AFICHES

Artículo 90) POR la distribución de volantes de mano, con anuncios comerciales, programa de espectáculos, anuncios de remates, impresos de cualquier índole que se distribuyan en la vía pública y/o repartidos a domicilio, se abonará el siguiente derecho hasta mil unidades \$ 71.00.

Los comercios que tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán un descuento del 35% sobre el valor indicado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 91) POR la distribución de afiches de propaganda para ser colocados en carteleras públicas y de cualquier otro lugar debidamente autorizado, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

- 1) Hasta VEINTE (20) afiches \$ 41.00
- 2) Hasta CINCUENTA (50) afiches \$ 67.00.
- 3) Por cada afiche que exceda de los CINCUENTA (50) \$ 1.50

Los comercios que tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán un descuento del 35% sobre el valor indicado.

Artículo 92) POR la distribución de muestras gratis, entradas a espectáculos públicos, vales de compra que contengan propaganda comercial, etc. por promotora y por día \$ 41.00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

Artículo 93) A los efectos de la aplicación del artículo 192, de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos por estudios de planos, documentos, inspecciones etc. de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación destinada a vivienda Propia y Única que tenga por finalidad el albergue de la Familia, con construcción de características modesta ubicadas en Barrios o sectores periféricos como: Alto del Gigante (sector Río Grande), Molino de Oro, Las Playas, Barrio San Jorge, con incompleta infraestructura de servicios, todo certificado por el Profesional interviniente según el siguiente detalle:

Tipo A: Hasta una superficie cubierta de 80,00 m2 **SIN CARGO**

Tipo B: Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar con una superficie cubierta de hasta 100,00 m2 deberá abonar el **6 ‰ del Monto de Obra** calculado según valor presuntivo por m2 fijado por los Colegios Profesionales.

1-2 Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación de una obra existente no incluida en las citadas precedentemente abonarán el **1%** del monto de Obra calculado según valor presuntivo por m2 fijado por los Colegios Profesionales.

1.3 Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación de Locales Comerciales abonarán el **1,5 % del Monto de Obra**, calculado según valor presuntivo por m2 fijado por los Colegios Profesionales.

1.4 La Cabañas, Hosterias, Hostales etc. que se construyan o Amplíen en las siguientes zonas de la Ordenanza de Urbanización: Zona 1- CC1; Zona 2-CT1; Zona: 3-CT2; Zona: 6.VR; Zona: 7- RT1; Zona: 8-RT2 abonarán los montos previstos en el artículo precedente como Locales Comerciales. Los localizados en las otras zonas no incluidas en las citadas precedentemente **Abonaran el 50 %** de dicha tarifa.

1-5 Para Planos Conforme a Obra de proyectos de Obra Nueva o Ampliación con una variación de superficie que no supere el 5% de la superficie total proyectada abonarán el Monto previsto por superficie cubierta de acuerdo a la categoría del inmueble y se calculará según el Valor Presuntivo por m2 fijado por los Colegios Profesionales.

1-6 Para obras con superficie cubierta calculadas por Presupuesto abonarán el 1,5 % del Presupuesto.

1.7. Por demolición se abonará el 1 % del Monto de Presupuesto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

1.7.bis Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras soporte destinadas a servicios de telefonía básica y telefonía celular o de solicitar la habilitación de estructuras soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar el 5% del monto de obra.-

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación

Artículo 94) Por Visación y/o Aprobación de Planos de Relevamiento abonarán los siguientes montos:

1.1 Para Viviendas Económicas comprendidas en el Artículo 96, inc.: 1-1 Tipo A : **Sin Cargo.**

1.2 Para Construcciones existentes con una antigüedad de 5 años a la fecha de Aprobación, abonarán los Montos previstos para proyecto (Art.: 96 Proyecto) de acuerdo a la categoría del inmueble, con mas un recargo **del 200% en concepto de Multa.**

1.3 Para Construcciones existentes con una antigüedad de 10 años a la fecha de Aprobación, abonarán los Montos previstos para Proyecto (Art.: 96) de acuerdo a la categoría del inmueble, con mas un recargo **del 100 % en concepto de Multa.**

Por Aprobación de Planos Conforme a Obra, encuadrado en la Ordenanza 091, se Abonarán los Derechos establecidos por superficie cubierta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 de la presente (Planos de Proyecto)

Artículo 95) por la modificación Total o Parcial de los Inmuebles registrados en el Catastro parcelario Municipal se abonarán los siguientes montos:

1.1 Por aprobación de Planos de Mensura abonarán como único derecho **\$ 104.00.**

1.2 Por Unión de dos (2) a mas parcelas por cada una de ellas Incorporadas abonarán **\$ 51.00**

1.3 Por división de dos (2) a nueve (9) parcelas o modificaciones de ellas por cada una se abonarán **\$ 51.00**

Artículo 96) Por la confección y Aprobación de Planos de Mensura, Unión, Subdivisión, Modificación de Inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad horizontal, Ley 13.512, se Abonarán los siguientes Derechos:

1.1 Por Subdivisión de dos (2) o más Unidades Funcionales (UF) se abonará por cada una que resultare la suma de **\$ 51.00**

1.2 Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas además de los derechos que se refieren los apartados precedentes, abonarán por m2 de Superficie Cubierta la Suma de **\$ 1.07.-**

1-3 Por la Visación y Aprobación de los Planos de Loteo con la creación de hasta 20 Lotes abonarán una cifra única de \$ 1033.00, para el caso de la creación de mas de 20 lotes abonarán por cada uno de ellos la suma de \$ 40.00.-

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL - OTORGAMIENTO DE LINEA

Artículo 97) SE abonará por METRO CUADRADO de acuerdo a la siguiente escala con mínimo:

- 1) Construcciones de tragaluces bajo vereda \$ 41.00
- 2) Avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación de pisos altos por METRO CUADRADO o fracción y por piso (cuerpos abiertos) \$ 54.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

3) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal abonarán por METRO CUADRADO o fracción y por piso \$ 44.00.

Artículo 98) POR el otorgamiento de línea municipal de edificación y/o vereda, se abonará un derecho según la siguiente escala:

- 1) En propiedades con frente a una calle abonará \$ 100.00
- 2) De propiedades ubicadas en esquinas abonará \$ 190.00

CAPITULO III

REFACCIONES O MODIFICACIONES

Artículo 99) LOS trabajos de refacción o modificación de frente, techos, etc., abonarán un derecho conforme a lo siguiente:

- 1) Por reforma de frente, taxativamente de locales comerciales que involucren cambio y/o reforma de puertas, vidrieras, revestimientos, solados, etc. y sin que los trabajos impliquen modificaciones internas del local y/o agregados de toldos, marquesinas, etc. SIN CARGO.
- 2) Por cambio de techos existentes se abonarán las alícuotas sobre Presupuesto o mínimos siguientes:
 - 2-1) Por techos inclinados con cubiertas de tejas coloniales, francesas, pizarras, etc., el UNO POR CIENTO (1%) y mínimo de \$ 217.00.
 - 2-2) Por techos horizontales el TRES POR CIENTO (3%) y mínimo de \$ 350.00
- 3) Por toda otra reforma y/o modificación el DOS POR CIENTO (2%) del Presupuesto con un mínimo de \$ 217.00

CAPITULO IV

TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 100) POR permisos para modificar el nivel de los cordones de las aceras, a fin de ser utilizadas para la entrada de rodados, abonará SIN CARGO.

CAPITULO V

USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 101) POR la ocupación temporal de la vía Pública o predio público con materiales por ejecución de obras privadas, se abonará por metro cuadrado ocupado y por día:

- a) Radio A-1 \$ 44.00
- b) Los otros Radios \$ 35.00
- c) Por la ocupación temporal de la vía pública o predio público con bienes muebles en evidente estado de abandono, por metro cuadrado y por día \$ 44.00
- d) Contenedores, hasta un máximo de CINCO (5) días, previa autorización del municipio, SIN CARGO. A partir del SEXTO DÍA (11), por día \$ 21.00
- e) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular en veredas o calles a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos o privados tributarán:
 - 1º) Por cada cruce de calle: cada tres días o fracción \$ 1292.00.
 - 2º) Por aperturas realizadas en la calzada y/o vereda con trazas paralelas al cordón de la vereda o cuneta, se abonará por metro lineal autorizado \$ 9.00
 - 3º) Por la excavación en las calles y/o veredas para la construcción de armarios, cámaras, etc. por cada uno \$ 1680.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPITULO VI

CONSTRUCCION DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 102) LAS obras que se ejecuten con los permisos reglamentarios de edificación, abonarán los derechos establecidos en el Artículo 106 de la presente Ordenanza y por prestación de servicios técnicos de revisión de planos, la valuación de los Colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros y/o el fijado por la Municipalidad.

Artículo 103) FIJANSE las siguientes alícuotas que se abonarán sobre el Presupuesto total de los proyectos de construcciones en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" todos los sectores:

- 1) Por cada proyecto de construcción de panteones familiares, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la obra, según Presupuesto al momento de la liquidación con un mínimo de \$ 263.00
- 2) Por cada proyecto de construcción de nichos familiares, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la obra, según Presupuesto al momento de la liquidación con un mínimo de:
Hasta CUATRO (4) catres \$ 131.00
Más de CUATRO (4) catres \$ 217.00
- 3) Por cada proyecto de construcción de bóvedas y/o monumentos se abonará el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto total de la obra según presupuesto al momento de la liquidación, con un mínimo establecido de \$ 263.00
- 4) Por cada proyecto de refacción, ampliación o modificación de panteones, nichos, bóvedas y monumentos familiares dentro del cementerio, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) del valor de la obra según presupuesto aprobado, con un mínimo de \$ 131.00

Artículo 104) UNA vez liquidados los derechos que correspondan conforme a los proyectos de construcciones mencionadas en los Incisos 1, 2 y 4 del Artículo precedente, cuya aprobación se tramite por el propietario, deberá abonarlo dentro de los TREINTA (30) días de la notificación Municipal en tal sentido, la falta de pago dentro del plazo indicado, se considerara automáticamente como desistido del propósito de realizar el trámite de aprobación respectiva, la regularización posterior del pago, incrementara los índices establecidos en el UNO POR CIENTO (1%).

Artículo 105) PARA la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros registrá lo en la Ordenanza de Reglamentación y funcionamiento del Cementerio Municipal. dispuesto en general por el Código de Edificación y Urbanización, con excepción de lo que se legisle expresamente.

Artículo 106) LA inscripción obligatoria en el Registro de Contratistas privados del Cementerio, para trabajos de albañilería y/o marmolería y arte funerario se hará en cualquier época del año, en la Oficina de Contralor del Cementerio Municipal, teniendo validez dicha inscripción hasta el 31 de Diciembre del mismo año y será realizado mediante solicitud con sellado en: \$ 17.00, acompañado de otro sellado de igual valor en el que otorgará la constancia que habrá de presentar ante los encargados del Cementerio.

Artículo 107) EN el monto de la obra sobre el que se aplicarán los porcentajes indicados en el Artículo 106 de la presente Ordenanza, se determinaran sobre la valuación de los Colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros y/o el fijado por la Municipalidad. En los casos que por las características de la obra se considere conveniente, el monto de la obra se obtendrá con cómputo y Presupuesto.

CAPITULO VII

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 108) POR extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

- a) Con utilización de camión solamente \$ 63.00
- b) Con utilización de camión y pala \$ 131.00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA **CAPITULO I**

Artículo 109) FIJANSE un derecho por kilovatio - hora en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio Público de Electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos, que presta la Municipalidad.

Artículo 110) EN razón de la prestación de servicios que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio - hora consumido:

- 1) Inmuebles residenciales (casa habitación) 20 %
- 2) Inmuebles destinados a comercio o industria 15 %

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 111) POR la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar, abonará por H.P. o fracción \$ 15.00
Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc. excepto las de uso familiar. Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias, se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de recargo.

Artículo 112) PARA la instalación de artefactos que a continuación se detallan, se abonará:

- 1) Instalaciones de líneas trifásicas cada una \$ 22.00 Instalaciones de pararrayos cada uno \$ s/c
- 3) Por generadores de vapor y caldera \$ 66.00
- 4) Por generadores de compresores de aire \$ 52.00
- 5) Instalación de surtidores de combustible cualquiera sea su destino \$ 88.00

Artículo 113) LOS circos y parques de diversiones abonarán en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz \$ 43.00

Artículo 114) POR inspecciones especiales solicitadas abonará cada una \$ 43.00.

Artículo 115) LAS ampliaciones o iluminaciones (aumento de carga) que se efectúen en los comercios o industrias ya existentes, deberá abonar por cada kilovatio instalado SIN CARGO.

Artículo 115 bis) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura soporte de antenas de telefonía básica y celular, se abonaran anualmente los siguientes importes fijos:

- a) por cada estructura portante de antenas de telefonía básica y telefonía celular ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonar el 3% del monto de obra.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- b) en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente, se abonará el 50% de dicha tasa.
- c) en el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se consideraran los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.-
- d) por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonara la suma de \$ 6.000.-
- e) El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte, o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1º de enero, 1º de Abril, 1º de Julio, 1º de Octubre y/o 1º de diciembre de cada año; lo que acontezca primero.-
- f) Los montos previstos en este artículo siempre se abonaran de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamientos de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.-“
- g) Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1º de Enero, el 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año; serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.-

CAPITULO II

CONEXIONES - RECONEXIONES - CAMBIO DE NOMBRE - ETC.

Artículo 116) TODO permiso de conexión, reconexión, cambio de nombre y/o independización de servicio de agua y/o luz y fuerza, deberá abonar el derecho de:

1) FAMILIAR:

1-1) Conexión definitiva \$ 35.00.

- 1-2) Conexión condicional hasta CIENTO OCHENTA (180) días \$ 43.00.

2) Comercial y/o industrial \$ 53.00

CAPITULO III

PERMISOS PROVISORIOS

Artículo 117) POR los permisos provisorios para la instalación de máquinas hormigoneras, para lustrar pisos, etc., se abonarán \$ 43.00

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 118) TODO trámite o gestión ante la comuna está sometida a los derechos de oficina que a continuación se establecen:

Inc. 1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

1-1) Declarando inhabilitados los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos \$ 92.00

1-2) Informes notariales solicitando **Certificado de Libre Deuda**, cuando se trate de una operación y ubicados dentro de la misma manzana:

1-2-1) BALDIOS: por cada informe de un mismo propietario y por manzana **\$ 43.00.**

1-2-2) EDIFICADOS: por cada informe de un mismo propietario y por manzana **\$ 43.00.**

1-3) Por duplicados de informes notariales \$ 43.00.

1-4) Informes de edificación \$ 43.00

1-5) Pedidos de revisión \$ 43.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 1-6) Fotocopia o copia de planos, planchetas, cada uno \$ 43.00
- 1-7) Estado de deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad por parcela \$ 9.00.
- 1-8) Solicitud de inscripción de propiedad inmueble en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo: 0,25% de valor de la valuación de la propiedad establecida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles; será de aplicación a partir de la promulgación de la ordenanza de Alojamiento Turístico Alternativo.
- 1-9) Solicitud de renovación anual de inscripción de propiedad inmueble en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo: 0,25% de valor de la valuación de la propiedad establecida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles; será de aplicación a partir de la promulgación de la ordenanza de Alojamiento Turístico Alternativo.

Inc. 2) DERECHOS DE CATASTRO:

2-1) Por informe catastral de ubicación de inmueble:

Por edificio \$ 43.00.

Por baldío \$ 43.00

2-2) POR CADA CERTIFICADO:

2-2-1) De ubicación de parcelas \$ 43.00.

2-2-2) De planos \$ 43.00.

2-2-3) De autorización de planos, subdivisión o modificación de parcelas, por cada copia \$ 24.00

2-2-4) De autorización de planos de subdivisión por el régimen de Propiedad Horizontal, por cada copia \$43.00.

2-2-5) Autorización de planos de edificación y refacción por cada uno \$ 34.00

2-2-6) De distancias para determinar radios, de instalación de negocios hasta MIL METROS (1.000 m) \$ 133.00

Más de MIL METROS \$ 217.00.

2-2-7) Autorización de planos de urbanización, por cada uno \$ 217.00

Inc. 3) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EMPRESAS DE SERVICIO:

Solicitudes de:

3-1) Apertura de negocios, inscripción o transferencia \$ 221.00.

3-2) Cese, anexo de rubro, por traslado de negocio, transferencias \$ 87.00.

3-3) Exención impositiva para industrias nuevas \$ 225.00.

3-4) Instalación de ferias \$ 437.00.

3-5) Para la venta ambulante de mercaderías \$ 137.00.

3-6) Inspección sanitaria de vehículos p/unidad: \$125

3-7) Certificados de Apertura de negocios, cese, transferencia, etc. \$ 41.00.

3-8) Sobretasa por c/certificado solicitado con carácter de urgente a expedirse dentro de las 24 Hs, se aplicará una sobretasa de CIEN POR CIEN (100%) del importe fijado en el Apartado 3-7) del presente Artículo \$ 82.00.

3-9) Estado de deuda Tasa Comercio e Industria \$ 9.00

3-10) Apertura de locales de Profesionales Exentos: \$ 221.00

3-11) Renovación Anual de Habilitación de locales comerciales \$ 50.00

3-12) Renovación Anual de Habilitación de locales para Profesionales Exentos: \$ 390.00

Inc. 4) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:

Solicitudes de:

4-1) Apertura, traslado, transferencia, casas amuebladas, \$ 874.00.

4-2) Apertura, traslado, transferencia, bailes, cines, teatros \$ 217.00.

4-3) Instalación de circos y parques de diversiones \$ 88.00

4-4) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública \$ 217.00.

4-5) Permiso para carreras de motocicletas, automóviles, etc. \$ 43.00

4-6) Permiso p/realizar espectáculos boxísticos \$ 43.00.

4-7) Permiso para realizar bailes, etc. \$ 250.00.

4-8) Permiso para festivales, quermeses, abonarán por día \$ 43.00.

4-9) Permiso para exposiciones, desfiles de modelos \$ 43.00.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Inc. 5) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LOS ABASTECIMIENTOS Y CONSIGNATARIO

5-1) Registrado como consignatario o proveedores de carnes \$ 88.00.

5-2) Los matarifes y/o proveedores e introductores de carne vacuna, a fin de operar como tales, deberán abonar por renovación mensual, un derecho que se graduará de acuerdo a la cantidad de reses comercializadas semanalmente:

Por TRES (3) reses semanales o hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) kilogramos mensuales \$ 67.00.

Por SEIS (6) reses semanales o hasta CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) kilogramos mensuales \$ 133.00.

5-3) Inscripción como proveedor o consignatario de pescado, porcino, aves, o cualquier otra especie p/ operar como tal \$ 88.00.

5-4) Por renovación mensual de abastecedor o consignatario de pescado, porcinos, aves o cualquier otra especie de acuerdo a la cantidad de animales comercializados mensualmente: Hasta QUINIENTOS (500) kilogramos semanales \$ 43.00.

Mas de QUINIENTOS (500) kilogramos semanales por Kg \$ 0.97

5-5) Transferencia de registro \$ 88.00

5-6) Todo aquel que comercie dentro de la Ciudad en forma continua o periódica en el año, sin establecimiento o local instalado en la jurisdicción Municipal y que este inscripto en la Municipalidad de origen, abonará los siguientes importes, en concepto de inscripción:

5-6-1) Por año \$ 1530.00.

5-6-2) Por semestre \$ 879.00

5-6-3) Por mes \$ 175.00

5-6-4) Por día \$ 43.00.

5-7) Introductores no contemplados en Ordenanza 1026/96:

5-7-1) Por año \$ 1096.00

5-7-2) Por semestre \$ 658.00.

5-7-3) Por trimestre \$ 384.00

En ningún caso se deberá abonar menos de un TRIMESTRE.

Inc. 6) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

6-1) Solicitudes de:

6-1-1) Concesiones de uso de parcelas o transferencia por muerte del titular, a los derechos habientes del mismo, cementerio Municipal "Los Ángeles", todos los sectores \$ 150.00

6-1-2) Exhumación, traslado e introducción de ataúd, urnas cinerarias, todos los sectores \$ 79.00.

6-1-3) Colocación de lápidas, placas o plaquetas no identificatoria en sepulcros Municipales o privados \$51.00

6-1-4) Refacción en general de sepulcros municipales o privados, todos los sectores \$ 51.00

6-1-5) Construcción de panteones, nichos, bóvedas o monumentos en todos los sectores \$ 139.00

6-1-6) Permiso temporario para la venta de flores, bebidas sin alcohol y/o helados envasados, en las inmediaciones del Cementerio Municipal \$ 51.00

6-2) Para el otorgamiento de títulos o duplicados, etc., se establecen los siguientes derechos:

6-2-1) La extensión del título o duplicado de parcela destinado a la construcción de panteón \$ 51.00

6-2-2) La extensión de título o duplicado de parcela destinada a la construcción de nichos pilares, simples o dobles hasta CUATRO (4) catres y/o bóvedas \$ 51.00.

6-2-3) La extensión de título o duplicado de nichos, urnas o urnas anaqueles municipales \$ 51.00

6-2-4) Extensión de título o duplicado de fosas municipales por concesión de uso \$ 51.00

6-2-5) La extensión de la libreta de movimientos por inhumaciones, remoción y retiro de cadáveres y restos \$ 104.00.

Inc. 7) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

7-1) Taxis y Remises:

7-1-1) Licencia de Taxi o Remises (Inicia trámite \$ 225.00 y al otorgar el saldo de \$ 2738.00 que se podrá abonar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas) \$ 2963.00.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

7-1-2) Transferencia - Licencia de Taxi o Remis: equivalente a 700 litros de nafta super tomado en surtidor del Automovil Club Argentino.

7-1-3) Cambio de unidad de taxi o Remises \$ 133.00.

7-1-4) Eliminado

7-2) Libre Deuda y/o Baja:

Los certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de Dominio de Vehículos, automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial, SIN CARGO

Baja de automotor por robo, destrucción, etc. previo trámite ante el registro nacional de la propiedad del Automotor SIN CARGO

7-3) INSCRIPCIONES

7-3-1) Para todo tipo de vehículo automotor;

Modelo 2000 en adelante \$ 88.00

Modelo 1990 a 1999 \$ 66.00

Modelo 1980 a 1989 \$ 43.00

7-3-2) Para todo tipo de motocicleta, cualquiera sea el modelo de la misma;

Hasta 100 cc \$ 21.00

Más de 100 cc y hasta 500 cc \$ 43.00

Más de 500 cc \$ 66.00

7-3-3) En caso de transferencia sin cambio de radicación los importes establecidos precedentemente tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

7-4) Actualización de certificación después de la segunda vez o fotocopia \$ 43.00

7-5) Certificados (estado de cuenta) de deuda para todo tipo de automotores \$ 9.00.

7-6) Solicitud de carnet de conductor:

7-6-1) Profesional \$ 31.00 (suspendido)

7-6-2) Particular \$ 31.00 (suspendido)

7-6-3) Motocicletas \$ 31.00 (suspendido)

7-7) Otros derechos:

7-7-1) Fotocopia certificada de recibo de patente \$ 21.00

7-7-2) Inspección técnico - mecánica o sanitaria de los vehículos destinados al Transporte Urbano de Pasajeros y de carga de sustancias alimenticias, por año o fracción abonarán:

7-7-2-1) Por cada Ómnibus, microómnibus o camión \$ 43.00

7-7-2-2) Por cada automóvil, rural o pick - up \$ 43.00

7-8) Constancia de exención anual de acuerdo a Código Tributario Provincial \$ 43.00.

7-9) Autorízase al P.E.M. a proceder a dar de "baja de Oficio", a aquellos vehículos cuyos contribuyentes presenten documentación fehaciente que acredite que no son más "titulares" de dichos dominios y no registren deuda en concepto de Impuesto Provincial al Automotor a la fecha de transferencia o denuncia de venta (50% del valor del trámite normal).

Inc. 8) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

8-1) Demolición total o parcial del inmueble \$ 51.00.

8-2) De edificación en general \$ 43.00

8-3) Certificado de Final de Obra \$ 34.00

8-4) Línea Municipal de edificación y/o vereda \$ 43.00

8-5) Independización del Servicio electrónico \$ 43.00.

8-6) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje \$ 43.00.

8-7) Permiso para instalar letrero luminoso \$ 175.00

8-8) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas, etc. \$ 66.00

8-9) Ocupación de vía pública, en forma precaria para tarea de construcción de depósitos, materiales, etc. hasta máximo de DIEZ (10) días \$ 43.00

8-10) Construcción de tapias, cercas y veredas \$43.00.

8-11) Inscripción carro atmosférico para servicios en jurisdicción municipal, abonará el siguiente detalle:

8-11-1) Inscripto en la comuna de origen \$ 874.00

8-11-2) No inscripto en la comuna de origen \$ 1093.00

8-12) Por cada plano presentado dentro del mínimo exigido por la Ordenanza de Edificación y Urbanización, a excepción de una copia aprobada por el Colegio correspondiente \$ 21.00.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

8-13) Visación previa de:

8-13-1-1) Edificación primera presentación \$ 43.00.

8-13-1-2) Por presentaciones sucesivas de la misma obra, abonará cada una \$ 21.00.

Inc. 9) DERECHOS DE OFICINA VARIOS, SOLICITUDES DE:

9-1) Propuesta de compra, intercambio o cualquier operación \$ 43.00.

9-2) Solicitud de Admisión en concurso de precios \$ 43.00.

9-3) Solicitud de Admisión en licitación pública, abonarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor Base de Licitación.

9-4) Explotación de canteras, áridos, etc. \$ 75.00

9-5) Explotación de máquinas fotográficas en paseos públicos, plazas, (licitados) \$ 75.00

9-6) Condonación de deuda en general SIN CARGO.

9-7) Acog. a beneficio de pago tributos municipales \$ 43.00

9-8) Reconsideración de multas \$ 43.00.

9-9) Reconsideración de derechos, resoluciones \$ 43.00.

9-10) Inscripción de mozos de cordel \$ 43.00

9-11) Inf. de personas gestión para casas de comercio sin personal \$ 43.00.

9-12) Por PADRONES DE CONTRIBUYENTES en dispositivo magnético:

- Automotores \$ 353.00.

- Inmuebles \$ 437.00

- Comercio \$ 352.00

- Cementerio \$ 207.00

9-13)Otros derechos:

9-13-1)Toda solicitud o presentación ante la Municipalidad de cualquier motivo no determinado en forma precisa en esta Ordenanza, llevará sellado de \$ 43.00.

9-13-2)Por trámite de devolución o acreditación por pago duplicado o erróneo (en cuenta de otro contribuyente) \$ 43.00

9-13-3)Por trámite de devolución o acreditación por causa atribuible al Municipio SIN CARGO.

9-13-4)Por trámite de eximición DENEGADO por cualquier concepto \$ 43.00.

Excepto trámite de eximición de jubilados y Ex - Combatientes de Malvinas.

9-14) Solicitudes de Inspección de Propiedad \$ 88.00.

Inc.10) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL JUZGADO ADMINISTRATIVO INTERMUNICIPAL DE FALTAS:

10-1) Pedido de reconsideración de Multas \$ 43.00

10-2) Libre Falta \$ 43.00.

10-3) Presentación de Descargo sin cargo.

Inc.11) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR INTIMACIONES POR CADA UNA \$ 21.00.

TITULO XIV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y AFINES

CAPITULO UNICO

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 119) DE conformidad a lo dispuesto en el Artículo 217) de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, a los fines de determinar el Impuesto Municipal, se adoptan los valores que establecen la Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines que determina la Provincia de Córdoba, y la alícuota para el año 2013 será del 1.5%. Se aplicará la Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines del año 2013, pero aquéllos se corregirán a los correspondientes al año 2012 al publicarse estos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Toda diferencia que surja de los valores por aplicación de la Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines del año 2012, será aplicada en las últimas seis (6) cuotas mensuales del año



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

2013 o el segundo semestre del año 2013, aún cuando corresponda a diferencias sobre pagos ya efectuados.

Artículo 119bis: FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 224bis de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Administrativos: \$9.00

Fondo Obras Públicas en un diez por ciento (10%)

FORMA DE PAGO

Artículo 120) LA Contribución a los Automotores, Acoplados y Afines, se abonará conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

a) PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES

1ra Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Importe Anual determinado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2011.

2da. Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe anual determinado, con vencimiento el día 1 de Agosto de 2011.

b) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: en DOCE (12) cuotas, mensuales y consecutivas

c) Los montos establecidos, tendrán un descuento acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 5% de descuento hasta el día 10 o hábil posterior.

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno hasta el día 30 o hábil posterior.

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se la haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de debito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor. Esta nota de debito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

El descuento a que se hace referencia precedentemente NO ES ACUMULATIVO, por lo tanto no lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes, gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en sus obligaciones tributarias.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Artículo 121) PARA el patentamiento de los tractores cuando los mismos sean usados para arrastrar acoplados y otros elementos de carga y circular las calles del municipio, FIJANSE las siguientes tasas:

1) Tractores \$ 66.00

Artículo 122) PARA el otorgamiento del registro de conductor o su renovación, FIJANSE conforme a las categorías, las siguientes tasas:

Clase A1: Permite conducir ciclomotores cuya cilindrada no supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc.). La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.....\$ 113.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Clase A2: Permite conducir motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc.) y no exceda los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc.). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años..... \$ 131.00

Clase A3: Permite conducir motocicletas cuya cilindrada supere los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc.). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años..... \$ 131.00

Clase B1: Permite conducir automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg) Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.....\$ 144.00

Clase B2: Permite conducir automóviles, camionetas que arrastren un remolque de hasta SETECIENTOS CINCUENTA kilogramos (750 Kg), y cuyo peso máximo total no supere los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg.) Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior..... \$ 163.00

Clase C: Permite conducir camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg) Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez es la comprendida entre los 21 y 65 años..... \$ 238.00

Clase D1: Permite conducir vehículos de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) excluido el conductor. Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia de la clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años..... \$ 194.00

Clase D2: Permite conducir vehículos de transporte de pasajeros con más de OCHO (8) plazas, excluido el conductor. Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años..... \$ 207.00

Clase D3: Permite conducir vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda los 3.500 Kg, y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase D-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años..... \$ 207.00

Clase E1: Permite conducir camiones cualquiera que sea su peso máximo autorizado. Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas. Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años..... \$ 243.00

Clase E-2: Permite conducir maquinaria especial no agrícola. Vehículo a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. Para obtener esta licencia de conducir, habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años..... \$ 243.00

Clase F : Permite conducir vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años..... \$ 243.00

Clase G : Permite conducir tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año..... \$ 243.00

Se adicionan a estas tasas los siguientes bonos de especialidades médicas, según corresponda, en cada categoría:

Oftalmología: \$ 25.00; Otorrinolaringología: \$ 25.00; Psicología. \$ 25.00

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar importes y formas de pagos especiales referidos a los valores consignados en este artículo, cuando los registros de conductor sean extendidos en nombre de otras municipalidades.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar importes y formas de pagos especiales referidos a los valores consignados en este artículo.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar los descuentos que a continuación se detallan, sobre los valores consignados, cuando el registro sea extendido por las siguientes condiciones:

- a) Personas de más de 60 años por el término de 2 años, dcto. 30%;
- b) Personas de más de 70 años por el término de 1 año, dcto. 40%

Art. 122 bis) PARA el otorgamiento de la credencial habilitante como CONDUCTOR DE REMISES TAXIS, que se extenderá en un todo de acuerdo con las Ordenanzas que regulan estas actividades y con validez de un (1) año \$ 66.00

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 123) LOS aranceles que se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la Presente Ordenanza, sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores cuando el trámite o servicio se realiza fuera del Horario Habitual:

- a) Traslado de restos a otras localidades (o cremación) \$ 90.00
- b) Expedición de licencias de inhumación \$ 90.00

Artículo 124) NO se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados previamente y quien lo consintiere, sufrirá la multa igual a diez veces del derecho no abonado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 125) LOS informes, copias o certificados que se expiden deberán ser retirados por los interesados dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de los mismos.

Artículo 126) LOS derechos establecidos serán abonados en sellado Municipal debiendo agregarse las estampillas en los registros, copias, etc. correspondientes.

Las disposiciones pertinentes al sellado Municipal serán al respecto, aplicadas. Cuando el sellado corresponda a una inscripción o libreta de familia, se usará la estampilla adherida al registro.

CAPITULO III

DESINFECCION, DESINFECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 127) TODO procedimiento de desinfección, desinfectación y/o desratización, deberá ser retribuido de la siguiente forma:

- 1) Por desinfección de ómnibus \$ 90.00
- 2) Por desinfección de automóviles y taxímetros \$ 43.00.
- 3) Por desinfección de ambientes cerrados, por m3 \$ 5.00
- 4) Por desinfección de ambientes cerrados y/o abiertos por m2 \$ 5.00
- 5) Desinfección de muebles o enceres (excluido vestimentas) se abonará de acuerdo al volumen de la habitación que los integre, por m3 \$ 21.00.

Fijase como mínimo a abonar por cada tarea de desinfección prevista en los incisos 3), 4) y 5) \$ 43.00.

CAPITULO IV

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 128) LA/s empresa/s prestataria/s del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberá abonar a la Municipalidad en concepto de concesión, el CUATRO POR CIENTO (4%) de la venta mensual de boletos pagaderos conforme declaración jurada por mes vencido presentada ante la AFIP, para acceder a subsidio/s destinados a combustibles, cuyo vencimiento operará los días CINCO (5) de cada mes.

Transcurrida dicha fecha se aplicará sobre el importe a abonar los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 129) SE regirán por lo establecido en el Código de Faltas, Ordenanzas específicas vigentes, y modificatorias.

Cuando entre los importes, por cualquier multa o sanción, determinados en esta Ordenanza difieran en valor con el equivalente de otra Ordenanza o disposición reglamentaria se aplicará el mayor de ambos.

CAPITULO VI

VEHICULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

Artículo 130) POR los gastos de conducciones de vehículos a depósito, cuando no lo hiciere el propietario, se abonará:

- 1) Ómnibus, tractores, camiones y acoplados \$ 249.00.
- 2) Automóviles, camiones, furgones, casas rodantes, etc. \$ 202.00
- 3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, trailers, lanchas, botes, etc. \$ 104.00.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Además deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- 1) Automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc. \$ 86.00
- 2) Por otro vehículo \$ 50.00.

CAPITULO VII

OTRAS RENTAS

Artículo 131) POR la venta de:

- 1) Libro oficial de inspecciones \$ 67.00.
- 2) Venta de libro folletos o instructivos diversos: hasta \$ 48.00 (el Poder Ejecutivo Municipal determinará por Decreto el valor en cada caso).

Artículo 132) POR Libreta de Salud "Libreta Sanitaria", se abonará:

- 1) Por venta de Libreta \$ 43.00
- 2) Por renovación \$ 21.00

Artículo 133) POR venta de Porta Libreta para Libreta de Matrimonio:

- 1) De cuero charolado \$ 67.00

Artículo 134) POR copia del plano general de La Falda digitalizado (El Poder Ejecutivo podrá disminuir el valor en los casos que considere necesario) \$ 67.00

Por copia de Plancheta Catastral hasta \$ 21.00

Artículo 135) FOTOCOPIAS por cada una \$ 1.00.

Fotocopias certificadas, por cada una \$ 7.80

Artículo 136) POR cada viaje de agua, se abonará:

- 1) Por propiedad ubicada en Radio 1 \$ 117.00
- 2) Para propiedades ubicadas en Radio 2 \$ 69.00
- 3) Para comercios en general ubicados en cualquier zona del Radio Urbano y construcciones \$ 89.00
- 4) Propiedades o comercios ubicados fuera del Radio Urbano:
Importe por kilómetro \$ 14.00

Importe mínimo \$ 113.00

- 5) Para pileta de natación \$ 134.00

Artículo 136 bis) POR atención médica en hospital: hasta \$80.- según Ordenanza vigente.

CAPITULO VIII

TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 137) POR los trabajos y/o tareas de higienización y desmalezación, recolección de residuos no usuales, se abonará lo siguiente:

- 1) Trabajos de higienización, desmalezamiento, etc. de parcelas, efectuadas con cargo a los propietarios, solicitados por estos o no y que no hayan cumplimentado las disposiciones vigentes en la materia:
 - 1-1) Motoniveladora por hora \$ 288.00
 - 1-2) Pala cargadora, por hora \$ 288.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- 1-3) Tractor con elementos, por hora \$ 133.00.
- 1-4) Camión por hora \$ 175.00
- 1-5) Por metro cuadrado de desmalezado \$ 4.50.
- 1-6) En zona rocosa, por metro cuadrado de desmalezado \$ 9.00.
- 2) Tareas de levantar escombros, podas, malezas u otro tipo de residuos no usuales, en la vía pública, efectuada con cargo a los propietarios, solicitadas por estos o no y que no hayan cumplimentado con las disposiciones vigentes:
- 2-1) Malezas o podas:
 - a) Bolsa de consorcio grande \$ 16.00 c/u
 - b) Medio metro cúbico \$ 53.00
 - c) 3 Metros cúbicos (1/2 camión) \$ 84.00
 - d) 6 Metros cúbicos (1 camión) \$ 1135.00
- 2-2) Escombros desde \$ 90.00 a \$ 270
- 2-3) Otros tipos de recolección desde \$ 170.00 a \$ 304.00

Estos importes son por viajes y en caso de utilizarse maquinarias se adicionara lo estipulado por el INCISO anterior.

GESTION DE MORA TEMPRANA

Artículo 138) POR las tareas de gestión de mora un valor porcentual según convenio celebrado por el Poder Ejecutivo Municipal ad – referéndum del Concejo Deliberante.

CAPITULO IX

DERECHOS BROMATOLOGICOS

Artículo 139) EN concepto de análisis bromatológico deberán abonarse los siguientes derechos:

1- ANALISIS DE AGUA:	
Bacteriológico para Organismos Oficiales	\$ 54.00
Bacteriológico para particulares	\$ 84.00
Físico - químico para Organismos Oficiales	\$ 54.00
Físico - químico para particulares	\$ 84.00
2- ANALISIS DE ALIMENTOS:	
Para Organismos Oficiales	\$ 54.00
Para particulares	\$ 84.00

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION DE MEDIO AMBIENTE Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CLOACAS

CAPITULO I

Artículo 140) FIJANSE un derecho por m3 de efluente tratado en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio que opera el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, para atender la vigilancia, inspección de medio ambiente y extensión de redes de cloacas, que presta la Municipalidad.

Artículo 141) En razón de la prestación de servicios que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por m3 de efluente tratado:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

1) Inmuebles residenciales (casa habitación) 10 %

2) Inmuebles destinados a comercio o industria 10 %

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la operación del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, quien a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza."

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 142) EL pago fuera de término de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, generará un recargo del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) mensual, aplicado proporcionalmente entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.

Artículo 143) FACULTESE al Poder Ejecutivo a establecer por Decreto, el valor de alquiler de:

- 1) Por la instalación de Circo o Parque de Diversiones en terrenos del dominio Municipal.
- 2) Anfiteatro Municipal, modificándose los valores establecidos en la Ordenanza N° 962/96.
- 3) Salón de Hogar de Día y Guardería Infantil Municipal.

Artículo 144) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto los valores de:

- a) la venta de guías turísticas, souvenirs recordatorios de La Falda y todo otro servicio o actividad que brinde la Municipalidad de La Falda, desde sus Secretarías y/o áreas de sus dependencias tales como Cultura, Deporte, Turismo, Recreación, etc.
 - b) Tasa Municipal para Mantenimiento Balnearios y Camping Municipales.
- Por el uso de los servicios del Balneario que brinda la Municipalidad en el Complejo Recreativo Siete Cascadas se establecen los siguientes valores máximos a percibir:

Por persona máximo hasta.....\$ 30.00

El Poder Ejecutivo podrá establecer exenciones, disminuir o fijar precios especiales para Jubilados, Socios de la Cooperativa de Agua, Escuelas de la zona, Discapacitados, etc.

Artículo 145) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto el valor de:

- 1) Gastos Administrativos compensatorios, por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario, para percibir la Tasa, Impuesto o Contribución, hasta un máximo de \$ 11.00
- 2) Gastos por reimpresión de cedulones correspondientes a períodos o cuotas vencidas, por el importe que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 146) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar las formas de pago de los distintos tributos contenidos en la presente Ordenanza a los fines de facilitar una correcta implementación de los mismos.

Artículo 147) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a percibir el gasto operativo que demande el pago con TARJETA DE CREDITO O DEBITO de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 998/96.

Artículo 148) FACULTASE al P.E.M. a establecer por Decreto los valores y condiciones de pago de los cargos por esterilización de animales, con un valor máximo de hasta \$ 350.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 149) Se otorgará un **Descuento especial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** a aquellos contribuyentes que NO mantengan DEUDA con el Estado Municipal. Entendiéndose por deuda toda obligación impaga (por tasas, impuestos, contribuciones y/o cuotas de Planes de Pago) por un plazo mayor a CIENTO OCHENTA DIAS (180) corridos.

Artículo 150) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de **2013**, quedando derogadas todas otras disposiciones anteriores que se opongan a la presente, como así también todas las ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente dispositivo legal.

Artículo 151) FIJASE para que el día de a las horas, se lleve a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda.

Artículo 152) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA,
A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA,
A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Ordenanza 2428/2011, mediante la cual se establece el Programa de Entrenamiento Laboral;

Y CONSIDERANDO:

QUE a lo largo de su implementación han demostrado ser de gran utilidad y eficacia;

QUE los mismos vencen el 31 de diciembre del corriente y que es necesario prorrogar su duración por un plazo de hasta 6 meses;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º) AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal, a prorrogar el Programa de Entrenamiento Laboral, implementado mediante ordenanza 2428/2012, por un plazo de hasta 6 meses, a partir del 1º de Enero de 2013.

Artículo 2º) COMUNÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a las áreas municipales que correspondan.

Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Ordenanza N° 1023 que instituye, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 182, sus correlativos y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de La Falda, la Defensoría del Vecino

Y CONSIDERANDO:

Que en la presente gestión municipal se concreta por primera vez la designación del Defensor del Vecino

Que en el ejercicio de sus funciones desde el primero de julio del corriente año a la fecha, quien tiene la responsabilidad de llevarla adelante ha evaluado la necesidad de reajustar algunos puntos en pos de hacer su desempeño más eficiente

Que la mencionada Ordenanza no define con precisión algunos artículos que permitan dar respuesta rápida al ciudadano acorde a las problemáticas presentadas en la Defensoría

Que este Cuerpo considera que la figura del Defensor del Vecino debe tener la jerarquía institucional para lo cual fue creado tanto en la dedicación funcional como en su remuneración

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 2545**

Artículo 1º) MODIFÍCASE el artículo 11 de la Ordenanza N°1023: “El DEFENSOR DEL VECINO gozará de una remuneración equivalente a la del Secretario del Concejo Deliberante”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11) El DEFENSOR DEL VECINO gozará de una remuneración equivalente al 45% del sueldo del Intendente”

Artículo 2º) MODIFÍCASE el artículo 18 de la Ordenanza N°1023: “El DEFENSOR DEL VECINO podrá, a solicitud y requerimiento de las



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

partes, actuar como mediador en conflictos entre vecinos, facilitando el diálogo y suministrando asesoramiento en toda materia regulada por el derecho común que pueda ser objeto de transacción civil.-

Las partes comunicarán su deseo por escrito y la DEFENSORÍA realizará las gestiones pertinentes en un plazo no mayor de SESENTA (60) días”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 18) El DEFENSOR DEL VECINO podrá, a solicitud y requerimiento de las partes, actuar como mediador en conflicto entre vecinos, facilitando el diálogo y suministrando asesoramiento en toda materia regulada por el derecho común que pueda ser objeto de transacción civil.

Las partes comunicarán su deseo por escrito y la DEFENSORÍA realizará las gestiones pertinentes en un plazo no mayor de treinta (30) días”

Artículo 3º) MODIFÍCASE el artículo 25 de la Ordenanza N°1023: “ En todos los casos, comunicará sobre el contenido sustancial de la queja o petición a la autoridad a cuyo cargo se hallare la responsabilidad de la actividad involucrada en la presentación o en su caso, al Órgano o Ente que fiscalice el servicio, bien, obra o actividad concedida o transferida a particulares por cualquier título jurídico. En dicha comunicación se fijará un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles para que el Funcionario responsable remita un informe escrito sobre los puntos requeridos. Ese plazo podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, a juicio del DEFENSOR DEL VECINO”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 25) En todos los casos, comunicará sobre el contenido sustancial de la queja o petición a la autoridad a cuyo cargo se hallare la responsabilidad de la actividad involucrada en la presentación o en su caso, al Órgano o Ente que fiscalice el servicio, bien, obra o actividad concedida o transferida a particulares por cualquier título jurídico. En dicha comunicación se fijará un plazo no mayor de quince (15) días corridos para que el Funcionario responsable remita un informe escrito sobre los puntos requeridos. Ese plazo podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, a juicio del DEFENSOR DEL VECINO”.

Artículo 4º) MODIFÍCASE el artículo 36 de la Ordenanza N°1023: “El DEFENSOR DEL VECINO podrá formular a las Autoridades competentes, sugerencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales o funcionales y propuestas para la adopción de medidas generales o especiales. En todos los casos las autoridades mencionadas, deberán responder por escrito en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles. Si no mediare adecuada respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del Área



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

correspondiente, sin perjuicio de comunicarlo al Concejo Deliberante y mencionarlo en el informe anual o especial al mismo”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36) El DEFENSOR DEL VECINO podrá formular a las Autoridades competentes, sugerencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales o funcionales y propuestas para la adopción de medidas generales o especiales. En todos los casos las autoridades mencionadas, deberán responder por escrito en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos. Si no mediare adecuada respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de comunicarlo al Concejo Deliberante y mencionarlo en el informe anual o especial al mismo.”

Artículo 5º) INCORPÓRESE las presentes modificaciones como texto ordenado a la Ordenanza N° 1023

Artículo 6º) NOTIFÍQUESE al DEFENSOR DEL VECINO para su conocimiento.

Artículo 7º) NOTIFÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos

Artículo 8º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La necesidad de regular la habilitación, uso y control de los inmuebles destinados a alojamiento turístico alternativo como una forma diferente de servicio de calidad y seguridad y que contribuya a optimizar nuestro turismo.

Y CONSIDERANDO:

Que razones tributarias, de seguridad y de competencia leal con el sector hotelero y de cabañas que cumple acabadamente con la regulación pertinente que no solo fija nuestro Código Civil sino la Ley de Turismo Nacional y que al efecto se dictaron, razones de responsabilidad frente a los huéspedes y turistas, entre otras.

Que debe considerarse el impacto que esta actividad, hasta ahora informal, tiene sobre la industria del alojamiento local

Que debe asegurarse que su existencia no comprometa el horizonte de inversiones en infraestructura de alojamiento de la ciudad

Que la oferta turística de la ciudad debe potenciarse asegurándose su nivel de calidad

Que debe establecerse criterios en cuanto a derechos y obligaciones para quienes deciden utilizar inmuebles particulares como parte del alojamiento de la ciudad y que actualmente se ven favorecidos impositiva y económicamente por la inexistencia de regulaciones y por otro lado exponen a los turistas a eventuales hechos que conllevan una responsabilidad mayor que la requerida a los establecimientos habilitados pero que no estarían en condiciones de hacerse cargo por la forma en que el alquiler es ofrecido, afectando así a los turistas quienes entienden contratar un servicio que no es tal.

Que, el crecimiento de la actividad turística generó un incremento en esta nueva forma de "servicio turístico" al punto de registrarse incrementos en la actividad de la construcción de inmuebles cuyo destino encubierto, en términos de habilitación municipal, es el de alojar turistas y con ese objetivo así son diseñados y



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

equipados.

Que las herramientas tecnológicas existentes permiten hoy pactar alojamiento del turista sin las debidas garantías contractuales.

Que la actividad del alojamiento formal:

- cumple con sus obligaciones impositivas tales como Ingresos Brutos, impuestos de sellos, impuestos al Valor Agregado, impuesto a los créditos y débitos bancarios.
- contrata personal según leyes laborales vigentes.
- debe facturar sus servicios de acuerdo al régimen impositivo vigente
- afronta imposiciones por difusión de música y televisión en su ámbito
- cumple con normativas de seguridad e identificación de pasajeros permitiendo conocer datos del mismo y evitando el anonimato

Que se trata, entonces, a través de este proyecto de terminar con la competencia desleal que genera dicha actividad en la ciudad y de regular la prestación de este servicio

Que la ciudad desea:

- llevar adelante una política permanente que asegure la calidad del servicio ofrecido al turista y la preservación de la industria del alojamiento como fuente genuina de empleo
- que la oferta de alojamiento temporario alternativo con fines turísticos no altere el sistema de precios del servicio de alojamiento con fines familiares permanentes
- velar por los intereses y derechos de los consumidores que utilizan este servicio
- que la oferta de alojamiento turístico alternativo temporario se sume a la oferta que se realiza formalmente al turista que arriba a la ciudad.

Que se trata de un negocio ocasional entre el propietario y el locatario con fines vacacionales



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º).- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza regula la habilitación, uso y control de los inmuebles destinados al alojamiento turístico alternativo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2º).- A los efectos de la presente Ordenanza se considerará:

Alojamiento Turístico Alternativo: vivienda o conjunto de vivienda en régimen normal o de propiedad horizontal con mobiliario incluido que se ofrecen para alquiler turístico por un período no inferior a una pernoctación ni superior a ciento ochenta (180) días, entendiéndose por alojamiento turístico a todas aquellas actividades con fines de ocio, negocios y otros; comprendiendo también a todas las que van asociadas.

Plazo de locación: La Ley Nacional de Alquileres N° 23.091 en su Capítulo I - Plazos - establece en su Artículo 2° los plazos de alquiler considerando según lo normado en el Inciso b) las locaciones de viviendas con muebles que se arrienden, con fines de turismo, en zonas aptas para ese destino. “Cuando el plazo del alquiler supere los seis (6) meses, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo”.

Artículo 3º).- Las unidades destinadas a Alojamiento Turístico Alternativo, podrán o no estar sometidas al Régimen de la Propiedad Horizontal. Cuando dichas unidades formen parte de un edificio sometido al mencionado Régimen de la Propiedad Horizontal, conformado además por unidades destinadas a vivienda permanente u otros usos compatibles con la residencia (uso mixto), el Reglamento de Copropiedad y Administración y/o Autorización por la Asamblea Gral. del Consorcio deberá contemplar expresamente el prototipo de uso "Alojamiento Turístico Temporal" para las unidades que componen el edificio, siendo esta condición excluyente para obtener la habilitación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 4°).- Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo. Créase el Registro Municipal en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de alojamiento turístico alternativo.

Artículo 5°).- Inscripción en el Registro. La inscripción en el Registro mencionado en el Artículo 4° se formalizará mediante nota que incluirá:

- a) Nombre y apellido del propietario (Fotocopia de documento).
- b) Fotocopia del Título de propiedad y/o instrumento que acredite poder tener el derecho, que lo autorice a inscribirse.
- c) Domicilio legal y real del titular.
- d) Certificado de libre deuda de contribución municipal del inmueble a incorporar al régimen de la presente ordenanza o plan de pago formalizado por deuda exigible..
- e) Declaración jurada donde consten las comodidades y servicios que se prestarán.
- f) Plano de la vivienda para el cual se establece un plazo de 180 días para su presentación desde el momento de la inscripción.
- g) En el caso de personas que posean hasta dos unidades habitacionales destinadas a brindar alojamiento turístico alternativo, abonar los derechos generales de oficina establecidos en la Ordenanza Tarifaria Título XIII, Capítulo I, artículo 118, inciso 1-8.
- h) En el caso de personas que posean tres o más unidades habitacionales destinadas a brindar alojamiento turístico alternativo, estar inscripto en contribuciones por servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial industrial y de servicios.

Artículo 6°).- Requisitos mínimos. Son requisitos mínimos generales y por ambiente para que una unidad de alojamiento sea inscripta en el Registro:

- a) La casa y/o departamento estará compuesta como mínimo de un monoambiente con capacidad y comodidades para dos personas, baño y cocina debidamente amoblado y equipado



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

- b) Contar con iluminación interior y exterior artificial en todo el predio.
- c) Deberá contar con los servicios de: agua potable, luz eléctrica con protección mediante disyuntor y gas natural o envasado, cumplimentando las normativas de los organismos competentes referido en lo que hace a la provisión e instalación de agua fría y caliente, energía eléctrica y gas.
- d) Contar con botiquín de primeros auxilios.
- e) En caso de no contar con el servicio municipal de recolección de residuos el propietario deberá darle el tratamiento adecuado a los mismos.
- f) Contar con un equipo extinguidor de incendios.
- g) Las unidades deberán tener calefacción, por sistemas centrales o descentralizados, de manejo individual, los cuales deberán tener la ventilación necesaria y cumplir con las normativas referidas a seguridad.
- h) La unidad de alojamiento se encontrará en todo momento en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación en todos y cada uno de los sectores exteriores e interiores, en lo que se refiere a pintura, revestimiento, revoques, pisos y/o cubiertas respectivas, como así también carpintería, artefactos de baños, equipamiento fijo, cortinados, cristales de ventanas y puertas, y todo otro elemento que se requiera oportunamente.
- i) La unidad de alojamiento estará amoblada de forma tal que pueda cumplir con la finalidad de su utilización, contará con cocina / anafe, mesada con piletta, utensilios (vasos, ollas, platos, cubiertos, tazas, etc.) aptos para el uso de los turistas, mesa y sillas acorde con la capacidad de la unidad y heladera.
- j) Las habitaciones deberán poseer como mínimo: camas, mesa de noche, ropero o guarda ropa, almohada, frazadas, perchas, veladores, ventilador y estufa.

Artículo 7º).- Habilidadación de la unidad de vivienda. La habilitación de la vivienda para la prestación del servicio requerirá la inscripción del titular de la propiedad en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo.

La Municipalidad realizará inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 6º y proceder a la habilitación de la vivienda para prestar el servicio de alojamiento turístico alternativo.

Artículo 8º).- Renovación de la habilitación de la vivienda. El titular de la vivienda deberá renovar anualmente su inscripción en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo.

En caso de encuadrarse dentro del artículo 5º inciso g de la presente



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

ordenanza deberá cumplimentar lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Título XIII, Capítulo I, artículo 118, inciso 1-9.

En caso de encuadrarse dentro del artículo 5° inciso h de la presente ordenanza deberá cumplimentar lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Título II respecto a quienes realizan actividad comercial.

Artículo 9°).- Control de la actividad.- La Inspección General es la Oficina habilitada para el control del cumplimiento de la ordenanza, quien al momento de la realización del mismo requerirá al propietario el certificado de habilitación correspondiente y contrato de locación temporaria.

El control de la actividad sobre las propiedades inscriptas en el registro, se realizará en forma periódica o ante denuncias efectuadas, a fin de hacer cumplir la presente reglamentación.

Cumplida la inspección se procederá a labrar el acta respectiva con la firma del agente o inspector actuante y el propietario o persona a cargo de dicho establecimiento. En caso de constatarse deficiencias o infracciones, se procederá en el mismo acto de inspección, a citar al titular o encargado del establecimiento para que dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas, formule descargo, ofrezca pruebas y/o regularice su situación, dejándose constancia de ello en el acta labrada.

Artículo 10).- De la comercialización del servicio de alojamiento turístico alternativo.- Los carteles que publiciten el servicio deberán informar como mínimo la denominación "Alojamiento Turístico Alternativo (A.T.A)", nombre comercial (si lo tuviere) y número de habilitación Municipal.

Las inmobiliarias que brinden el servicio de alojamiento turístico alternativo sólo podrán ofrecer aquellas unidades habitacionales habilitadas conforme la siguiente ordenanza.

Artículo 11).- De la información sobre el servicio.- La Secretaría de Desarrollo Económico Local elaborará un sistema de información para el turista donde se especificarán las ofertas de alojamientos habilitados clasificando la oferta por propietarios, direcciones, teléfonos, correo electrónico y tipo de servicio.

Artículo 12).- Penalidades: Todas aquellas personas que infringieran el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza serán sancionados según:

- a) En el caso de los propietarios descriptos según artículo 5 inc.g) que no estén inscriptos en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo o que no hubieran renovado su



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

habilitación serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

- b) En el caso de los propietarios descriptos según artículo 5 inc.h) será de aplicación el Art. 83 y Art. 88 del Código de Faltas.

Artículo 13).- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del uno de enero del año 2013 con el siguiente esquema:

- a) La inscripción en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo será optativa hasta el 30 de abril de 2013 eximiéndose de tributar la tasa correspondiente a quien adhiera a esta modalidad aplicable únicamente en el año 2013
- b) La inscripción en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo será obligatoria desde el 01 de mayo de 2013.

Artículo 14).- Notifíquese los términos de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal para incorporar la penalidad fijada en el Artículo 12 Inciso a) como Texto Ordenado a la Ordenanza N° 2169 -Código Municipal de Faltas-.

Artículo 15).-: Notifíquese los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 16).- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

Los pedidos realizados por los vecinos de la calle Fray Mamerto Esquiú, comprendidos entre la altura del 400 al 600 del Barrio Santa Rosa de esta Ciudad, solicitando la urgente construcción del cordón cuneta y badenes de hormigón simple en dicho sector;

Y CONSIDERANDO:

Que esta arteria es el principal ingreso a la Escuela Normal Superior “Arturo Capdevila” y al Barrio Alto del Gigante.

Que debido al incesante tránsito vehicular se deteriora constantemente la actual calle de tierra.

Que debe facilitarse la accesibilidad a dicho sector y el primer paso es construir el cordón cuneta como medio de protección ante la fuerte escorrentía por la pendiente de la calle, con el consecuente arrastre de sedimentos hacia otras arterias, siendo además, un medio ordenador del trazado urbano.

Que este Municipio no puede mantenerse ajeno a dichos reclamos, mantuvo reuniones con los solicitantes tratando de encontrar una solución, donde se expusieron las dificultades económicas por las que atraviesa el Municipio, como así también los pocos recursos con los que cuentan los vecinos para afrontar la obra. Como resultado de dichas reuniones se acordó realizarla con un sistema de COLABORACIÓN MUTUA, con la siguiente modalidad de ejecución: 1) los vecinos proveyendo el cemento Portland y el Municipio los áridos y la mano de obra o 2) de contribución por mejoras.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 1º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la Obra “Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón Simple” sobre la calle Fray Mamerto Esquiú entre la altura 400 al 600 de esta Ciudad.

Artículo 2º) ESTABLÉCESE la obligación de pago por parte de los frentista directamente alcanzados por la obra, según las siguientes modalidades:

OPCIÓN A: DE COLABORACIÓN MUTUA

OPCIÓN B: DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 3º) Por la OPCIÓN A: Los vecinos frentistas proveerán el cemento Portland a razón de 1,17 bolsas o su equivalente a 58,5 k por metro de longitud de frente de parcela y el Municipio los áridos, enseres, mano de obra y supervisión técnica que ello demande.

Artículo 4º) CONFECCIÓNESE a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental una Planilla de Aportantes, donde conste el cumplimiento de cada vecino de la entrega de cemento Portland que debe aportar, supeditándose a la provisión del mismo el avance de las obras.

Artículo 5º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago proporcional a los frentistas que, habiendo optado por el PLAN A, no aportaren la totalidad del cemento Portland que les corresponde hasta un día antes de finalizar la obra. Una vez finalizada la misma, se impone lo prescripto para el PLAN B.

Artículo 6º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar el costo de las mejoras de que se trata, por un total de cuarenta metros lineales (40 ml) de frente, correspondientes a los inmuebles pertenecientes al Arzobispado de la Provincia de Córdoba identificados como:

Circ. 01 – Secc. 01 – Manz. 590 – Parc. 6 – Lote 3b – Mz. Of.:D; y

Circ. 01 – Secc. 01 – Manz. 590 – Parc. 7 – Lote 4 – Mz. Of.:D

Asimismo la de aquellos vecinos que, previo informe socio-económico expedido por profesional municipal, no se encuentren en condiciones de afrontar dichos gastos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 7º) Por la OPCIÓN B: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago de la obra de Cordón Cuneta y Badenes, según el costo vigente de pesos doscientos siete con 87/100 (\$ 207,87.-) el metro lineal a los frentistas que optaren por el mismo o que, debidamente notificados, se negaran a aportar el cemento Portland que les corresponde según el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º) Por la OPCIÓN B, el pago podrá ser efectuado por los propietarios de las siguientes formas:

PAGO TOTAL ANTICIPADO: Se entiende todo aquél que se abone dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de notificación del Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda emitido por la Municipalidad sobre obra ya ejecutada o a ejecutar. El que adopte esta modalidad de pago se beneficiará con un descuento del quince por ciento (15%).

PAGO TOTAL DE CONTADO: Se entiende el que se abone contra Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda emitido por la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de la aprobación técnica de la obra expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental. Para acceder a esta forma de pago será indispensable que el frentista confirme con su aceptación el Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda dentro de los quince (15) días de recibido. El que adopte este criterio se beneficiará con un descuento del diez por ciento (10%).

PAGO EN CUOTAS VOLUNTARIO: Se entiende el que se abone contra Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda emitido por la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de la aprobación técnica de la obra expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental. El que adopte este sistema de pago en cuotas mensuales iguales y consecutivas, cuya primera cuota tendrá vencimiento a los treinta (30) días de la aprobación técnica de la obra expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental, podrá optar por los siguientes planes:

- a- PLAN HASTA SEIS (6) CUOTAS: 0,5% mensual de recargo
- b- PLAN HASTA DOCE (12) CUOTAS: 1,0% mensual de recargo

PAGO EN CUOTAS DE OFICIO: A la fecha de la aprobación técnica de la obra, transcurridos treinta (30) días y ante la falta de respuesta de los frentistas notificados en forma provisoria, se



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

emitirá el Certificado Final de Cancelación de Deuda y plan de pago de 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo, con vencimiento de la primera de ellas a los treinta días de la fecha de aprobación técnica de la obra o de la emisión del Certificado Final.

Artículo 9º) Los propietarios que adopten el plan de pago en cuotas y que no abonen las mismas en término sufrirán un recargo en concepto de intereses punitivos fijados por la Ordenanza General Impositiva vigente. La mora por más de ciento ochenta (180) días de cualquier obligación vencida, hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

No obstante lo expresado, los propietarios morosos podrán actualizar las cuotas atrasadas con el interés punitivo determinado ut-supra y continuar normalmente con el plan, siempre y cuando la mora no supere las cinco (5) cuotas atrasadas.

Artículo 10) Los propietarios que habiendo adoptado el pago en cuotas, resuelvan cancelar su deuda, podrán hacerlo estando al día en el pago de las cuotas mensuales, quedando obligada la Municipalidad a liquidar el saldo de la cuenta descontando los intereses correspondientes al plan de pago adoptado.

Artículo 11) NOTIFICACIÓN: Los propietarios de los inmuebles alcanzados por la obra, serán notificados de su liquidación, de las opciones de pago y de un detalle del cálculo realizado en función de los metros lineales de frente de las propiedades. Dichas notificaciones podrán hacerse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a- Por certificado provisorio de cancelación de deuda remitido directamente al domicilio de envío declarado por el responsable y/o al de la ubicación de la parcela afectada por la obra;
- b- Por carta documento o carta con imposición de contenido;
- c- Por edictos exhibidos en locales de la Municipalidad durante quince (15) días, cuando el enviado al domicilio (según el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

punto a del presente Artículo) sea rechazado o no recibido por cualquier causa.

La elección de los medios de notificación determinados en los puntos a y b del presente Artículo es derecho de la Municipalidad.

Artículo 12) Habiendo recibido el Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda, el contribuyente deberá optar por la forma de pago de su conveniencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por escrito y ante la Municipalidad. A la elección de la forma de pago por el frentista, el Municipio emitirá el Certificado Final de Cancelación de Deuda.

Artículo 13) Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación, será obligatorio para ellos concurrir a la Municipalidad para verificarla. El incumplimiento de esta gestión, no los exime de las obligaciones pendientes y, a tales efectos, son válidas las publicaciones previstas en el punto c del Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 14) La Municipalidad implementará un Registro de Oposición de la Obra por un término de quince (15) días. Conforme al resultado de dicho Registro, se ejecutará la misma.

Artículo 15) El Municipio será el único tenedor de los Certificados Provisorios de Certificación de Deuda de los frentistas, no pudiendo transferirlos por ningún motivo ni ponerlos en caución ni en garantía.

Artículo 16) ESTABLÉCESE el valor total de la obra de Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en la calle Esquiú entre la altura 400 al 600 en pesos noventa y cinco mil setenta y siete (\$ 95.077.-).

Artículo 17) INCORPÓRESE como Anexo I de la presente Ordenanza el Informe técnico, cómputo métrico, presupuesto y frentistas.

Artículo 18) IMPÚTESE los gastos que demande la presente obra a las Partidas que corresponda

Artículo 19) GÍRESE copia de la presente Ordenanza a las Áreas Municipales que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Artículo 20) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a los señores frentistas afectados a la obra.

Artículo 21) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

Fundamentación

LESIÓN es el daño físico que se produce cuando el cuerpo humano es sometido a la descarga de cantidades de energía que superan el umbral fisiológico o se ve privado de elementos vitales como el oxígeno. La energía puede ser mecánica, térmica, química o radiante. Las principales causas de LESIONES no-intencionales son las producidas por tráfico en carreteras, envenenamientos, ahogamientos, caídas y quemaduras.

En Argentina, mueren anualmente entre 8.000 y 10.000 personas por colisiones vehiculares (datos estimativos por falta de un registro oficial de lesiones).

Según el Ministerio de Salud, este número representa el 25% de los muertos por lesiones, lo que significa que entre 32.000 y 40.000 personas mueren por año por esta causa (alrededor de 100 muertes por día, 4 por hora o 1 muerte por cada 15 minutos).

Las lesiones intencionales y las no intencionales se reparten las causas de muerte con un 50% cada una.

En consecuencia, en Argentina, las lesiones por trauma se han convertido en una epidemia.

Por otra parte, cuando se consideran todos los grupos de edad las lesiones son la tercera causa global de muerte, pero a su vez son la primera causa de muerte entre 1 y 45 años y las responsables de 3 de cada 4 muertes en personas de 15 a 35 años, de 2 de cada 3 muertes en niños y de un total de años de vida y de trabajo potencialmente perdidos que superan a los producidos por las enfermedades cardio y cerebrovasculares y las neoplasias.

Además, el impacto del trauma se refleja en la **economía** (costos de atención, pérdida de la productividad, los costos generados pueden llegar a ser enormes y se miden en la estimación de los años de vida perdidos (AVPP) y los años de vida ajustados por discapacidad (AVISA)), **en la salud** de las personas (muerte, discapacidad, sufrimiento emocional), **en la sociedad** (daño moral y repercusión emocional en las



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

familias y su entorno) y **en el sistema de salud** (capacidad de atención, requerimiento de mayor equipamiento, capacitación).

La carga epidemiológica descripta impone el reconocimiento del trauma y las lesiones como enfermedad y la necesidad de desmitificar su origen accidental. (Fte. Dr. Jorge Neira)

La Falda no escapa a esta realidad y en el análisis de cinco años (período 2007-2011) las muertes ocurridas entre jóvenes de 15 a 45 años correspondieron en un 50% a lesiones de tránsito y más del 25% restante a lesiones intencionales asociadas a hechos de violencia.

La prevención de lesiones se realiza de tres maneras: la Prevención Primaria que intenta evitar las lesiones en su origen; la Prevención Secundaria intenta disminuir la intensidad de las lesiones una vez producido el evento y la Prevención Terciaria, destinada a disminuir el efecto de las lesiones o sus secuelas .

Para el ejercicio efectivo de la prevención primaria de LESIONES tenemos que reconocer la tríada epidemiológica (agente – huésped-medio ambiente), analizar cada uno de sus componentes para poder intervenir eficientemente y, dada la complejidad de la tríada, este trabajo solo se puede hacer desde el abordaje intersectorial.

Las LESIONES intencionales, en general, se producen en personas más vulnerables (niños, adolescentes, ancianos, mujeres) que viven en condiciones de precariedad afectiva, económica y social. El suicidio en la adolescencia ha dejado de ser una rareza no identificada para ser una causa frecuente de muerte, así como el maltrato cada vez más frecuente y mejor identificado.

La adopción del nombre de Comisión Intersectorial de Prevención de Lesiones Accidentales se basa en estos conceptos. Su función es participar activamente en la Sociedad para intentar intervenir antes de que ocurra el daño por esta problemática y mejorar la calidad de vida de los vecinos.



POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º) RECONÓCESE, GARANTÍZASE y PROMUÉVESE la organización y funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Prevención de Lesiones Accidentales –CIPLA- en el marco de lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 2º) Objetivos

Objetivos principales:

- a) Contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad producida como consecuencia de las lesiones.
- b) Modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud colectiva y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes en la población.
- c) Promover y fortalecer en el Municipio el desarrollo de políticas públicas que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

Objetivos secundarios:

- a) Mantener una vigilancia epidemiológica sobre la morbi-mortalidad por lesiones en nuestro medio
- b) Divulgar a nivel de profesionales, y de la sociedad en general los conocimientos existentes sobre el tema.
- c) Estimular la aplicación de las medidas de prevención a todos los niveles.

Artículo 3º) Acciones



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- a) Conformar una Mesa de Trabajo Interdisciplinaria e Intersectorial y presentar los datos básicos de su composición
- b) Sensibilización: Orientada a difundir sus actividades, sensibilizar a los actores participantes acerca de su alcance y características.
- c) Capacitación: Referida al significado del enfoque de determinantes y condicionantes de la salud; elaboración del análisis de situación de salud local y confección de la línea de base; planificación local; gestión por resultados; sistematización de la información; comunicación eficaz; negociación y resolución de conflictos; diseño de proyectos; metodologías de monitoreo y evaluación; sistemas de información; entre otros.
- d) Obtener el financiamiento para el desarrollo de proyectos.
- e) Coordinación con otros programas nacionales y/o provinciales: Refiere a la articulación con otros programas nacionales y/o provinciales, tanto del sector salud como de otras áreas pertinentes, para coordinar intervenciones nacionales en función de abordar integralmente los factores identificados desde los análisis de situación de salud locales.
- f) Difusión, sistematización y comunicación: Comprende la difusión de los instrumentos necesarios para el desarrollo de los Proyectos en cada una de las fases, la sistematización de las experiencias locales y su difusión para el conjunto de los actores participantes y de la comunidad en general.
- g) Fortalecimiento de la Red Municipios y Comunidades Saludables (RM y CS): Compromete el desarrollo de actividades orientadas a fortalecer las relaciones intermunicipales, regionales y provinciales tanto de intercambio y capacitación como de ejecución de proyectos sobre problemáticas comunes.

La CIPLA se configura como una mesa de trabajo local en el que participan los distintos actores comprometidos en el desarrollo de políticas públicas orientadas a actuar sobre los determinantes de la salud.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 4º) Estrategias

- a) **Rol científico:** generar conocimiento a partir del estudio de las lesiones, sus causas y sus manifestaciones más frecuentes en la salud de las personas.
- b) **Rol informativo:** difundir los conocimientos obtenidos que permita el posterior cambio de actitudes, frente a la siniestralidad entre las autoridades municipales.
- c) **Rol educativo:** promoción de conductas saludables entre la población vulnerable.

Artículo 5º) Cobertura

CIPLA promueve acciones tendientes a generar cambios de conductas en todas aquellas personas que estén en riesgo de sufrir lesiones en diferentes ámbitos: No intencionales (Tránsito – Trabajo – Hogar – Deporte) e intencionales (hechos de violencia)

Artículo 6º) Conformación

Podrá estar compuesta por

- Autoridades electas
- responsables de las distintas áreas municipales;
- responsables de organismos estatales (nacionales y provinciales) pertinentes;
- profesionales;
- organizaciones sociales comunitarias (OSC);
- organizaciones no gubernamentales (ONGS);
- responsables directos de servicios públicos de la ciudad (escuelas, fuerzas de seguridad, desarrollo social e infancia, centros de salud y hospitales, entre otros);
- representantes de universidades o institutos de investigación; y/o
- representantes de empresas o asociaciones empresariales.

Artículo 7º) ESTA mesa de trabajo supone:

- a) el reconocimiento de la diversidad de aportes y, en consecuencia, la necesaria delimitación de roles y responsabilidades de cada uno de los participantes;



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- b) la regularidad en su funcionamiento;
- c) la adopción de mecanismos de registro (tanto de agenda de reuniones como de acuerdos) que permitan sistematizar los avances.
- d) la difusión de sus actuaciones frente al conjunto de la población.

Artículo 8º) Tareas

- a) organizar el trabajo intersectorial;
- b) elaborar el Análisis de Situación de Salud;
- c) identificar proyectos conforme a los recursos disponibles (humanos, materiales, institucionales y financieros);
- d) diseñar proyectos y/o acciones;
- e) monitorear la ejecución de las propuestas;
- f) difundir las acciones y resultados.

Artículo 9º) Responsabilidades del Municipio

- I. Designar un referente y equipo técnico para llevar a cabo las actividades previstas.
- II. Convocar a OSC, ONG, profesionales, otros organismos públicos y organizaciones empresariales para participar en la Mesa de Trabajo Intersectorial.
- III. Elaborar un Análisis de Situación de Salud Local conforme a los criterios establecidos, identificar metas y formular proyectos de intervención.
- VI. Participar de actividades de autoevaluación y facilitar las instancias de monitoreo y evaluación tanto de proceso como de resultado, internas y externas, previstas en los Proyectos.
- VII. Viabilizar, en el marco de sus posibilidades, el aporte financiero y de recursos humanos para llevar adelante los proyectos que surjan de la Comisión.

Artículo 10) Otras disposiciones

Los integrantes de la Comisión se desempeñarán ad-honorem.

Artículo 11) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a los integrantes de la CIPLA, para su conocimiento.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 12) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 13) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas –ONU- y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-;

La Ordenanza N° 2538 de Tenencia responsable de animales;

Y CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo, en un todo de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6 de la citada Declaración, entiende como un acto cruel y degradante el abandono de animales;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

Artículo 1º) Quien abandonare animales en la vía pública, en los baldíos o construcciones abandonadas o habitadas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 2º) INCORPÓRESE la presente falta como texto ordenado a la Ordenanza N° 2169 –Código Municipal de Faltas-.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 3º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para su conocimiento.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

El artículo 183 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de La Falda: “La Defensoría del Vecino, a solicitud y sometimiento voluntario de partes, actúa como mediadora en la búsqueda de soluciones concertadas a conflictos entre vecinos, facilitando el diálogo y suministrando asesoramiento, en toda materia regulada por el derecho común que pueda ser objeto de transacción civil. La ordenanza establece su organización y régimen de funcionamiento”

Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza 1023/96 – Capítulo VII – Estructura Funcional – artículo 13) “El Defensor del Vecino proyectará su organización interna y el Reglamento de Procedimientos remitiendo su propuesta al Presidente del Concejo Deliberante para su ulterior aprobación por el Cuerpo.”

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:**

Artículo 1º) APRUÉBASE el Reglamento de Procedimientos del DEFENSOR DEL VECINO en todos sus términos que se adjunta como Anexo 1 de la presente Ordenanza, a partir de su promulgación.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE al DEFENSOR DEL VECINO y al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos

Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



ANEXO I:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 1º) La DEFENSORÍA DEL VECINO de la ciudad de La Falda actúa con independencia funcional y libertad de criterio y sus pronunciamientos deberán ser debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 2º) Es competencia de la DEFENSORÍA DEL VECINO, en el ámbito territorial de la Municipalidad de La Falda:

- La defensa de los derechos de la vecindad
- La eficiencia en la prestación de los servicios municipales
- La corrección de arbitrariedades o desviaciones de poder
- La corrección de errores u omisiones administrativas
- La defensa y protección de los derechos humanos, difusos y el medio ambiente
- La defensa de los derechos y garantías de vecinos y visitantes, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Carta Orgánica Municipal, leyes y ordenanzas vigentes
- El asesoramiento sobre procedimientos y estado de trámites administrativos

ARTÍCULO 3º) EL Procedimiento Interno del DEFENSOR DEL VECINO se ajusta a los Principios de:

- Impulsión e instrucción de oficio
- Informalidad
- Gratuidad
- Celeridad
- Pronunciamiento obligatorio

ARTÍCULO 4º) El DEFENSOR DEL VECINO podrá actuar de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 5º) Toda persona individual o grupal, asociación o sociedad civil, con domicilio en la ciudad de La Falda, sin importar edad, nacionalidad, su condición o situación particular, puede solicitar la intervención del DEFENSOR DEL VECINO.

ARTÍCULO 6º) El reclamo en la DEFENSORÍA DEL VECINO, será iniciado por toda queja o petición contra cualquier organismo de competencia o persona perteneciente a la ciudad de La Falda presentando un escrito por duplicado firmado por la parte interesada o en forma oral labrándose el reclamo respectivo, que dará apertura al expediente, el que será registrado con numeración correlativa y la especificación de objeto del reclamo en su carátula y el nombre y apellido del/los reclamantes.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

ARTÍCULO 7º) En el reclamo se incorporará la siguiente información: datos personales del reclamante – nombre completo, N° DNI, Institución a la que representa en su caso, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, asunto, organismo o persona involucrados, y el detalle, en forma específica y concreta de su reclamo.

La DEFENSORÍA DEL VECINO le entregará al vecino o Institución, copia del reclamo o queja efectuado.

ARTÍCULO 8º) En el caso que el reclamo no esté comprendido en los supuestos establecidos por la Ordenanza vigente, se deberá contestar por nota optando por las alternativas que se detallan a continuación:

- a) Explicando al interesado que el asunto no corresponde a la competencia legal de la DEFENSORÍA.
- b) Realizando gestión oficiosa ante el organismo correspondiente
- c) Derivando al organismo correspondiente
- d) Complementando el reclamo con la información sobre gestiones oficiosas que hubiera realizado el DEFENSOR DEL VECINO

ARTÍCULO 9º) La prosecución del trámite puede materializarse de las siguientes formas:

- a) Oficio
- b) Informe
- c) Resolución
- d) Otras gestiones

ARTÍCULO 10) Se entiende por OFICIO, la nota dirigida al organismo o persona involucrados en el reclamo efectuado, a través del cual se solicita información, la realización de una gestión administrativa, la agilización de un trámite o cualquier otro tipo de acción por parte del órgano ejecutivo. El OFICIO debe ser elaborado dentro del plazo de cinco (5) días de caratulado el expediente, debe ser adjuntado al mismo y firmado por el DEFENSOR DEL VECINO.

Diligenciado el OFICIO, se agregará la copia cargada al expediente, de todo lo que deberá dejarse constancia en el mismo. Éste quedará a la espera del cumplimiento del plazo de la ley o hasta que llegue la respuesta, según corresponda. Cumplido el plazo legal se procederá a la elaboración de una reiteración de oficio o se realizará el trámite que considere más conveniente.

ARTÍCULO 11) Se entiende como INFORME al asesoramiento que tiene como facultad la DEFENSORÍA consistente en solicitar a un agente a su orden o a un asesor técnico sobre un tema específico inherente a la profesión del/los mismos y que sean necesarias para facilitar la resolución definitiva de esta DEFENSORÍA. Dichos INFORMES no tienen carácter vinculante.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

ARTÍCULO 12) Se entiende como RESOLUCIÓN a una orden escrita que deberá dictar el DEFENSOR DEL VECINO una vez recibida la respuesta por parte del organismo o persona objeto del reclamo o en caso de no hacer lugar a lo solicitado, debiendo el DEFENSOR DEL VECINO agotar todos los medios para poder brindar al vecino una satisfacción a su reclamo, antes de una RESOLUCIÓN definitiva.

Dictada en última instancia la RESOLUCIÓN del caso, con la firma del DEFENSOR DEL VECINO, será protocolizada en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas desde su firma, archivándose un original en el protocolo de RESOLUCIONES y copia en el expediente correspondiente.

Dicha RESOLUCIÓN deberá ser notificada al/los reclamantes.

ARTÍCULO 13) Pueden realizarse otras gestiones dispuestas por el DEFENSOR DEL VECINO tales como:

- Inspecciones
- Asistencia a Audiencias Públicas
- Reuniones con los organismos involucrados
- Y toda otra gestión facilitadora cuyo trámite deberá respetar las normas generales de procedimiento haciendo constar en el expediente todo lo relacionado con el asunto, salvo disposición expresa en contrario

ARTÍCULO 14) El archivo de un expediente se puede ordenar por las siguientes causas:

- Satisfacción del reclamo
- Finalización de las gestiones ante el organismo o persona correspondiente
- Otras causas, las que deberán ser expresamente fundamentadas

ARTÍCULO 15) Las resoluciones definitivas que dicte el DEFENSOR DEL VECINO son irrecurribles

ARTÍCULO 16) A los efectos de una mejor organización y atención a los vecinos, el/la agente que oficiara de secretario/a del DEFENSOR DEL VECINO podrá hacerse cargo del despacho diario, recibir reclamos formulados por escrito y realizar las notificaciones de los reclamos a los entes o personas requeridos. Dichas actuaciones son de mero trámite, ya que las de carácter resolutivo son de exclusiva responsabilidad del DEFENSOR DEL VECINO.

La presente derivación está fundamentada en las múltiples actividades que debe realizar el DEFENSOR DEL VECINO fuera del ámbito de atención al público

ARTÍCULO 17) El DEFENSOR DEL VECINO puede celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con Instituciones Públicas o privadas,



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

provinciales, nacionales o internacionales, ad referendum del Concejo Deliberante, para el mejor cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La necesidad de mejorar la propuesta comercial gastronómica de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que los requerimientos del consumidor hoy demandan ofertas de calidad.

Que la existencia de comercios habilitados como polirubros contribuye a generar una oferta no diferenciada en gastronomía.

Que el pedido de nuevas habilitaciones comerciales polirubros o la incorporación de rubros comerciales anexos del tipo gastronómico a comercios que ya funcionan no permite generar una propuesta homogénea al consumidor.

Que es necesario definir en la ciudad zonas que privilegien determinados servicios, ya sea mediante comercios específicos o del tipo polirubro.

Que esa definición de zonas requiere de un análisis técnico ya comenzado pero aún no concluido.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:**

Artículo 1º) La habilitación de comercios en los rubros bares, confiterías, restaurantes y afines sólo estará permitida si la misma es solicitada contemplando a los rubros mencionados como principales y únicos.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 2º) SUSPÉNDASE la habilitación de rubros anexos para comercios que desarrollen actividad en los rubros principales bares, confiterías, restaurantes y afines.

Artículo 3º) SUSPÉNDASE la habilitación de bares, confiterías, restaurantes y afines como rubros anexos para comercios ya habilitados.

Artículo 4º) La presente Ordenanza es de aplicación exclusiva sobre ambas manos de la Av. Edén en toda su extensión

Artículo 5º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 6º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-